

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

DISERTACION PREVIA A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE
ABOGADO

¿ECONOMÍA DE MERCADO O ECONOMÍA SOCIAL Y
SOLIDARIA?

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA
ECONÓMICO ECUATORIANO

FRANCISCO SANTIAGO MORALES OÑA

DIRECTOR: ECON. MILTON MAYA DÍAZ

QUITO, NOVIEMBRE DE 2015

DEDICATORIA

A Benjamín y Carolina,
mi fundamento.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres.

A mi director, sin su ayuda este trabajo no hubiera sido posible.

«ABSTRACT»

El presente trabajo tiene como objeto la revisión de la Constitución de la República del Ecuador, para determinar si la declaración de un sistema económico social y solidario, contenida en el artículo 283, se refleja en el resto de sus normas de carácter económico, o si esta esta mantiene un sistema económico de mercado, como hasta 2008. Con esto objetivo, la primera parte del trabajo se ocupa de la revisión y análisis del tratamiento doctrinario de los conceptos de constitución económica, economía social de mercado y economía social y solidaria, y, economía popular y solidaria; sus principios, instituciones y formas de organización.

La segunda parte del trabajo se centra en el texto constitucional, para aplicar los conceptos de la primera parte en la revisión de la norma fundamental vigente en el Ecuador, y así, a través de la contraposición, poder establecer el fundamento teórico y positivo que permita responder a la pregunta ¿economía de mercado o economía social y solidaria?; la revisión de la Constitución de Montecristi lleva a la estudio del *sumak kawsay*, buen vivir o vivir bien, su importancia, naturaleza y su evidente influencia en el ordenamiento jurídico, en lo económico, inclusive, lo que también se desarrolla en la parte referida.

La tercera parte se remite a la herramienta de la estadística, tomando como fuente los datos de los órganos estatales encargados de llevar el registro y/o control de los organismos que integran la economía de mercado y la economía popular y solidaria, con la finalidad de visibilizar gráficamente la existencia, número e importancia de dichas organizaciones.

La parte final recoge las conclusiones del trabajo, la respuesta al problema planteado con el presente trabajo y las recomendaciones.

Palabras clave: Constitución económica, economía de mercado, economía popular y solidaria, economía social y solidaria, *sumak kawsay*, buen vivir.

Contenido

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	4
1 PRIMERA PARTE.- CONCEPTUALIZACIÓN.....	9
1.1 La Constitución Económica	9
1.1.1 Antecedentes históricos.....	11
1.1.2 Elementos de la Constitución económica	20
1.1.2.1 La Constitución económica, el Estado social de Derecho y el Estado constitucional de derechos y justicia.	21
1.1.2.2 La Constitución económica y el sistema económico.....	24
1.1.3 Funciones de la Constitución económica	25
1.2 La economía social de mercado.	29
1.3 La economía social y solidaria.	34
1.3.1 Concepción teórica de economía social y solidaria.	38
1.3.1.1 Teoría de José Luis Coraggio.....	40
1.3.1.2 Teoría de Luis Razeto Migliaro.....	52
1.3.1.3 Teoría de Pablo Guerra	64
1.3.1.4 Otros criterios sobre economía social y solidaria.....	72
1.3.1.4.1 Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria.....	72
1.3.1.4.2 Grupo de Trabajo Interinstitucional de la Organización de las Naciones sobre Economía Social y Solidaria	79
1.3.1.5 Conceptos en relación a la economía social y solidaria.....	83
1.3.1.5.1 Capital Social	83
1.3.1.5.2 Consumo Solidario	84
1.3.1.5.3 Economía comunitaria	86

1.3.1.5.4	Economía Social.....	88
1.3.1.5.5	Economía Solidaria	90
1.3.1.5.6	Emprendimiento Económico Solidario.....	91
1.3.1.5.7	Ética Económica.....	92
1.3.1.5.8	Finanzas Solidarias	93
1.3.1.5.9	Macroeconomía y Economía Popular.....	95
1.3.1.5.10	Redes de colaboración solidaria	96
1.3.1.5.11	Solidaridad	98
1.4	Resumen de la primera parte.....	100
2	SEGUNDA PARTE.- LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA DEL ECUADOR.	121
2.1	Estado social de Derecho y Estado de derechos y justicia.....	121
2.2	Constitución y economía de mercado.....	129
2.3	Constitución y economía social y solidaria.	138
2.4	El buen vivir o sumak kawsay y la Constitución económica.....	148
2.4.1	Qué es el sumak kawsay o buen vivir.....	150
2.4.2	El papel del concepto del buen vivir en la Constitución.	154
2.5	Resumen de la segunda parte.	155
3	Tercera Parte.- Estadística.....	161
3.1	Agentes económicos de la economía de mercado.	162
3.2	Agentes económicos de la economía popular y solidaria.	166
3.3	Relevancia de la economía social y solidaria.....	170
3.4	¿Economía de mercado sobre economía popular y solidaria?	171
3.5	Resumen de la Tercera Parte.....	172
4	CONCLUSIONES.....	173
5	Recomendaciones.	175
6	Bibliografía.....	176

RESUMEN

Es evidente que la influencia de los factores económicos y sociales es fundamental en el momento en que un Estado adopta o modifica su ordenamiento jurídico y cuando toma decisiones de carácter político que afectan la vida de los habitantes de ese país. Tal es la importancia de dichos factores que las Constituciones modernas, como la norma fundamental del Estado en el que son dadas, no pueden prescindir de introducirlos como parte de su estatuto jurídico fundamental, como aquel que contiene la regulación de las relaciones entre los individuos y de estos con el Estado.

Estos derechos, por su contenido llamados socioeconómicos, una vez reconocidos y positivizados en los textos constitucionales habilitan, legitiman y regulan la actividad económica de los agentes, actores, sujetos y del mismo Estado. Por la estructura de la Constitución, estas normas se encuentran dispersas en todo el texto constitucional, pero en conjunto son las que fundamentan, legitiman y regulan la aplicación de un sistema económico para la ordenación de la actividad económica dentro del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador, tiene ya siete años de vigencia desde su promulgación en el año 2008, al ser aprobada por referéndum por la mayoría de los electores ecuatorianos. La Constitución actual es el resultado de un proceso social producto del descontento de la población por una serie de factores entre los que se pueden mencionar: una de las crisis más graves de la historia republicana provocada por administraciones gubernamentales inadecuadas, crecientes situaciones de desequilibrio e inequitativa distribución con la correspondiente insatisfacción de necesidades de la gran mayoría de los habitantes del país, construcción histórica basada en regímenes jurídicos que las legitimaron; la falta de respuesta de los gobiernos pos-crisis a los requerimientos de los grupos sociales menos acomodados y de los más vulnerables, entre otros.

En la Constitución de la República del Ecuador se trató de recoger estas exigencias y se incluyeron en el texto de la carta fundamental diversas disposiciones y principios que afectan directa e indirectamente el desarrollo de la actividad económica, el rol del Estado y de las personas en la economía nacional, y se establecen racionalidades distintas, alternativas a la filosofía occidental de la economía al constitucionalizarse el concepto del buen vivir o *sumak kawsay*, que entre otros, recoge elementos de la

cosmovisión ancestral andina para plantear una visión alternativa al desarrollo, bajo una racionalidad distinta a la del sistema capitalista dominante. Es decir, está vigente una Constitución económica distinta a las anteriores, con instituciones jurídico-económicas que es necesario estudiar.

El constituyente estableció:

“**Art. 283.-** El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”

El artículo citado expresamente dice que el sistema económico del Ecuador es social y solidario, pero plantea varias preguntas a una sociedad históricamente de mercado; ¿Qué es una economía social y solidaria? ¿Qué principios e instituciones jurídicas y económicas demanda este sistema?, y, partiendo del principio de unidad constitucional, ¿Nuestra Constitución, en su integralidad, reconoce realmente una economía social y solidaria?

Nuestro país, desde su independencia, ha implementado un sistema económico sustentado en el mercado, su ordenamiento jurídico ha sido estructurado y desarrollado sobre las concepciones clásico liberales de los derechos de propiedad y libertad, que tienen su origen en la revolución francesa y fueron adoptados por las corrientes independentistas americanas; sistema que ha ido aprehendiendo y adaptándose a las necesidades sociales. Respecto a la actividad económica de los individuos y del Estado, se han mantenido las instituciones jurídicas y económicas que derivan del funcionamiento del mercado como sistema de organización social, de distribución de recursos y de satisfacción de necesidades.

De lo anotado, es necesario plantearse qué es lo social y solidario en el ámbito jurídico-económico, para resolver el problema de determinar si en el régimen constitucional, en el conjunto de normas relativas al sistema económico, se ordena un sistema económico que se pueda llamar social y solidario, se formaliza el modo de organización “popular y

solidario”; o, las palabras de la constitución no van más allá de los conceptos y se sigue manteniendo vigente un sistema de economía de mercado.

Es necesario plantear el análisis de este conjunto de derechos, normas y principios que configuran lo que la doctrina ha llamado “Constitución económica”; abrir la puerta al debate para poder establecer el ámbito de afectación de este concepto, sus instituciones, elementos y características, y la forma en la que en el Ecuador el constituyente ha establecido el actual marco jurídico constitucional de regulación de la actividad económica.

INTRODUCCIÓN

El catedrático ecuatoriano Alberto Acosta, quien fue el primer presidente de la Asamblea Constituyente, instalada en Montecristi, que elaboró la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “toda Constitución sintetiza un momento histórico. En toda Constitución se cristalizan procesos sociales acumulados. Y en toda Constitución se plasma una determinada forma de entender la vida. Una Constitución, sin embargo, no hace a una sociedad. Es la sociedad la que elabora la Constitución y la adopta casi como una hoja de ruta”¹. Se puede entender que la Constitución no es un simple cuerpo normativo, sino, es la expresión jurídica de lo que la sociedad espera de sí misma, en la que se recogen disposiciones que son vinculantes para la misma sociedad y que la organizan, bajo los principios que se consideran adecuados en la coyuntura en la que son promulgadas.

El profesor Kenneth Wheare, en su obra “Las Constituciones Modernas”, señala que la palabra constitución designa en primer lugar a “todo el gobierno de un país, el conjunto de normas que establecen y regulan o gobiernan el Estado”² y precisa que para la mayoría de países es una selección de las normas legales que han sido articuladas en un documento³, sin embargo la expresión más conocida de Wheare es la definición de Constitución como “el resultante de un paralelogramo de fuerzas, —políticas, económicas y sociales— que actúan en el momento de su adopción”. Estas definiciones comprenden lo que actualmente se entiende como Constitución: la norma positiva fundamental que ordena la vida de un Estado; a criterio personal del autor, el aporte más interesante de Wheare es el establecer la fuerza que tienen los factores que componen la realidad social para influenciar el establecimiento de estas normas.

Esta influencia se da en doble vía entre los factores económicos y sociales que son motivo de la adopción y adecuación de las normas fundamentales, que a la vez regulan y normativizan esta realidad económica. Precisamente, la doctrina da el nombre de

¹ Acosta Alberto. *Breve Historia Económica del Ecuador*. Dentro de la colección Biblioteca General de Cultura. Corporación Editora Nacional. Tercera edición. Quito, Ecuador-2012. p. 374

² WHEARE Kenneth. *Las Constituciones modernas*. Editorial Labor, S.A. Barcelona, España - 1975. p.7

³ *Ibíd.* p. 8.

Constitución económica al conjunto de las normas constitucionales que reconocen y garantizan derechos y libertades de contenido económico, y las que establecen principios y reglas sobre la estructura y funcionamiento de la economía del país.

En la primera parte del trabajo se hace una breve referencia de los antecedentes históricos del concepto de Constitución económica, que fue desarrollado en Alemania y ha sido objeto de análisis por doctrinarios españoles y latinoamericanos, y cómo se ha tratado este concepto en el Ecuador desde el ámbito de la academia y del derecho; se encontrará una revisión sobre los modelos teóricos de economía de mercado y economía social y solidaria, sus antecedentes y propuestas, sus principios y valores rectores, y sus instituciones, a través de una revisión de los principales autores sobre la materia.

En la segunda parte del trabajo se desarrolla un estudio sobre el texto de la Constitución de la República del Ecuador, se revisan las normas de carácter económico para determinar el sistema económico establecido, y se revisan los principios y valores con los cuales se responde a la pregunta: *¿Qué sistema económico está reconocido por la Constitución, una Economía de mercado o una Economía Social y Solidaria?*; además se realiza también referencias al concepto del buen vivir o *sumak kawsay*, como racionalidad del ser humano frente a la vida, que tiene entre sus elementos, antecedentes en la cosmovisión ancestral andina, para proyectar una nueva racionalidad alternativa del desarrollo distinta a los paradigmas del mercado y la acumulación del capital, para determinar las implicaciones del reconocimiento constitucional del mismo en la sistema económico ecuatoriano e incluso sus efectos en todo el ordenamiento jurídico.

La Constitución económica es un concepto de análisis multidisciplinar que comprende amplias áreas tanto del derecho público como del derecho privado, y que no puede prescindir de las herramientas técnicas y metodológicas que le otorgan ciencias como la sociología, economía y estadística, sin las cuales este trabajo quedaría incompleto. Con el respaldo teórico brindado por la primera y segunda parte, se revisa la realidad material de la actividad económica del país, cifras y estadísticas de las propias entidades del Estado en las que se muestran las instituciones y sujetos que actúan en la economía interna, tanto de la economía de mercado como de la economía social y solidaria, con el fin de determinar la relevancia de las organizaciones de las economías populares y solidarias. Es importante prevenir, que no se debe confundir como sinónimos economía social y solidaria con economía popular y solidaria, pues esta última, es una manifestación en la realidad, de los valores y principios establecidos por la primera.

Con la tercera parte se pretende demostrar la experiencia de las organizaciones económicas populares y solidarias, su viabilidad e idoneidad como medios de organización económica alternativos a la empresa⁴, para la reproducción ampliada de la vida, desarrollo y crecimiento económico. Con esto se construye un criterio objetivo para responder si en lo material, en la realidad, se cumple con el sistema económico reconocido en la Constitución.

En la parte final se realiza un resumen general de todo lo desarrollado, y se establecen las conclusiones del mismo, se responde definitivamente si el sistema económico ecuatoriano, reconocido en el texto de la Constitución, corresponde a una economía de mercado o una economía social y solidaria, y si la realidad responde al ideal plasmado en la Constitución. El trabajo finaliza con las recomendaciones realizadas, a la academia, como la fuente de conocimiento y el sitio ideal de debate, en donde se forman los nuevos profesionales que se constituirán en agentes, actores o sujetos económicos; dirigentes, gobernantes, etc.

Cabe advertir que el análisis se desarrolla sobre la Constitución económica formal⁵, como aquella comprendida solamente en el texto constitucional, sin embargo serán necesarias remisiones a normas de inferior jerarquía, sobre todo aquellas leyes que desarrollan los mandatos constitucionales de contenido económico, como la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, el Código Orgánico Monetario y Financiero, etcétera.

⁴ Debe distinguirse dos usos del término empresa: 1) como organización y empleo de factores de producción para obtener bienes o servicios; y, 2) como unidad organizativa básica del sistema capitalista de mercado.

⁵ La Constitución económica formal está comprendida dentro de las normas escritas contenidas en un solo cuerpo normativo: la Constitución; la Constitución económica material, en cambio, son todas las normas que regulan la organización del estado y no están codificadas en un solo cuerpo normativo. La constitución económica material estaría comprendida entre las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás disposiciones normativas emanadas del poder público, la realidad económica y social del estado. TRUJILLO Julio C. *Teoría del Estado en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Corporación Editora Nacional. Segunda Edición. Quito – 2006. p. 137.

1 PRIMERA PARTE.- CONCEPTUALIZACIÓN

1.1 La Constitución Económica

Para iniciar el análisis es necesario partir del concepto de Constitución, para García-Pelayo la constitución se concibe como “un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos”⁶. Así, la Constitución es la fuente de legitimación de la actividad pública, y es el cuerpo normativo en el que se reconoce un catálogo de principios y derechos que regulan las relaciones del Estado y sus habitantes, de ahí su carácter de fundamental y su fuerza normativa, el resto del ordenamiento jurídico debe respetar estos parámetros de autodefinición o de identidad que la sociedad ha reconocido como propios en el texto constitucional⁷.

Magdalena Correa Henao, cita al mismo García-Pelayo y a Martín-Retortillo y señala que se entiende como Constitución económica al subsistema propio del sistema constitucional que establece y consagra las normas fundamentales destinadas a proporcionar un marco jurídico fundamental para la ordenación de la actividad económica, tanto de los poderes públicos como de los particulares.⁸ Este subsistema constitucional tiene por objeto establecer los principios del régimen de las relaciones económicas y el papel que en las mismas corresponde a la iniciativa privada y al propio

⁶ GARCÍA-PELAYO Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. Alianza Editorial. Madrid. 1984. p. 34.

⁷ ECHEVERRÍA Julio, *El Estado en la nueva Constitución*, en *La nueva Constitución del Ecuador - Estado, derechos e instituciones*. Serie Estudios Jurídicos, volumen 30. Corporación Editora Nacional. Quito 2009. p. 12.

⁸ CORREA HENAO Magdalena. *Libertad de empresa en el Estado Social de Derecho*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2008. p.82.

Estado⁹.

Julio César Trujillo nos dice que en la doctrina constitucional alemana el concepto de Constitución económica se utilizaba “para referirse a los principios y normas de jerarquía constitucional que se ocupan de determinar el sistema económico del país, del régimen de propiedad de los bienes de producción, de las funciones y límites que se fijan a la intervención del Estado en la economía, organización social y cultura y de los medios de que debe valerse para lograr la garantía y goce efectivo de los derechos de la persona especialmente de los derechos sociales económicos y culturales.”¹⁰

Para Alfredo Mancero, la Constitución económica del Estado es “el ordenamiento político y jurídico de un sistema económico nacional, que delimita los ámbitos de los sectores privado y público, estipula las reglas del juego a las que deben someterse las personas en sus actividades económicas, y fija algunas normas generales acerca del uso, el usufructo, el intercambio y la disposición de los derechos de propiedad sobre la riqueza”¹¹.

De las definiciones anotadas se puede inferir que la Constitución económica del Ecuador es el conjunto de normas constitucionales que establecen las bases de la organización del poder público, los principios que rigen la sociedad y el reconocimiento de derechos, libertades y garantías; disposiciones fundamentales que permiten estructurar el ordenamiento de la actividad económica, para delimitar los ámbitos de lo público y privado, y definir los campos en los que se hacen efectivos los derechos de las personas.¹²

⁹ BREWER CARÍAS Allan. *Hacia la creación de un estado socialista, centralizado y militarista en Venezuela (2007): análisis de la propuesta presidencial de reforma constitucional*. Red Vniversitas. Colombia - 2009. p 34.

¹⁰ TRUJILLO Julio C. *La Constitución económica más allá del neoliberalismo*. en Revista de Derecho FORO. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Corporación Editora Nacional. Quito-2007. p. 314.

¹¹ MANCERO SAMÁN Alfredo. *La Constitución Económica del Estado Ecuatoriano y las nuevas condiciones de la economía mundial*. Fundación Konrad Adenauer y Universidad Andina Simón Bolívar. Quito -1997. p.5.

¹² Francisco Zúñiga entiende Constitución económica y Constitución social como un plexo de normas iusfundamentales que regulan la actividad económica y social del Estado y de los particulares, bajo la forma de disposiciones de principio, cláusulas económico-sociales y normas operativas; es decir, normas con densidad, estructura y eficacia normativa, que operan como verdaderas directrices en la economía y la sociedad civil. ZÚÑIGA URBINA Francisco. *Vieja Constitución, Nueva Constitución*. Red Estudios Constitucionales. Chile, 2009. p 352.

Así mismo, cabe advertir que el desarrollo teórico respecto de la Constitución económica se ha realizado sobre normas referentes al sistema de economía de mercado, que con sus diferentes adaptaciones a las realidades sociales, en sus diversas formas, prácticamente ha sido acogido en todo el mundo desde hace más de un siglo.

1.1.1 Antecedentes históricos¹³

Hoy en día es incuestionable la relevancia que tienen los factores económicos como fundamento de la toma de decisiones de carácter jurídico-político, y por consiguiente, la importancia de que estos sean recogidos y regulados en el texto constitucional, sin embargo, no siempre las Constituciones incorporaron o reconocieron disposiciones y derechos de naturaleza económica y social.

El concepto de Constitución económica tiene su origen en la dogmática alemana y europea del primer tercio del siglo XX, y parte de la pérdida de una pretendida neutralidad de la Constitución asociada a la ideología liberal del Estado gendarme, durante este período se incorporaron a las cartas fundamentales disposiciones de carácter económico-social¹⁴. Los textos del constitucionalismo clásico de tinte liberal, fundamentados en las teorías de libertad e igualdad, no satisfacían a los movimientos sociales de trabajadores que exigían justicia social y económica, por lo que fue necesario la modificación de los textos constitucionales para incorporar estos derechos económicos y sociales¹⁵, logro que fue alcanzado sólo después de acontecimientos violentos y bajo la presión de la Primera Guerra Mundial.

Después de la primera post guerra, la gran depresión de 1929 y los efectos devastadores de la Segunda Guerra Mundial, el Estado se ve obligado a asumir un rol de planificador, regulador, controlador y supervisor de los procesos económicos con la finalidad de superar la crisis. Se hace general el principio de que el Estado es responsable del bienestar del individuo, lo que marca la aparición de las teorías del Estado de Bienestar

¹³ Esta sección toma como base el análisis histórico contenido en el trabajo doctoral de Ana Poyal dirigido por Ramón Cotarelo, se recogen los datos más relevantes para el presente trabajo y se complementan con las notas pertinentes. (POYAL COSTA Ana. *La interacción entre norma constitucional y realidad política en la dinámica de los sistemas políticos*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid-2005. pp.221- 282.)

¹⁴ ZÚÑIGA URBINA Francisco. Op. cit. pp. 351-352.

¹⁵ Por México 1917, Weimar 1919.

dejando a un lado la doctrina del *laissez-faire*, el Estado debe utilizar la planificación para reestructurar y desarrollar la economía que es la fuente del bienestar de los ciudadanos, y en esa búsqueda emplea a todos los poderes públicos, su esfera de acción es tan amplia que afecta a derechos fundamentales como el de la propiedad, incorporándole la función social. A esa época, los textos constitucionales regularon la actividad económica de los individuos y el rol del Estado.

Las críticas y crisis de legitimación del Estado de Bienestar coinciden con la crisis económica de 1973¹⁶, entran en conflicto el papel de gestor del Estado con la libertad individual y se considera que el Estado no siempre es eficaz para atender a las necesidades sociales. Como reacción al papel del Estado de Bienestar se propone retomar las instituciones del liberalismo clásico mediante el recorte del gasto público, la reducción del Estado y una incentivación de la inversión privada, para incentivar el libre juego de las fuerzas del mercado.

Sin embargo las medidas adoptadas para reducir el tamaño del Estado favorecieron al fortalecimiento de fuerzas económicas privadas que propenden al monopolio y acaparamiento de poder para actuar al margen de las reglas del juego de la oferta y demanda de los mercados, que ellos mismos defienden, generando ineficiencias y un déficit en la satisfacción de servicios mínimos para el bienestar de los individuos, por lo que la corriente del constitucionalismo contemporáneo es establecer en el texto constitucional el rol del Estado, como supervisor de las fuerzas del mercado, y como corrector de ineficiencias, como proveedor de servicios básicos sin mantenerse al margen de la educación y salud. Los actuales textos constitucionales delimitan claramente el ámbito de lo público y otorgan al Estado la capacidad de intervenir en el ámbito económico a través de políticas públicas, fiscales y monetarias, para dirigir la vida económica.

En el Ecuador, como primer antecedente de normas constitucionales con contenido económico, se puede mencionar a la Constitución Quiteña de 1812, cuerpo normativo eminentemente orgánico, en su Sección Primera (artículos 1 a 21), establecía la organización del Pueblo de Quito y de su Representación Nacional; en el artículo 20 aseguraba la inviolabilidad de los derechos de los habitantes del Estado, su religión, sus

¹⁶ <http://www.cepal.org/argentina/noticias/documentosdetrabajo/3/22493/7%20parte%20I%20II.pdf>
(Acceso: 16 septiembre de 2013)

propiedades y su libertad natural y civil, es decir, son expresamente reconocidos los derechos de propiedad y libertad, que eran base para ejercer una actividad económica; en el artículo 21, mandaba al Estado a asignar una renta proporcional por el trabajo de sus funcionarios. En su Sección Segunda (artículos 22 a 33), respecto del Poder Ejecutivo, el artículo 23 establecía en este poder del Estado, el desempeño del gobierno económico en los ámbitos de la administración pública, hacienda y guerra, así como la protección de la industria, educación y prosperidad pública; y, en el artículo 25, le imponía la obligación de “velar sobre la recaudación de los caudales públicos, custodia y adelantamiento del Tesoro Nacional y su inversión”. En la Sección Tercera (artículos 34 a 44), establecía el Poder Legislativo, al que deba la facultad de formar los “Reglamentos útiles, tanto en lo político y económico, como en lo militar: la corrección y enmienda de las Leyes perjudiciales a nuestra libertad y derechos [...]” (artículo 34), en el artículo 35 determinaba que “Es peculiar y privativo de este Poder el arreglar toda especie de tasas, contribuciones y derechos que deban exigirse, tanto en la cantidad como en el monto de su recaudación, o personas que deban exhibir con atención a las necesidades del Estado y a la posibilidad de los Contribuyentes [...]”. En su Sección Cuarta (artículos 45 a 54), instituía al Poder Judicial, sin normas de carácter o contenido de interés económico.

Es importante revisar, dentro del análisis de los antecedentes de normas constitucionales de carácter económico, aquellas contenidas en las Constituciones de la Colombia de 1821 y 1830, que rigieron formalmente en los territorios de lo que hoy es la República del Ecuador, desde 1822 hasta 1830.

La Constitución colombiana de 1821, en virtud de sus artículos 7 y 8 vigente para los pueblos que se encontraban bajo dominio español y dentro de los territorios que comprendían el virreinato de Nueva Granada y la capitanía general de Venezuela, en su artículo 3 reconocía los derechos de libertad, seguridad, propiedad e igualdad y ordenaba como deber de la Nación desarrollar su protección a través de leyes; el artículo 5 mandaba como uno de los deberes de los colombianos contribuir a los gastos públicos; establecía un régimen censitario en que una de las restricciones, para ejercer el derecho a voto y para ejercer en una dignidad pública, constituía la propiedad de inmuebles o niveles de renta determinados. Respecto al Poder Legislativo se establecía, en el ámbito tributario, que las leyes sobre contribuciones o impuestos solamente podían tener origen en la Cámara de Representantes. Así mismo, dentro de las atribuciones exclusivas del

Congreso se encontraban funciones propias de política fiscal, financiera y monetaria, como: fijar cada año los gastos públicos en vista de los presupuesto presentado por el Ejecutivo; decretar lo conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes nacionales; establecer impuestos, derechos o atribuciones, velar sobre su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demás empleados de la República; contraer deudas sobre el crédito de Colombia; establecer un banco nacional; determinar y uniformar el valor, peso, tipo y nombre de la moneda; decretar la creación o supresión de los empleos públicos y señalar los sueldos, distribuirlos o aumentarlos. Entre sus normas se encontraban disposiciones que garantizaban el derecho a la propiedad y al trabajo. La Constitución colombiana de 1830, ratificaba estas disposiciones, reconocía el derecho a la igualdad (artículos 12 y 136) y garantizaba los derechos a la propiedad y al trabajo.

El Ecuador nace como Estado el 13 de mayo de 1830 y el 11 de septiembre de ese año el primer Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Riobamba, da la Constitución del Estado del Ecuador. Este cuerpo normativo establecía que el Estado del Ecuador estaba formado por los Departamentos del Azuay, Guayas y Quito, en los límites del antiguo Reino de Quito; y, que se unía y confederaba con los demás Estados de Colombia para formar la nación de la República de Colombia.

Si bien se empieza a utilizar el concepto de constitución económica a inicios del siglo XX, en el país ya existían normas constitucionales de carácter económico desde su inicio como Estado. Para estudiar estas normas en el contexto histórico constitucional se pueden distinguir diferentes períodos, teniendo como criterio el desarrollo y alcance de las normas de carácter económico que se fueron incorporando a los cuerpos normativos constitucionales.

Así en un primer período, en el Ecuador regían cartas constitucionales de carácter político-organizativo, en las que no se indicaba un régimen económico pero se reconocían derechos con este carácter, se puede decir, estaban derivados de una concepción clásica de la economía y de las ideologías que fundamentaron los movimientos independentistas. En las constituciones de 1830, 1835, 1843, 1845, 1851, 1852, 1861 y 1869 en el ámbito de derechos y garantías, se reconocían los derechos a la propiedad, libertad (inclusive libertad de tránsito), libertad de trabajo e industria, y desde la Constitución de 1835 se establecían garantías a la propiedad intelectual; también se reconocían como derechos de los ecuatorianos el de igualdad ante la ley y el

de opción igual a elegir y ser elegidos para los destinos públicos, sin embargo, establecían un régimen censitario y restringían el goce de los derechos de ciudadanía a requisitos como ser casado, mayor de edad, tener propiedad raíz, ejercer alguna profesión o industria útil sin sujeción a otro y saber leer y escribir. Desde la Constitución de 1845 se establecen los principios de legalidad y en forma rudimentaria el de proporcionalidad en materia tributaria. En el ámbito político económico, se establecía como atribuciones exclusivas del Congreso: decretar los gastos públicos en vista de los presupuestos que presente el Gobierno, velar sobre la recta inversión de las rentas públicas, establecer derechos e impuestos, determinar y uniformar la ley, peso, valor, forma, tipo y denominación de la moneda; arreglar el sistema de pesas y medidas; y fijar el valor y uso del papel sellado; y contraer deudas sobre el crédito público; el Presidente del Estado, como cabeza del poder ejecutivo, tenía como deber cuidar de la exacta recaudación e inversión de las rentas públicas conforme lo determinaba el Congreso. En la Constitución Política del Ecuador de 1851, se atribuye al congreso la facultad de conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos, e indemnizaciones con el fin de fomentar el desarrollo de la tecnología en la producción, comercio y navegación

El segundo período abarca las constituciones de 1878 y 1884, estas recogen un catálogo de derechos con contenido económico, el Estado garantizaba: la inviolabilidad de la vida; la propiedad, se abolió la confiscación de bienes, y solo se podía privar a una persona de su propiedad en virtud de sentencia judicial o de expropiación por causa de utilidad pública, conforme a la ley y previa indemnización; se mantenían los principios de legalidad y proporcionalidad en materia tributaria; la libertad de industria y de la propiedad de los descubrimientos, inventos y obras literarias; la libertad personal; libertad de reunión y de asociación sin armas, para objetos no prohibidos por las leyes; la igualdad, en virtud de la cual todos eran juzgados por unas mismas leyes, y sometidos por éstas a los mismos deberes, servicios y contribuciones; la libertad de tránsito; y, la libertad de fundar establecimientos de enseñanza privada; además, se estableció la enseñanza primaria de forma obligatoria y gratuita, que eran costeadas por los fondos públicos. A las atribuciones del legislativo se incorporaron: organizar lo relativo a las aduanas, tesorerías, administraciones de correos y dictar leyes generales de enseñanza para los establecimientos de educación o instrucción pública; y promover el progreso de las ciencias, artes, empresas, descubrimientos y mejoras, y conceder, por

tiempo limitado, privilegios exclusivos, o ventajas e indemnizaciones. Se establecía la prohibición de realizar gastos del tesoro nacional sin la aplicación previa del Congreso, y de gozar dos sueldos del tesoro nacional.

El tercer periodo incluye las constituciones de 1897 y 1906, la ciudadanía estaba sujeta a un régimen censitario menos rígido, sólo se requería la mayoría de edad y saber leer y escribir. Dentro del catálogo de derechos y garantías, a más de las ya revisadas en los periodos anteriores, se incorpora el respeto a las creencias religiosas, y el concepto de enseñanza libre. Las atribuciones del Congreso y del Ejecutivo, en general, se mantienen. Es importante resaltar que en este periodo se empieza a establecer la supremacía de la Constitución sobre otras normas del ordenamiento jurídico.

En un cuarto período, desde la Constitución Política de la República del Ecuador de 1929, se desarrolla el derecho a la propiedad, que solamente era restringido por las necesidades y el progreso sociales, y en tal sentido, sólo la ley determinaba las obligaciones, limitaciones y servidumbres a favor de los intereses generales del Estado, del desenvolvimiento económico nacional y del bienestar y salubridad públicos, además se establecía el acceso de pueblos y caseríos a tierra y agua para satisfacer necesidades domésticas e higiénicas; así mismo sólo al Estado le correspondía el dominio de todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, dominio que era inalienable e imprescriptible. Se desarrolló de mejor manera los derechos de libertad de carácter económico, se estableció de manera determinada la libertad de comercio e industria prohibiendo los monopolios no autorizados por ley; la libertad de ejercer profesiones; libertad de contratar; libertad de trabajo y su protección, especialmente del obrero y campesino, garantizando principios de justicia en el orden de la vida económica para asegurar un mínimo de bienestar compatible con la dignidad humana, así también, se disponía que solo en ley se estableciera la jornada máxima de trabajo, salarios mínimos, descanso semanal obligatorio y el seguro social, señalando como obligatoria la indemnización de los accidentes de trabajo; a libertad de educación, de enseñanza y de propaganda, además la enseñanza primaria y la de artes y oficios, de carácter oficial, eran gratuitas; la libertad de asociación y agremiación. Si bien ya constituciones anteriores contenían reglas respecto al tesoro nacional, desde este período se incluía un título determinado en el que se desarrollaban las normas respecto al presupuesto general del Estado.

En un sexto periodo, se pueden recoger las Constituciones en las que sus normas expresaban la influencia del Keynesianismo:

- En la Constitución Política de 1945, se disponía que el régimen de la vida económica respondiera a principios de justicia social y a liberar de la miseria a todos los ecuatorianos, proporcionándoles una existencia digna. Se establecía un estado regulador de las actividades de la vida económica nacional, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento de la riqueza y la distribución más justa de ella, procurando mantener un estímulo necesario para asegurar el aporte de la iniciativa privada, el Estado podía dictar los planes adecuados para encauzar la economía, a los que debían someterse las actividades privadas, y si los intereses económicos del país lo exigían se podía nacionalizar, empresas privadas que prestaban servicios públicos; se disponía que el cultivo y explotación de la tierra eran deber de su propietario con la sociedad. El trabajo en todas sus formas era un deber social y gozaba de especial protección de la ley, el estado debía utilizar los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación a quienes no la tenían, además expresamente limitaba la jornada máxima de trabajo y regulaciones respecto a la jornada nocturna; se prohibía el trabajo de menores de catorce años salvo excepciones de ley y ordenaba el pago a la madre trabajadora y el descanso forzoso y remunerado de la mujer embarazada además prohibía que se le separe de su trabajo. Garantizaba la participación de los trabajadores en las utilidades. Disponía que la previsión y asistencia sociales (seguro social, salubridad pública-derecho de la salud, asistencia pública, edificación de viviendas) eran servicios ineludibles del Estado. Estas reglas rompían con las teorías del liberalismo clásico y eran más acordes con las teorías de John Maynard Keynes en su “Teoría General del Empleo, el Interés y el Dinero”. Es importante señalar que desde esta Constitución se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales como un órgano de control constitucional cuyas atribuciones y deberes eran: velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes, formular observaciones acerca de los decretos, acuerdos, reglamento y resoluciones que a su juicio se hubieran dictado con violación de la Constitución o de las leyes; dictaminar acerca de la inconstitucionalidad de los proyectos de ley o decretos; suspender la vigencia de una ley o precepto legal considerados inconstitucionales; sólo el Congreso podía declarar la inconstitucionalidad de

una norma.

- La Constitución Política de la República del Ecuador de 1946, estableció el Consejo Nacional de Economía para el estudio de los problemas económicos y orientación de las finanzas del país, este era un órgano de consulta obligatoria del Ejecutivo para dictar medidas legales de emergencia de carácter económico, sin embargo su dictamen no era vinculante, si este era desfavorable el Presidente de la República debía dar cuenta al Congreso de las razones para expedir tal clase de decretos.

- La Constitución Política del Estado Ecuatoriano de 1967, estableció que el Estado “reconoce, garantiza y promueve” los derechos del hombre, como individuo y como miembro de la familia y demás sociedades que favorezcan el desarrollo de su personalidad; y, la protección de los derechos de la persona contra los abusos del Poder Público y de los particulares. También estableció que el Estado garantizaba a los habitantes el libre acceso a la cultura y al mejoramiento social y económico. Se desarrolló de manera más extensa el contenido del derecho a la educación, era objeto de este derecho el pleno desarrollo de la personalidad y el respeto a los derechos y libertades fundamentales; la comprensión y tolerancia entre los grupos sociales y religiosos, y el mantenimiento de la paz; la educación debía ser prestada con atención al campesino y el indígena, procurando impartir educación en su lengua. Disponía que el Estado atendiera a la urgente erradicación del analfabetismo. Respecto al derecho a la propiedad se ampliaba su contenido estableciendo que era deber del Estado corregir los defectos de la estructura agraria, a fin de lograr la justa distribución de la tierra, la más eficaz utilización del suelo, la expansión de la economía nacional y el mejoramiento de nivel de vida del campesino. Se establecía expresamente que la riqueza tiene como objeto que los habitantes alcancen sus fines individuales y sociales por lo que el Estado establecía un orden económico-social en que los integrantes de la comunidad puedan vivir dignamente y gozar de los frutos del Congreso; para esto el Estado debía estimular la actividad empresarial privada y promover la creación de cooperativas para el mejoramiento de la economía popular suministrando los elementos técnicos, administrativos y económicos necesarios. Se estableció la necesidad de planes de desarrollo obligatorios para la eficaz utilización de los

recursos del Estado en aras del desarrollo económico y progreso social, para lo que el Estado debía procurar el equilibrio de los factores de la economía.

El último periodo histórico, amplió el catálogo de derechos y se estableció expresamente al sistema económico como de economía social de mercado.

- Desde la Constitución Política de la República del Ecuador de 1977, el único requisito para la ciudadanía era la mayoría de edad (18 años). Se establecía que el más alto deber del Estado consistía en respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizados en la Constitución, y los enunciados en instrumentos internacionales, además de aquellos ya reconocidos se amplió el catálogo de derechos: a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, así como a ser informado sobre su contenido y características, con lo que se constitucionaliza el derecho del consumidor; a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Por primera vez se determinaba un sistema económico: la economía de mercado¹⁷; y, se indicó la ordenación de los sectores de la economía: el sector público, de economía mixta, comunitario o de autogestión, y el sector privado. Se creó el Consejo Nacional de Desarrollo, que debía fijar las políticas generales económicas y sociales del Estado y elaborar los correspondientes planes de desarrollo que eran aprobados por el Presidente de la República, para su ejecución; su competencia era fijar la política poblacional del país, dentro de las directrices sociales y económicas, para la solución de los problemas nacionales, de acuerdo a los principios de respeto a la soberanía del Estado y de autodeterminación.

¹⁷ “Art. 45.- La organización y funcionamiento de la economía debe responder a los principios de eficiencia y justicia social afán de asegurar a todos los habitantes una existencia digna, permitiéndoles, al mismo tiempo, iguales derechos y oportunidades frente a los medios de producción y de consumo. El desarrollo, en un sistema de economía de mercado, propende al incremento de la producción y tiende fundamentalmente a conseguir un proceso de mejoramiento y progreso integral de todos los ecuatorianos. La acción del Estado tiene como objetivo hacer equitativa la distribución del ingreso y de la riqueza en la comunidad. Se prohíbe, y la ley la reprime, cualquier forma de abuso del poder económico, inclusive las uniones y agrupaciones de empresas que tiendan a dominar los mercados nacionales, a eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los lucros.” Al respecto, teórica y operativamente, los principios de eficiencia y justicia social son contrapuestos, pues el primero busca la maximización de los beneficios reduciendo costos, que en la actividad económica implica injusticia social. (N.d.A)

- En 1998, se definió al Ecuador como un Estado social y democrático de derecho, y se adoptó de forma expresa un sistema de economía social de mercado. Se dejó atrás el régimen censitario y se estableció que todos los ecuatorianos son ciudadanos. Se desarrollaron los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, y los derechos de los consumidores. Se determinó que las empresas económicas, en cuanto a sus formas de propiedad y gestión eran privadas, públicas, mixtas y comunitarias o de autogestión, estableciendo como deber del Estado promover las últimas.

Es importante acotar que la Constitución vigente, aprobada por referéndum el 28 de septiembre de 2008, fue elaborada por una Asamblea Constituyente conformada por 130 asambleístas cuya mayoría respondía al programa político del gobierno de turno¹⁸, sin embargo hubo un amplio trabajo de recepción de propuestas, socialización y trabajo con los diferentes grupos sociales.

Corresponde analizar el texto constitucional para determinar los elementos y el posible sistema económico que la Constitución económica establece.

1.1.2 Elementos de la Constitución económica

Revisados los antecedentes históricos materiales de la Constitución económica, es necesario establecer lo que los académicos dedicados a su estudio, han indicado respecto a sus elementos. Cabe advertir que el tratamiento teórico de la Constitución económica ha sido desarrollado desde sistemas de economía de mercado y no desde otras perspectivas.

Los criterios para determinar los elementos de una Constitución económica son tan diversos como los autores que los proponen, sin embargo la mayoría coincide en que los elementos fundamentales de una Constitución económica son¹⁹:

¹⁸ Los 130 asambleístas constituyentes estaban distribuidos de la siguiente manera: 80 del Movimiento PAIS; 19 del Partido Sociedad Patriótica; 8 del Partido Renovador Institucional Acción Nacional; 5 Partido Social Cristiano; 4 del Movimiento Popular Democrático y 4 de la alianza Partido Socialista-Frente Amplio y PACHAKUTIK; 3 del movimiento Red Ética y Democrática; 2 del partido Izquierda Democrática y del Movimiento Una Nueva Opción respectivamente; y, por parte del Partido Roldosista Ecuatoriano y del movimiento Honradez Nacional y Futuro Ya, 1 cada uno. Diario el Universo, 27 de octubre de 2007.

¹⁹ V.gr.: ABELLA SANTAMARÍA Jaime. La ordenación jurídica de la actividad económica. Dykinson.

1. Reconocimiento del derecho de propiedad privada y su función social.
2. Reconocimiento de la libertad de empresa o iniciativa económica privada.
3. Reconocimiento de la propiedad pública y de la iniciativa económica pública.
4. Reconocimiento de la potestad reguladora y de intervención del Estado en la actividad económica de los particulares.
5. El reconocimiento del sistema de economía de mercado.
6. La defensa de la competencia.
7. La defensa del consumidor.
8. Organización de las competencias económicas en la estructura estatal y la facultad o deber de planificación por parte del Estado, desde la estructuración de un marco institucional que le permita cumplir con su deber y ejercer dichas competencias y facultades.

Indicados los elementos de la Constitución económica, cabe tomar en cuenta como base de análisis, el criterio ordenador que propone Magdalena Correa Henao²⁰, que establece dos grandes grupos pilares: aquellos que se derivan del reconocimiento del sistema político del estado (Estado Social de Derecho²¹) y aquellos que configuran el marco de fundamentación de un sistema económico.

Es necesario relieves, que los elementos anotados se desprenden del estudio de Constituciones que instituyen sistemas de economía de mercado.

1.1.2.1 La Constitución económica, el Estado social de Derecho y el Estado constitucional de derechos y justicia.

España-2004. p. 48; TRUJILLO Julio C. Teoría del Estado en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Corporación Editora Nacional. Segunda Edición. Quito – 2006. pp. 300-319; TRUJILLO Julio C. La Constitución económica más allá del neoliberalismo. en Revista de Derecho FORO. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Corporación Editora Nacional. Quito-2007. pp. 313-335; CORREA HENAO Magdalena. Libertad de empresa en el Estado Social de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2008. pp.82-88.

²⁰ CORREA HENAO Magdalena. Op. cit. p. 97.

²¹ Para el desarrollo de esta parte, se toma en cuenta al Estado Social de Derecho, al ser el sistema político de organización del Estado que rige en los países de los autores de los trabajos en los que se basa esta investigación.

En el grupo de elementos de la Constitución económica que se derivan del reconocimiento del Estado social de Derecho se tiene: el reconocimiento de la propiedad privada y pública; de la libertad de empresa; la potestad reguladora y de intervención del Estado; la organización de la estructura estatal y la facultad de planificación del Estado, que se complementan con otros elementos de contenido no económico, como las garantías normativas y jurisdiccionales, seguridad jurídica, entre otros que forman parte del Estado social de Derecho como sistema político.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) lo define:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..

[...]”

Términos diferentes a los del artículo primero de la constitución anterior que, como se mencionó, definía al modelo de organización estatal como el de un Estado Social de Derecho²².

El Estado constitucional de derechos y justicia, se considera una forma de Estado superior al Estado de derecho, en el que priman los derechos de las partes, por lo que el poder público, en todas sus expresiones, tiene que estar sometido a los derechos, para lo cual la misma Constitución establece mecanismos y garantías para hacer respetar esa condición; sin embargo, el Estado constitucional de derechos aun responde a los principios básicos de un Estado Social de Derecho:

- a. *El imperio o autoridad de la ley*²³, que significa fijar límites al ejercicio del poder estatal sometiendo la actividad de las autoridades públicas a las normas de Derecho²⁴. Un Estado constitucional es una forma del Estado de Derecho, en el que la Constitución es la norma fundamental en la que se organiza al Estado y se reconocen y garantizan los derechos de las personas, y es plenamente exigible

²² “Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. [...]”

²³ La expresión “ley” debe entenderse en el sentido más amplio de la palabra, como sinónimo de Derecho.

²⁴ GRIJALVA Carlos. *El Estado Social de Derecho y la presión política por el cambio*. en Revista de Derecho FORO. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Corporación Editora Nacional. Quito-2007. pp.

ante los poderes públicos, características que fundamentan su rango de norma fundamental y que diferencian al Estado Constitucional de otras formas del Estado de Derecho, en las que puede o no existir una Constitución, y en caso de existir esta tiene un carácter programático y no puede ser exigida directamente, como en el Estado Liberal. En este sentido Ramiro Ávila sostiene que la idea del Ecuador como un Estado Constitucional significa que cualquier poder, tanto público como privado, debe respetar la Constitución y en caso de no hacerlo la misma establece mecanismos jurídicos para garantizar su respeto, y agrega que es necesaria una Constitución rígida que vincule y limite incluso a los legisladores²⁵.

De este principio se derivan tres principios sobre la actividad estatal: el principio de *juridicidad*, entendido como la regulación jurídica de todas las relaciones que se producen entre los entes y órganos del estado y entre estos y los particulares; el de *responsabilidad* que implica una consecuencia ante el incumplimiento de una norma o la afectación de un derecho, que puede producirse en los ámbitos civil, penal y administrativo; y el de *control*, que significa vigilar que la actividad del Estado se ajuste a la normativa, para lo que se han creado instituciones estatales dedicadas a establecer la correspondencia entre la norma y la actividad estatal²⁶. Los principios de juridicidad, responsabilidad y control son plenamente vigentes en las relaciones de contenido económico que emanan de la actividad estatal.

- b. *La división de las funciones del Estado*, el principio de división de poderes propuesto por Montesquieu y acogido por el Estado liberal tiene como fundamento el límite de la arbitrariedad de las decisiones del poder público.
- c. *El reconocimiento de los derechos de las personas*, aquellos tradicionalmente reconocidos y protegidos desde el Estado liberal²⁷, el derecho a la vida y los

²⁵ ÁVILA Ramiro. en *IV Ciclo de debates, Técnicas de Litigio en DDHH, Neoconstitucionalismo, Libertad de opinión y Derecho a la honra*. Edición de Salím Zaidán. Cevallos Editora Jurídica. Quito-2012. pp 83 y 84.

²⁶ CAICEDO TAPIA Danilo. *Estado Social de Derecho (breve descripción, elementos y su tendencia evolutiva)*. Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/>, acceso: 11 de mayo de 2013.

²⁷ Para el Estado liberal, los derechos primordiales del hombre eran básicamente los derechos de propiedad, seguridad y libertad, complementados con los derechos políticos que eran condicionados por regímenes censitarios. (N.d.A.)

correlativos a este, el derecho a la propiedad, derecho a la igualdad real y ante la ley, y derecho a la libertad; se deben reconocer también derechos políticos como derechos de participación, es decir, de elegir y ser elegidos; derecho a la integridad personal, derecho a la honra, derecho a la intimidad, derecho de petición ante la administración pública; derechos de seguridad que tienen como fin la protección y garantía del efectivo goce de los demás derechos, como los derechos al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, el derecho al debido proceso, y el derecho a la seguridad jurídica que significa el respeto a normas jurídicas preexistentes, claras y públicas, aplicadas por la autoridad competente.

- d. *El Estado interventor*. Este es el principal elemento que caracteriza al Estado social de Derecho del Estado liberal, en el último el Estado debía cumplir un rol mínimo en la vida de la sociedad, mientras que en el Estado Social de Derecho, el Estado tiene la obligación de actuar positivamente para que se respeten los derechos reconocidos en la Constitución y las personas tengan un efectivo goce de sus derechos²⁸.

La potestad de intervención estatal está estrechamente vinculada con los fines y objetivos que el Estado se impone a través de su ordenamiento jurídico, y que en teoría constituye un instrumento de la administración pública para responder a las necesidades sociales de su población.

Para cumplir estos objetivos, la misma Constitución otorga ciertas atribuciones al Estado para autorizar actividades determinadas por el mismo cuerpo jurídico o las leyes, que se reflejan como limitaciones al actuar de las personas e incluso del Estado, así se prohíbe la formación de monopolios u oligopolios en la propiedad de medios de comunicación y uso de infraestructura o facilidades esenciales, o se requiere de autorización previa para ejercer actividades como las financieras, etc.

1.1.2.2 La Constitución económica y el sistema económico.

En el grupo de los elementos que permiten fundamentar la aplicación de un sistema económico, encontramos elementos como el grado de reconocimiento de la propiedad

²⁸ DURAN, Víctor. Estado Social de Derecho, Democracia y Participación. México, 2001. Disponible en: www.enj.org, Acceso: (11 de mayo de 2013)

pública y privada de los factores de producción, la iniciativa económica pública y privada, la potestad reguladora y de intervención del Estado en la actividad económica, la defensa de los derechos del consumidor y de la competencia en los mercados, y, la organización de la estructura estatal y la facultad de planificación del Estado.

Previo a revisar la carta constitucional es necesario revisar la concepción teórica del sistema de economía social de mercado, como sistema económico vigente antes de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en 2008, para poder determinar si las normas constitucionales permiten inferir que en el Ecuador se ha mantenido tal sistema o el constituyente ha dispuesto la implementación de uno diferente; ejercicio de determinación que se hace en el apartado 1.2 de este trabajo.

1.1.3 Funciones de la Constitución económica

Una vez determinados los elementos de la Constitución económica es importante establecer para qué el constituyente ha introducido disposiciones de carácter económico y social en la Constitución, de qué sirve la constitución económica, cuáles son sus funciones.

Para analizar sus funciones hay que tomar en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador es una norma jurídica, es Derecho, y como tal, la doctrina del análisis económico del derecho, le asigna al Derecho en general tres funciones básicas sobre la economía²⁹:

- a. ser fundamento y garantía de la actividad económica;
- b. control y corrección de desequilibrios del sistema;
- c. protección y remediación a desigualdades producto del sistema.

La Constitución es el cuerpo normativo de máxima jerarquía, el resto de normas del ordenamiento jurídico tienen que adecuarse a las disposiciones constitucionales para ser válidas, en caso de ir en contra de la Constitución deben ser modificadas o expulsadas del ordenamiento jurídico. Las personas están sujetas al ordenamiento y tienen que

²⁹ El autor en referencia, desde la racionalidad derivada de la relación Estado de derecho – Sistema social de mercado, establece que las funciones del Derecho son: a) como fundamento y garantía de la actividad económica y del mercado; b) como corrector de los fallos del mercado; y c) como protector del equilibrio de intereses. ABELLA SANTAMARÍA, Jaime. Op. cit. pp. xxv- xxvi.

observarlo en sus actividades cotidianas, en caso contrario serán sujetos de imposición de las sanciones establecidas previamente en el mismo ordenamiento. La Constitución económica al ser parte de la norma fundamental de la estructura jurídica del Ecuador, es el *fundamento y garantía de la actividad económica*.

La función de fundamento y garantía de la actividad económica se sienta sobre el principio de seguridad jurídica, el ser humano es libre de tomar las decisiones en el ámbito del desarrollo de su vida, “sólo la previsibilidad de las conductas, fundada en normas preexistentes y en la certeza de su aplicación, permite una conducta libre e independiente que pueda proyectar hacia el futuro su actividad”³⁰. Es también base de esta función el principio de legalidad, bajo este principio se limita la arbitrariedad del poder público a través del derecho y se somete por igual a toda voluntad privada de las personas al cumplimiento de parámetros establecidos previamente en la ley, legitimando cualquier actividad económica, realizada en virtud de la libertad, que no se salga del marco legal vigente.

El mercado, entendido como el espacio material o ideal en el que confluyen los agentes para ofertar y comprar bienes y servicios y las reglas que les rigen, comprende un conjunto de actividades realizadas por personas en el ejercicio de su libertad, que tienen que acatar las disposiciones normativas pertinentes para poder realizar tal actividad normalmente, sin consecuencias jurídicas que puedan evitar su desarrollo, disposiciones que deben estar previamente establecidas en la ley.

De esta manera, los principios de seguridad jurídica, legalidad e igualdad, propios del derecho y reconocidos en la Constitución económica son el soporte del desarrollo del mercado y el fundamento de la actividad económica de sus agentes. Los principios referidos, conjuntamente con el reconocimiento de ciertos derechos aportan una base jurídica en la que, consciente o inconscientemente, las personas proyectan sus actividades económicas. Entre estos derechos, el primero es el derecho a la propiedad privada, tanto de los factores de producción como de otros tipos de bienes tangibles e intangibles, “sólo en la medida que se posee algo se tiene la posibilidad de organizar la vida conforme a sus intereses o ideales y la seguridad suficiente para ejercer su libertad política”³¹, y en caso de que un particular o una autoridad estatal interfieran en el

³⁰ ABELLA SANTAMARÍA, Jaime. Op. cit. p. xxvi.

³¹ ABELLA SANTAMARÍA, Jaime. Op. cit. p. 29.

efectivo goce del derecho a la propiedad, el titular puede exigir ante una autoridad judicial el respeto de su derecho, de este modo el reconocimiento del derecho de propiedad en el texto constitucional del que deriva también su protección constituyen una garantía y un incentivo a la iniciativa económica, para que a través de un uso responsable de los recursos se generen renta o frutos, sean civiles o naturales, que sean apropiables y transmisibles; en otras palabras, el derecho a la propiedad privada es un elemento indispensable para el desarrollo individual de aquellos que están sujetos a la constitución económica.

El derecho a la propiedad debe estar conjuntamente reconocido con el derecho a la libertad, fundamental para el efectivo goce del primero, y en materia económica la libertad de empresa, que debe ser entendida como libertad de emprendimiento de una actividad económica, (esencial en un marco de economía social de mercado), esta “se configura como un derecho del ciudadano a participar libremente con la aportación de recursos privados, propios o ajenos, en la constitución y explotación de una actividad económica”³².

A través de medios que permitan reclamar el efectivo goce de los derechos, sea vía administrativa o judicial, la Constitución económica cumple una función de garantía de la actividad económica, al proteger las disposiciones que le son fundamento. Dentro de la Constitución económica material se pueden analizar más mecanismos de protección de las instituciones económicas, como normas legales en el que a través del ejercicio del *ius puniendi* del Estado se establecen sanciones administrativas y penales, la creación de medios de protección, órganos de control y entidades que fomenten el acceso a los medios de producción, sustentadas en normas de rectoría de políticas públicas, regulación y ejecución de las mismas.

Sin entrar en el análisis correspondiente a la segunda parte de este trabajo, cabe señalar de manera breve que la Constitución de la República del Ecuador, así como otras constituciones del mundo con alto contenido social, recogen entre sus disposiciones prohibiciones expresas a la formación de monopolios y oligopolios, y conductas que vulneren la competencia económica de los agentes del mercado; incluso, reconocer los derechos del consumidor. Los principios establecidos sobre responsabilidad social, política comercial y el medio ambiente sirven de fundamento para que se integren a los

³² ABELLA SANTAMARÍA, Jaime. Op. cit. p. 30.

ordenamientos jurídicos disposiciones normativas orientadas a corregir externalidades negativas como la contaminación, o reproducir externalidades positivas como las que se presentan en el servicio de la educación. Estas normas constitucionales configuran la segunda función de la constitución económica ser *control y corrección de desequilibrios del sistema*. Esta función refiere al correcto funcionamiento de la economía bajo los principios en los que se estructura el sistema económico establecido por la Constitución.

La economía puede funcionar de manera adecuada y responder a los principios estructurales del sistema económico reconocido en la Constitución, sin embargo, se pueden producir afectaciones a los intereses de las personas, o vulneración de sus derechos. La tercera función de la constitución económica es la de ser la *protección y remediación al equilibrio de intereses*, “la existencia de ciclos económicos, las tensiones inflacionistas, la insuficiencia del mercado respecto a la distribución equitativa de la renta y la riqueza, su incapacidad para garantizar niveles de empleo y producciones estables y duraderas, y la protección de los trabajadores, producen intervenciones estatales que van más allá de la defensa y protección del buen funcionamiento del mercado y no encajan en la ortodoxia económica liberal”³³.

La intervención estatal está justificada en el contenido social del sistema económico constitucionalizado, en el principio del interés general de la sociedad y en el de la protección de grupos vulnerables. La intervención del Estado como agente regulador y de control es una facultad de la administración pública de corregir desequilibrios y desigualdades en la distribución de los recursos productivos, para garantizar un efectivo goce de la libertad de la actividad económica de los particulares. Medidas contenidas en el texto constitucional como fijación de precios máximos y mínimos, directrices de política fiscal como los principios de progresividad, equidad y solidaridad como mecanismo para la redistribución a través de subsidios e impuestos, seguridad social universal, acceso a servicios de salud y educación gratuitos, son una forma de protección de aquellos grupos que no gozan de un poder adquisitivo suficiente y de brindarles un estándar mínimo de calidad de vida y otorgar las oportunidades de desarrollo y crecimiento. Sin un adecuado marco constitucional que reconozca derechos de los grupos vulnerables y contenga mecanismos de protección, el ordenamiento jurídico infra constitucional puede ser vulnerable a la influencia de los grupos de poder,

³³ ABELLA SANTAMARÍA, Jaime. Op. cit. p. 33.

económico y político, que a favor de sus intereses influyen en la promulgación de normas en desmedro del interés general.

La Constitución económica formal, es la que contiene este marco normativo al que el resto del ordenamiento tiene que acoplarse, por lo que con el contenido social de sus disposiciones se cumple la función del equilibrio de intereses, al reconocer los derechos y principios que sirven de fundamento y garantía para el ejercicio de la actividad económica, y a la vez protege a grupos menos afortunados, a un grupo no emprendedor, a través de las disposiciones de contenido social.

1.2 La economía social de mercado.

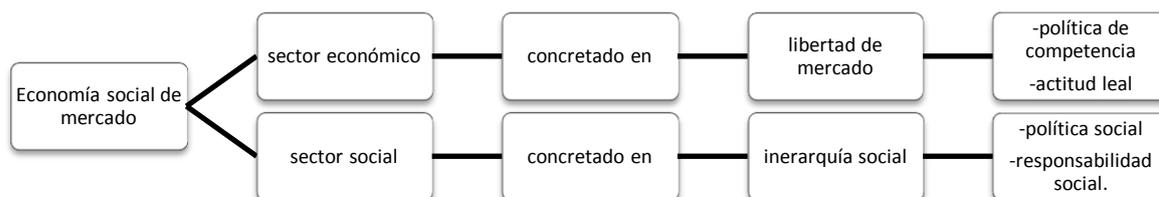
Previo a revisar la carta constitucional es necesario determinar y diferenciar desde el campo teórico el sistema de economía social de mercado para poder señalar las normas constitucionales que permiten inferir que en el Ecuador se ha mantenido tal sistema o se ha establecido constitucionalmente uno distinto.

El término “economía social de mercado” fue acuñado en Alemania al referirse a las políticas y medidas que tomaron los gobiernos alemanes después de la segunda guerra mundial. Se puede definir el concepto de economía social de mercado como una idea de ordenamiento económico, que persigue el objetivo de combinar, sobre la base de una economía competitiva, la libre iniciativa con el avance social, asegurado a su vez por el rendimiento de la economía de mercado, en este ordenamiento la competencia debe ser el principio fundamental de coordinación social entre los distintos agentes del mercado³⁴. Aunque de la expresión puede inferirse lo contrario, la economía social de mercado no es la suma de la economía de mercado y del estado social, sino que es un ordenamiento más realista y con mayor énfasis en los objetivos de la política social al exigir una conciencia social de los detentadores del poder económico, que es reflejo de la posesión de los factores de producción tierra y capital³⁵.

³⁴ MÜLLER-ARMACK, Alfred. *Economía social de mercado en La Economía social de mercado, un proyecto económico y político alternativo*. CIEDLA-Fundación Konrad Adenauer. 10ma edición. Argentina-1983. p.25

³⁵ GIERSCH Herbert. *Neoliberalismo, socialismo liberal y Economía social de mercado, en La Economía social de mercado, un proyecto económico y político alternativo*. CIEDLA-Fundación Konrad Adenauer. 10ma edición. Argentina-1983.. p.21

Müller-Armack, considerado el fundador de la economía social de mercado, ha desarrollado la idea de la inerarquía social (“El sentido de la economía social de mercado consiste en compaginar el principio de la libertad en el mercado con aquél de la compensación social”), y ha propuesto que la economía social de mercado puede dividirse en dos sectores, el económico y el social, como se demuestra en el gráfico siguiente³⁶.



La concreción de las normas básicas de libertad de mercado e inerarquía social no puede producirse exclusivamente por intermedio de medidas adoptadas por el estado dentro del marco de su política de competencia y social sino que para ello también es necesaria la actitud personal, es decir en la lealtad en lo económico y responsabilidad en lo social³⁷. Para Wittëlsburger, “al colocar el principio de libertad económico en el mismo plano que el de compensación social, la economía social de mercado supera los elementos antiéticos del viejo liberalismo sin caer en una moralidad utópica”³⁸. El sector económico y el sector social de la economía social de mercado tienen la base de su interrelación en los principios de personalidad, solidaridad y subsidiariedad³⁹.

El principio de personalidad se refiere a que todo ser humano es una persona y como tal está dotado de inteligencia y libre voluntad, y de estas nacen al mismo tiempo derechos y obligaciones. Tuchtfeldt cita a Anton Rauscher que en su *Manual de la ciencia económica* dice que “una economía que se adecúa al ser humano tiene que ofrecerle un espacio a la libertad económica de la persona, a la iniciativa privada, a la voluntad de

³⁶ TUCHTFELDT, Egon. *Bases y principios antropológicos del orden económico y social*, en *La Economía social de mercado, un proyecto económico y político alternativo*. CIEDLA-Fundación Konrad Adenauer. 10ma edición. Argentina-1983 *Op. cit.* p. 16

³⁷ TUCHTFELDT, Egon. *Ibid.* p.16

³⁸ WITTËLSBURGER, Helmut. *La Economía social de mercado, un proyecto económico y político alternativo*. CIEDLA-Fundación Konrad Adenauer. 10ma edición. Argentina-1983. p. 5.

³⁹ TUCHTFELDT, Egon. *Op. cit.* p.15

rendimiento, a la actuación empresarial”. El principio de solidaridad, se deriva del anterior, y se refiere a que el hombre, como persona, sólo puede desarrollarse en la comunidad con otros hombres. El principio de subsidiariedad, en cambio es una barrera importante frente al centralismo del estado social, y es el criterio que permite establecer los límites de la actividad estatal.⁴⁰

La política de competencia está fundamentada en la “competencia perfecta” que es un modelo teórico imposible de alcanzar en la realidad por las distintas e infinitas posibilidades de diferenciación de los productos, y la brecha de productividad existente entre empresas pequeñas, medias y grandes. En la práctica sólo se puede concebir un acercamiento tendencial a la competencia perfecta y debe ser entendida como un medio al progreso técnico y económico mediante la socialización del progreso y el beneficio.

Para Müller-Armack, solamente en un sistema de economía de mercado los consumidores, como fuerza de demanda de bienes y servicios, tienen la posibilidad de influir en la economía según sus necesidades a través del mecanismo de precios, mecanismo indispensable de coordinación y balanceo de los numerosos y diferenciados planes individuales de los consumidores⁴¹. Sin embargo el principio de competencia como un instrumento de organización de la sociedad funciona sólo si existe un ordenamiento claro que garantice tal competencia⁴².

Wittëlsburger señala que “la competencia necesita de un marco de ordenamiento estatal para servir a sus objetivos más elevados”⁴³. El aseguramiento institucional de la competencia, o política de defensa de la competencia tiene como objetivo impedir ciertas prácticas que puedan limitar la competencia, colocar fallas de mercado bajo control, para así lograr alcanzar los máximos beneficios que la competencia puede producir en los mercados. Si el ordenamiento jurídico se establece en defensa de la competencia, cumple también una tarea social⁴⁴.

Para intensificar el contenido social de la economía social de mercado, se cuenta con

⁴⁰ TUCHTFELDT, Egon. *Op. cit.* 15.

⁴¹ MÜLLER-ARMACK, Alfred. *Op. cit.* p.25

⁴² MÜLLER-ARMACK, Alfred. *Op. cit.* p.24.

⁴³ WITTËLSBURGER, Helmut. *Op. cit.* p. 6.

⁴⁴ MÜLLER-ARMACK, Alfred. *Op. cit.* p. 25

una política estatal de redistribución, a través de la asistencia social, pagos compensatorios de cargas sociales y de rentas, subsidios para la construcción de viviendas, subvenciones, etc.⁴⁵ “El proceso de formación de ingresos de la economía de mercado se presta como fundamento para que la política social desvíe los flujos de ingresos a fin de corregir la distribución del ingreso”⁴⁶.

En este punto el sistema de economía social de mercado se distingue de una economía dirigida, la política social de ambos sistemas pueden tener similares objetivos, sin embargo varía el aspecto instrumental, ya que la política social en una economía social de mercado se aplica a través de medidas conformes al mercado. Esto significa medidas destinadas a asegurar la finalidad del mercado sin interferir negativamente en su mecanismo⁴⁷, no se admite una planificación centralizada de la actividad económica, el Estado no decide directamente qué producir y para quién producir, son los agentes particulares los que toman la decisión libremente.

Herbert Giersch, enumera seis principios constituyentes y cuatro principios reguladores de una economía social de mercado postulados por Walter Eucken, que en el presente análisis se tratarán como elementos del sistema de economía social. De lo anterior, podemos clasificarlos en elementos constituyentes y elementos reguladores, los primeros son aquellos que permiten establecer o estructurar un sistema de economía social de mercado, los últimos son los que permiten sostener el sistema estructurado por los primeros.

El primer elemento constituyente es un *sistema de precios de la competencia perfecta*, como se mencionó en párrafos anteriores, la competencia perfecta es un modelo teórico imposible de alcanzar, un mercado en competencia perfecta es aquel en el que existen muchos productores de bienes homogéneos sin diferenciación, y muchos consumidores con acceso a información completa sobre el producto, en el que no existen barreras de entrada ni salida⁴⁸. Sin embargo el ideal de competencia perfecta se puede aplicar

⁴⁵ GIERSCHE Herbert. *Neoliberalismo, socialismo liberal y Op. cit.* p.22

⁴⁶ MÜLLER-ARMACK, Alfred. *Op. cit.* p. 25

⁴⁷ MÜLLER-ARMACK, Alfred. *Op. cit.* p 26.

⁴⁸ Para Julio Pascual y Vicente, se reputa como competencia perfecta a la que tiene lugar entre un gran número de oferentes, que por su gran número no pueden influir en los precios, este modelo, tiene como principales fundamentos (además de los anotados anteriormente: atomización de oferentes y demandantes, homogeneidad de la mercancía): la información completa y perfecta; y la inexistencia de

cuando el Estado garantiza en la mayor medida posible que sus características se repliquen en un mercado real.

El segundo elemento es el de la *estabilidad de la moneda*. El tercer elemento es el *libre acceso a los mercados*, en otras palabras el libre ejercicio de la actividad económica.

El cuarto elemento constitutivo, y uno de los más importantes para diferenciar un sistema de economía social de mercado de un sistema de economía planificada, es la *propiedad privada de los medios o factores de producción*, que clásicamente se dividen en tierra o recursos naturales, capital y trabajo.

El quinto elemento constitutivo es el reconocimiento de la *libertad contractual*, tanto en materia contractual civil y mercantil como en lo que se refiere a la contratación laboral.

El sexto elemento constitutivo es la *plena responsabilidad* de los agentes que realizan actividades económicas, tanto como productores, consumidores, o agentes de regulación y control.

Como se mencionó anteriormente los elementos reguladores son aquellos que permiten mantener el sistema estructurado por los elementos constituyentes, es decir, que los complementan para una adecuada aplicación de una economía social de mercado.

El primero de los elementos reguladores, es la facultad estatal del *control sobre monopolios y cárteles*, para impedir su formación y eliminar los monopolios evitables, y en el caso de los inevitables, ya sea porque son monopolios naturales o legales, deben estar sujetos a estrictos controles y tomar medidas para una competencia compulsiva, o en otras palabras, que funcionen como si hubiera competencia.

El segundo elemento regulador es una política fiscal dirigida a corregir la *distribución del ingreso con impuestos progresivos* sobre la renta.

El tercer elemento regulador es la implementación de *políticas laborales de protección* de contenido esencialmente social, políticas que deben estar dirigidas a la seguridad social, a grupos vulnerables de la población económicamente activa, como aquella que tiene la aptitud para realizar actividades laborales, estableciendo los principios o condiciones de trabajo de mujeres, jóvenes, adultos mayores, discapacitados, entre otros.

costos de transacción o movilidad. PASCUAL Y VICENTE Julio. *Mercado, Competencia y Estado*. Editorial Marcial Pons. Madrid, España-2013. pp. 64 y 65.

El último elemento regulador es la *fijación de un salario mínimo* por parte del Estado, el artículo 328 establece el derecho de una remuneración justa que cubra las necesidades básicas del trabajador y su familia, para esto el Estado debe fijar anualmente el salario básico, que debe ser de aplicación general y obligatoria.

1.3 La economía social y solidaria.

Para responder qué se entiende por economía social y solidaria, es necesario recordar el proceso histórico que llevó a ciertos grupos humanos a organizarse y realizar conductas fuera del paradigma del mercado, para satisfacer sus necesidades y las de sus familias; conductas y organizaciones que teóricos han denominado de distintas formas: economía popular, economía de la solidaridad, economía social, economía del trabajo; pero que tienen en común ser formas económicas alternativas a la actividad empresarial de mercado, con diferentes formas de organizarse y con diferentes principios rectores.

El sistema de mercado (se denomine social o no), tiene su piedra angular en la institución de la empresa o empresario capitalista, que busca maximizar su ganancia realizando transacciones, contando con información plena del objeto de la transacción y de los mercados, de la tecnología más adecuada, y, utiliza sus ingresos por ventas para renovar su capital, contratar trabajadores, distribuir ganancias o invertir en la expansión de sus negocios⁴⁹. En principio, si cada uno de estos agentes busca su beneficio individual, entonces, el agregado de las empresas y empresarios produce el bienestar general, forma empleo para las masas de trabajadores, ingresos para la satisfacción de las necesidades de las familias, los que retornarían al empresario con un valor agregado por la compra racional de los productos por parte de esas familias, esto genera el crecimiento de la empresa, y por ende de la economía; esta demanda y oferta de productos obligan a los empresarios a competir entre sí para ofertar el mejor producto al menor precio posible, lo que beneficia a las familias que adquieren esos productos. Este paradigma “político-económico dominante veía al mercado como un instrumento que debía ser puesto al servicio del desarrollo representado en la idea de Proyecto Nacional”⁵⁰.

⁴⁹ CORAGGIO José Luis. *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Ediciones Abya-Yala. Quito, Ecuador-2011. p. 59

⁵⁰ CORAGGIO José Luis. *Ibid.* p. 63

Sin embargo, la realidad obligó al Estado a intervenir en el mercado, para evitar que por sus propias leyes y principio esencial, atenten contra su sistema; las leyes de la oferta y la demanda y el principio de competencia son elementos que deshumanizan la actividad económica de las personas, ya que acentúan la crueldad del sistema en contra de aquel que no puede soportar la competencia⁵¹.

El sistema capitalista de mercado predomina a nivel global, y, en criterio de Luis Razeto⁵², provoca que en países centrales e industrializados se extiendan y acentúen tres procesos que afectan directamente a los países de la periferia:

- i. La concentración de capitales que implica la constitución y desarrollo de grandes empresas multinacionales, gigantes empresariales que operan en las finanzas, producción y comercio; que han penetrado extensivamente en los mercados domésticos, de manera que gran parte de los bienes que se consumen provienen de estas multinacionales. La economía global gira alrededor de estas multinacionales, que a medida que extienden el campo de sus actividades, las posibilidades de competir con ellas se reducen, lo que significa una disminución de las posibilidades de acción económica de los sujetos nacionales.
- ii. La competencia entre cuatro grandes centros económicos del mundo por el control de los mercados: Estados Unidos, la Unión Europea, China⁵³ y Japón; competencia en la que los países de la periferia constituyen territorios de confrontación
- iii. El acelerado proceso de innovaciones tecnológicas, que se extiende por todas las ramas de la producción y los servicios, modificando modos de trabajo y

⁵¹ En este Sentido, José Luis Corraggio, cita “El campo económico se distingue de los otros campos en que en él las sanciones son especialmente brutales y que las conductas pueden reconocer públicamente como finalidad la búsqueda desvergonzada de la maximización de la ganancia material individual”; de Pierre Bourdieu, “Le champ économique”, Actes de la recherche en Sciences sociales. Economie et economists, Septembre 1997, pág 51. En CORAGGIO José Luis. *Ibid.* p. 73

⁵² RAZETO MIGLIARO Luis. *De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo*. Ediciones PET. Santiago de Chile-Chile, 1993. Versión digital en: <http://www.luisrazeto.net/content/de-la-econom%C3%ADa-popular-la-econom%C3%ADa-de-solidaridad-en-un-proyecto-de-desarrollo-alternativo> (Acceso en 9 de septiembre de 2014).

⁵³ Razeto no considera a este país en su texto, escrito en 1993, es de conocimiento general, el crecimiento económico de China en la última década, ha colocado a este país en el grupo de las potencias económicas mundiales.

disminuyendo, alterando y cambiando los requerimientos de fuerza laboral⁵⁴.

Razeto explica que la combinación de estos tres procesos impacta profundamente las realidades económico-sociales domésticas de los países de la periferia, generando en estos dos efectos principales:

1. El despliegue de un proceso de modernización parcial que alcanza a sólo algunas de las ramas de la actividad económica y solo a algunos sectores sociales y laborales, los esfuerzos para mantener la vinculación con el mercado mundial y las economías nacionales se abren a la inversión extranjera que orienta la economía hacia afuera; por lo que esta modernización es parcial y dependiente, desequilibrada desde el punto de vista de las necesidades humanas y sociales, y que beneficia a sólo un segmento de la población, el de elevados ingresos, con algún beneficio limitado para sectores medios que tienen acceso al consumo moderno y para pequeños sectores de trabajadores empleados en operaciones especializadas en las empresas del sector moderno.
2. Esta reestructuración de la economía se traduce en una creciente incapacidad del Estado para responder a las demandas sociales.

El autor citado concluye que “la expansión de la pobreza puede entenderse en gran medida como causada por los fenómenos descritos. En efecto, la modernización parcial de la economía implica una reestructuración tecnológica y económica de las empresas, que reducen la demanda de fuerza de trabajo e incluso expulsan trabajadores. Otras empresas son llevadas a la quiebra, en cuanto no logran mantener el ritmo de la modernización ni sostener precios competitivos internacionalmente, en economías abiertas.”⁵⁵

“El capital produce lo que le genera más rentabilidad y no lo que satisface necesidades

⁵⁴ “La tendencia intrínseca del capital a sustituir trabajo vivo por la fuerza del aparato productivo objetivado se ha hecho patente con la ruptura del modelo de capitalismo organizado y el ataque conservador al estatismo, sea socialista o socialdemócrata”. CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 129

⁵⁵ RAZETO MIGLIARO Luis. De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo. *Op. cit.* En este sentido Coraggio concuerda: “Treinta años de neoliberalismo han hecho evidente el carácter estructural de la cuestión social propia del capitalismo: la exclusión masiva del empleo, la erosión de los salarios y de los derechos sociales, la concentración ampliada de la riqueza, la liberación de un mercado globalizado feroz en sus castigos al que no puede competir, la expansión de un llamado sector informal que se fagocita a sí mismo por la competencia salvaje por la supervivencia.” CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* . p. 35

extendidas más acuciantes”⁵⁶, lo que genera desigualdades y necesidades desatendidas, incremento de la pobreza y delincuencia, inseguridad ciudadana, desintegración progresiva del orden social, deterioro del medio ambiente y reducción de la calidad de vida, entre otros problemas que en conjunto se contraponen al concepto de desarrollo, esto es consecuencia del modo de acumulación capitalista, que produce una elevada concentración de los recursos de capital y tecnología, y marginación de los grupos sociales que no pueden acceder a los recursos para la satisfacción de sus necesidades debido a la desigualdad en la distribución de la riqueza; “la consecución de la ganancia como fin tiende a acabar con los mecanismos de integración social y con la sociedad misma (y no) cabe esperar una recuperación económica ‘natural’ que sea socialmente incluyente dentro del sistema capitalista globalizado”⁵⁷.

El mercado y el Estado centralizado deben ser superados, porque sustrae poder de la sociedad al asumir la representación de un bien común actuando como delegado que, en ausencia de una democracia sustantiva, puede caer en la tentación de obedecer a los intereses de grupos económicos, haciendo “governable” un sistema injusto y socialmente ineficiente. “Esa doble superación se lograría evitando la separación entre economía y sociedad que caracteriza al paradigma neoliberal, pero a la vez evitando la intrusión de la política. Tal vez así se entienda su denominación expresa de Economía Social”⁵⁸.

Los problemas descritos, el desempleo, el hambre, y las necesidades familiares básicas insatisfechas presionan a quienes son marginados por el sistema de mercado a tomar lo que puedan como empleo, o buscar medios de subsistencia con su propio trabajo para salir de la pobreza y exclusión, ya sea de manera individual o grupal. Los grupos marginados se han organizado y de manera emergente se han desarrollado "economías informales" y otras formas económicas alternativas basadas en la solidaridad y la ayuda mutua, sea de forma autónoma o apoyadas por instituciones no gubernamentales, que buscan el desarrollo de los sectores más pobres canalizando recursos y promoviendo la

⁵⁶ CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 130

⁵⁷ CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* pp. 80 y 92

⁵⁸ CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 44

creación de nuevas organizaciones con formas alternativas⁵⁹ de hacer economía. Las capacidades y competencias de las personas que han quedado al margen del grupo de recursos humanos del sistema capitalista, son un excedente del mercado del trabajo, excedente que no queda inactivo ante el problema de la subsistencia de las familias, y se ven en la necesidad de emplear su trabajo en actividades que permitan atender sus necesidades, dando lugar a distintas actividades.

Estas actividades, conforman lo que se ha denominado “economía popular” que combina recursos y capacidades de carácter tradicional con otras de tipo moderno, dando lugar a actividades orientadas a asegurar la subsistencia y la vida cotidiana. Esta economía opera y se expande buscando oportunidades que encuentra en el mercado, busca aprovechar beneficios y recursos proporcionados por los servicios y subsidios públicos, se inserta en experiencias promovidas por organizaciones no-gubernamentales, e incluso a veces logra reconstruir relaciones económicas basadas en la reciprocidad y la cooperación que predominaban en formas más tradicionales de organización económica.⁶⁰

En este sentido, los términos de “economía social y solidaria” y “economía popular” se han utilizado para conceptualizar a un grupo heterogéneo de actividades, prácticas y organizaciones que no responden a los mecanismos del sistema de mercado. En el siguiente apartado se recogen criterios teóricos sobre lo que significa la economía social y solidaria.

1.3.1 Concepción teórica de economía social y solidaria.

⁵⁹ “Lo ‘alternativo’, concepto que normalmente se encuentra asociado a los de cooperación y autogestión, se presenta no sólo como un ideal sino como una necesidad”. RAZETO MIGLIARO Luis. *Empresas de Trabajadores y Economía De Mercado*. Ediciones PET, Segunda Edición. Santiago-Chile, 1991. Pp. 441. Versión digital en: <http://www.luisrazeto.net/content/empresas-de-trabajadores-y-economía-de-mercado-0> (Acceso en: 10 de agosto de 2014.)

⁶⁰ “Desde un punto de vista más sociológico que económico, diversos investigadores explican el fenómeno en términos de "estrategias de subsistencia" desplegadas por los sectores sociales marginados o excluidos como consecuencia de la implementación de políticas económicas neo-liberales y de libre mercado. Al enfocarlo en estos términos conciben las experiencias de economía popular como una respuesta puramente defensiva de los grupos sociales más desprotegidos, ante situaciones coyunturales críticas, y en consecuencia esperan la reversión de su crecimiento mediante procesos de industrialización y modernización que abran oportunidades de puestos de trabajo formales”. RAZETO MIGLIARO Luis. *De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo*. Ediciones PET. Santiago de Chile-Chile, 1993. Versión digital en: [http://www.luisrazeto.net/content/de- Op. cit. .](http://www.luisrazeto.net/content/de-Op.cit.)

Para llegar a definir lo que implica el concepto de economía social y solidaria, la doctrina académica ha seguido el camino de determinar qué tipo de organizaciones son las que se considera integran este sistema, cuáles son los principios que rigen su actividad económica y qué instituciones se han generalizado con las prácticas de las diferentes organizaciones.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua⁶¹ define lo social como aquello “perteneciente o relativo a la sociedad”; lo solidario, como lo “adherido o asociado a la causa, empresa u opinión de alguien”; y, lo popular, como “perteneciente o relativo al pueblo, propio de las clases sociales menos favorecidas, o, que está al alcance de los menos dotados económica o culturalmente”; estos adjetivos han sido utilizados para determinar las realidades socioeconómicas que se han desarrollado alternativamente a las prácticas económicas tradicionales de un sistema de mercado, sin embargo estas definiciones no son suficientes para entender el contenido de la economía social y solidaria.

El concepto de economía social hace referencia a aquellas prácticas y experiencias de naturaleza económica que por su lógica, organización, gestión y fines, se diferencian de la economía privada y de la economía pública; y, está conformada por asociaciones que tienen como principio el servicio a sus integrantes sobre el beneficio económico, y donde prevalecen las personas y su trabajo sobre el capital. Este concepto tiene relación con el llamado “tercer sector”⁶². Si bien las teorías sobre economía social y solidaria, no son unívocas, al tratarse de un fenómeno heterogéneo y que su conceptualización teórica aún se encuentra en construcción desde la academia, coinciden en que toman como base la economía social.

En este sentido, se analizan las posiciones y conceptos desarrollados por tres

⁶¹ Versión digital en <http://www.rae.es/> (Acceso en 4 de septiembre de 2014)

⁶² “Se entiende como tercer sector, aquel formado por organizaciones con personalidad jurídica privada, inscritas en un registro público, que no tienen ánimo de lucro, que reinvierten sus beneficios en la propia actividad para la consecución de sus objetivos. Dentro del tercer sector se incluyen cooperativas, sociedades anónimas laborales, empresas mercantiles no financieras controladas por agentes de la economía social, cooperativas de crédito, mutuas de seguros, cooperativas de seguros, mutualidades de previsión social, etc. El tercer sector social está conformado por aquellas organizaciones que trabajan para la promoción de la persona y la inclusión de colectivos vulnerables.” (http://www.observatoritercersector.org/pdf/publicacions/2010-03_Estudi_ocupacio_cs_part2.pdf Acceso en: 01 de diciembre de 2014)

latinoamericanos⁶³ que se han destacado en la teorización de esta economía alternativa al capitalismo: José Luis Coraggio, Luis Razeto Migliaro y Pablo Guerra; se reúnen en un apartado los criterios sobre puntos coincidentes de diferentes autores, articulistas, publicaciones y fundaciones dedicadas a la promoción de la economía social y solidaria.

1.3.1.1 Teoría de José Luis Coraggio⁶⁴

José Luis Coraggio, adopta el término de economía social en contraposición con la economía política y el mercado capitalista, pues en esta economía los agentes económicos no son separados de sus identidades sociales, historia y cultura, no son solo individuos utilitaristas, sino familias, comunidades y colectivos de diverso tipo.

En esta economía se trata de poner límites sociales al mercado capitalista, es social porque produce sociedad y no sólo utilidades económicas, porque vuelve a unir producción y reproducción para satisfacer de mejor manera las necesidades acordadas como legítimas por la misma sociedad.

Para este académico, la economía social no debe ser entendida como para los pobres, sino como una propuesta general que asegure la inclusión de los pobres y excluidos por la aplicación del paradigma capitalista. “Se trata de activar las capacidades de todos los ciudadanos excluidos del trabajo, propiciar el desarrollo de lazos sociales vinculados a la satisfacción de una amplia variedad de necesidades materiales, sociales y de la recuperación de los derechos de todos.”⁶⁵

Propone los conceptos de “economía del trabajo”, por su capacidad para organizar el pensamiento teórico frente a la economía del capital y la economía pública; y, de

⁶³ Tomando en cuenta el objeto de este trabajo, los aspectos sociales y políticos derivados de la territorialidad de las experiencias solidarias, y, el intento de la academia por su estudio, no se revisan autores europeos, respecto al desarrollo de los conceptos de economía social, cooperativismo, comunitarismo, y resultaría en un esfuerzo ocioso, pues estos ya han sido analizados en las propuestas de los teóricos latinoamericanos de la economía solidaria, que aquí se revisan.

⁶⁴ Realizó estudios de grado en la Escuela de Economía de la Universidad de Buenos Aires, de Maestría y Doctorado en Ciencia Regional en el Warthon School de la Universidad de Pennsylvania. Experiencia prolongada como investigador, docente universitario y profesional en los campos de la economía y la planificación regional y urbana, metodologías de la investigación y la planificación, y análisis de políticas sociales, en cinco países: Argentina (1961-76; 1995 a la fecha), México (1976-80), Nicaragua (1981-85), Ecuador (1986-1990) y Estados Unidos (1991-94). Autor de más de 125 artículos y autor o coautor de más de 25 libros. Actualmente realiza investigaciones sobre economía popular urbana, desarrollo local y economía del trabajo y políticas sociales, en particular las políticas educativas. (http://www.coraggioeconomia.org/jlc_curriculum.htm Acceso en 4 de septiembre de 2014).

⁶⁵ CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p.51.

“economía solidaria” para definir la corriente ideológica más significativa para impulsar la economía social en América Latina ⁶⁶.

El término solidaridad no implica igualdad ni equidad, sino que expresa reglas de distribución y arreglos de reciprocidad de algún tipo, donde recibir obliga a retribuir, no siempre del mismo modo, sino por un sistema establecido por usos y costumbres de la comunidad⁶⁷.

Así, la economía social es un mecanismo socioeconómico de redistribución de ingresos y recursos, centrado en el trabajo como principal factor de producción, superando al asistencialismo estatal y privado -ONGs.

Coraggio señala que la economía social y solidaria propone sustituir el valor de cambio –parámetro elemental en la asignación de precios en el mercado capitalista– por el valor de uso⁶⁸, lo que implica reemplazar el principio de acumulación privada por el de la satisfacción de las necesidades de todos.

Este autor establece:

“La economía social y solidaria es una respuesta programática a la afirmación del Foro Social Mundial de que otro mundo y otra economía son posibles. Ha venido desarrollándose a partir del reconocimiento de las prácticas de trabajo mercantil autogestionado y del trabajo de reproducción de las unidades domésticas y comunidades mediante la producción de valores de uso (en el límite: prácticas de sobrevivencia) y de admitir que la inclusión por vía del empleo en el sector capitalista ya no es una opción factible para las mayorías. Plantea que toda economía es una construcción social y política (no hay economías “naturales”) y que la que vamos a tener no puede dejarse librada al juego de fuerzas asimétricas imperante.(109) Su adjetivación como economía “social” significa que todos los hechos económicos son hechos sociales, en los que se juega la multidimensionalidad de la sociedad humana: lo económico no puede existir fuera de la naturaleza, sin lo material, pero tampoco fuera de lo simbólico, la cultura y la política; pretender lo contrario es propiciar, como el neoliberalismo, que se liberen automatismos que han mostrado ser destructivos de la vida.(110) Los actos económicos hacen a la sociedad así como en ellos

⁶⁶ CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 45-56.

⁶⁷ CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 103

⁶⁸ “Valor de uso implica tener en cuenta las relaciones sociales y tecnológicas en el proceso de trabajo, la calidad de vida que implica trabajar determinadas jornadas de determinada manera, así como los modos de consumo, las tensiones y nuevos deseos que genera acceder (y que otros accedan) a unos u otros satisfactores.” CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 245

concluyen múltiples instituciones, no reducibles a una dimensión económica. Por tanto, actuar racionalmente excluye acciones interesadas que destruyen la vida en sociedad.”⁶⁹

En una economía donde predominan los valores e instituciones del mercado, tener en cuenta a la sociedad o ser solidario es un desvalor, pues bajo el paradigma del mercado, ser solidario impide un funcionamiento eficiente de la economía; en este sentido, el sistema de mercado puede admitir la existencia de formas solidaria de hacer economía cuando esta sea interna y no se extienda al conjunto de la sociedad.

Coraggio señala que no se puede abolir el mercado, pero este debe estar subordinado a la racionalidad reproductiva de la vida, afirmando los principios de redistribución progresiva y relaciones de reciprocidad y reconociendo formas no empresarias de organización económica.

Desde la posición que otra economía es posible, debe entenderse que lo económico se refiere a la producción y reproducción de las bases materiales de una sociedad, de modo que garantice la reproducción de la vida con dignidad de todas y todos sus integrantes, intergeneracionalmente y en armonía con la naturaleza. Por lo que es necesario institucionalizar y coordinar las prácticas de producción, apropiación, distribución, redistribución, circulación y consumo con una racionalidad reproductiva ampliada de la vida y no de la acumulación.

Si la economía pública se organiza mediante sistemas administrativo-burocráticos articulados bajo normas legales; y, la economía privada mediante empresas, asociaciones y redes de empresas, articuladas por la propiedad de los factores de producción, y el juego de las fuerzas del mercado; la economía popular se organiza mediante unidades domésticas⁷⁰, redes de ayuda mutua, comunidades y asociaciones

⁶⁹ CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 290, 291. Las referencias corresponden: (109): “Sobre la vertiente de la ESS en América Latina, ver José Luis Coraggio (Org), La economía social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas. UNGS/ALTAMIRA, Buenos Aires, 2007”; (110): “La pretensión de que puede recortarse una disciplina autoconcoherente para explicar lo económico por lo económico (definido estrechamente como lo relativo al mercado, sus estados de equilibrio, su pretensión de autorregulación y las prácticas que lo constituyen) ha producido esa mistificación cientificista que se autodenomina ciencia económica, con una antropología subyacente que reduce las motivaciones del ser humano al homo economicus. Las nuevas teorías de lo complejo, por su parte, son un importante recurso heurístico pero no constituyen por si solas una teoría sustantiva de lo social.”

⁷⁰ Coraggio define a la unidad doméstica (UD),, como “un grupo de individuos, vinculados de manera sostenida, que son –de hecho o de derecho– solidaria y cotidianamente responsables de la obtención (mediante su trabajo presente o mediante transferencias o donaciones de bienes, servicios o dinero) y distribución de las condiciones materiales necesarias para la reproducción inmediata de todos sus miembros. Una UD puede abarcar o articular uno o más hogares (entendiendo por “hogar” el grupo que

voluntarias, a través de intercambios mercantiles y de reciprocidad.

La economía del trabajo es entonces el sector agregado de unidades domésticas, compuesto por:

- Los recursos subjetivos y materiales, privados y públicos, que comandan las unidades domésticas que dependen de la realización de su fondo de trabajo para su reproducción;
- Las actividades por cuenta propia o dependientes, mercantiles o no, competitivas o cooperativas, que realizan para satisfacer sus necesidades.
- Los hábitos, reglas, valores y conocimientos que orientan tales actividades; y,
- Los agrupamientos, redes y relaciones –de concurrencia, regulación o cooperación, internas o externas– que instituyen a través de la organización formal o de la repetición de esas actividades.

Corraggio explica que el fondo de trabajo está constituido por las capacidades de trabajo que los miembros de una unidad doméstica pueden ejercer para resolver solidariamente su reproducción; la realización de este fondo abarca dos formas:

- a. *Trabajo mercantil*.- por cuenta propia para la producción de bienes y servicios que serán ofertados en el mercado; o, trabajo asalariado, vendido a empresas capitalistas, al sector público, o a otras unidades domésticas; y,
- b. *Trabajo de reproducción propiamente dicho*.- que consiste en: la producción de bienes y servicios para el autoconsumo de la unidad doméstica; en la producción de bienes y servicios para el consumo conjunto de la comunidad; y, el trabajo de formación y capacitación.

Los términos de las relaciones de las unidades domésticas, a diferencia del mercado en que impone mecanismos sin sujeto, están basadas pautas morales de comportamiento, histórica y culturalmente determinadas. “La solidaridad es una dimensión muy importante de la Economía Popular, porque la calidad de vida alcanzable depende no sólo de las capacidades y recursos materiales sino de la percepción de lo justo y de lo

comparte y utiliza en común un presupuesto para la alimentación, la vivienda y otros gastos básicos), co-residentes o no, basados en la familia o no, y participar en una o más redes contingentes comunitarias (de reciprocidad) o públicas (de redistribución social) presentes en la sociedad local. CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 100

posible”⁷¹.

Cada unidad doméstica de la economía popular orienta el uso de su fondo de trabajo para lograr la reproducción y proveer a sus miembros la mejor calidad de vida a su alcance, concepto que no debe ser entendido como la acumulación de más bienes y dinero, sino como el conjunto de elementos constituido por la integridad moral, seguridad personal, sociabilidad y convivencia, que se traduce en certidumbre, o por lo menos, en reducción de riesgo en la vida social y biológica.

Entendiendo a la economía como el sistema de instituciones, valores y prácticas que se da una sociedad, para que sus miembros y la sociedad se ubiquen en la división social del trabajo global, organizando la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios realizando el metabolismo socio-natural de modo de satisfacer de la mejor manera posible las necesidades y deseos legítimos de todos los miembros de esa sociedad, siguiendo a Karl Polanyi, establece cinco principios de integración de los procesos económicos en la sociedad⁷²:

1. *Administración de la economía doméstica* (oikos), basada en la autarquía, donde cada unidad doméstica o comunidad procura atender a sus necesidades con sus propios recursos.
2. *Reciprocidad*, basada en la simetría de las donaciones y ayudas mutuas. Aquí se da y recibe sin que haya reglas de intercambio como las de mercado, y el sentido no es acceder a bienes necesarios o deseados sino tejer lazos sociales que aseguran la convivencia entre las comunidades.
3. *Redistribución*, basada en un centro que recauda y centraliza excedentes y los mantiene como reserva para atender a catástrofes o los redistribuye de manera que la comunidad se reproduzca mejor.
4. *Intercambio*, sustentado en el valor de uso sobre el valor de cambio, sobre el intercambio basado en el mercado, donde los precios de intercambio entre oferentes y demandantes se fija por el juego de la oferta y la demanda en un campo competitivo en que cada uno busca obtener ventaja
5. *Planeamiento participativo de la economía*, basado en la coordinación consiente, desde un centro o en forma horizontal, de las acciones económicas de

⁷¹ CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 102, 103.

⁷² CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 251-254.

múltiples gentes independientes para aunar fuerzas y recursos, organizando la división social del trabajo, produciendo bienes colectivos, anticipando, regulando o evitando efectos socialmente no deseables de la competencia en el mercado

En una economía de mercado de corte neoliberal, estos principios serían dominados por el principio de mercado y la lógica de la acumulación de capital, mientras que en una economía plenamente solidaria, se articularían en el marco de una lógica de reproducción y desarrollo de la vida humana y la naturaleza.

Para analizar los principios, instituciones y prácticas de la economía social y solidaria, define de manera general cada uno de estos conceptos:

“Un principio, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es una “norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”. En una primera acepción es, entonces, un principio *de comportamiento*. Por otro lado, suele entenderse por instituciones económicas las reglas implícitas o explícitas que reproducen patrones sociales pautando según principios las prácticas económicas recurrentes de agentes, actores y sujetos (150)”⁷³

Aplicando por analogía el esquema de Enrique Dussel para los principios políticos, propone un esquema de la relación entre los principios éticos, principios económicos, instituciones y prácticas económicas⁷⁴:

PRINCIPIOS ÉTICOS

|

PRINCIPIOS ECONOMICOS

⁷³ CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 349 350. Referencia No. 150 corresponde al comentario: “Para facilitar esta presentación, y con relación específicamente a los comportamientos de relevancia económica, proponemos diferenciar, una vez que están ubicados en una posición en la trama de relaciones sociales (e.g: trabajadores asalariados, cooperativistas, empresarios capitalistas, funcionarios estatales, consumidores de bienes de lujo, etc.) entre agentes (actúan según hábitos y costumbres pautados de acuerdo con su función en el campo, repetitiva y alienadamente, adecuándose antes que cuestionando; en caso de errar y no comportarse dentro de tales pautas, reciben sanciones o señales dirigidas a corregir tales comportamientos; al mismo tiempo participan del sentido común legitimador de tales estructuras de relaciones), actores (operan dentro de las pautas establecidas, pero tienen y utilizan un margen de libertad, como el libreto teatral que el actor debe seguir, pero sin embargo su actuación es única y no hay dos actuaciones iguales) y sujetos (accionan como actores con conciencia crítica de la existencia de estructuras institucionales diversas, de principios de institucionalización contrapuestos y de su relación con sus respectivos principios éticos, incluyendo entre sus acciones posibles la de participar en la transformación de tales estructuras, lo que implica actuar parcial o totalmente por fuera de las instituciones).”

⁷⁴ El texto que se desarrolla a continuación es un resumen de, CORAGGIO José Luis. *Op. cit.* p. 352-409.



INSTITUCIONES ECONÓMICAS



PRACTICAS ECONÓMICAS



Los principios éticos, son principios no negociables que marcan el deber ser, establecido como condición de la reproducción de la comunidad o la sociedad, encuadran y ponen límites a los principios que organizan las prácticas económicas. “Los principios éticos toman la forma discursiva de proposiciones con pretensión de verdad basadas en la racionalización de lo existente”. Por tanto, no hay una ética única, pero si cada una pretende ser universal.

La formulación de principios relativos a la organización de sistemas económicos, puede estar basada en postulados normativos, generalizaciones inducidas del estudio de las economías empíricas o generalizaciones resultantes del proceso de investigación, reflexión y acción.

Las instituciones económicas son construcciones históricas sobre pautas de comportamiento de los agentes ubicados en diversas funciones en el sistema económico que pueden objetivarse en organizaciones (empresa de capital, cooperativa, empresas públicas, sistemas domésticos de reproducción, etc.) y expresarse bajo modelos típicos de organización de los procesos económicos de producción, distribución, circulación y consumo (ejemplo: las utopías de la competencia perfecta y la planificación perfecta).

Un proyecto de transformación de la realidad social puede presentarse como una propuesta de instituciones por imposición a través de normas legales o bien puede ser un intento de reconocer prácticas reales y recurrentes que el sistema institucional formal negaba. Los principios económicos se materializan a través de las prácticas institucionalizadas

Definidos los conceptos, Luis Coraggio desarrolla el contenido de los mismos respecto de lo económico:

1. *Principios éticos.*- ética de la reproducción ampliada (reproducción y desarrollo) de la vida (buen vivir), o ética de la responsabilidad (acción solidaria, reconocimiento del otro social y la naturaleza, libertad positiva); y, Ética de la

reproducción ampliada del capital privado.

2. *Principios económicos.*- se pueden clasificar en:

a. *Principios de organización del trabajo productivo:*

i. *Principios de posesión/separación entre trabajadores y factores de producción*, que pueden asumir distintos tipos, entre los principales:

- Principio de trabajo autónomo: para el autoconsumo o del hogar, mercantil simple (individual o colectivo); para la producción de mercancías por los trabajadores propietarios de los medios de producción.
- Principio de trabajo dependiente de los propietarios de medios de producción

ii. *Principios de cooperación*, que pueden asumir dos tipos principales:

- Principio de cooperación voluntaria, derivada de la agregación familiar, comunitaria o libremente asociada.
- Principio de cooperación heterónoma, impuesta por los propietarios de los medios de producción o de los trabajadores.

iii. *Principios de relación entre el trabajo humano y la naturaleza*, se encuentran dos tipos principales:

- Principio de intercambio equilibrado de materia y energía respetuoso de la reproducción de los ecosistemas y sus equilibrios.
- Principio de extractivismo, que ve a la naturaleza como conjunto de recursos

b. *Principios de apropiación-distribución social*, se destacan dos tipos:

i. *Principio de apropiación por el trabajador individual* (persona o familia) que dispone de los productos de su trabajo.

ii. *Principio de apropiación colectiva o por terceros*. La comunidad, el colectivo de cooperantes, el capitalista, el Estado, se apropian en primera instancia, por derecho o costumbre, del producto obtenido por las actividades individuales o cooperativas de recolección o transformación.

c. *Principios de redistribución.*- presuponen la existencia de un centro distribuidor de bienes basado en una estructura de dominio o legitimidad

democrática, que distribuye lo que previamente había recibido de los miembros individuales o unidades familiares que la integran. Básicamente hay dos tipos:

- i. *Progresivo*: una redistribución entre sectores sociales orientada por la equidad la justicia social y la igualdad o entre ramas de la producción y el consumo, orientado a sustentar una buena sociedad, cohesionada y sustentable.
- ii. *Regresivo*: por antítesis, una redistribución orientada a acentuar las características injustas y no sustentables de la sociedad y su economía.

d. *Principios de circulación*

- i. *Principios de reciprocidad*. Basada en la triple obligación dar, recibir, devolver (circulación solidaria, no contractual). Puede ser de dos tipos:

- *De solidaridad simétrica*, basada en la acción colectiva de ayuda mutua o reivindicación de derechos.
- *De solidaridad filantrópica*, basada en el altruismo individual, en el don unilateral.

- ii. *Principios de intercambio*. Estos principios están basados en el intercambio de bienes o servicios a través un sistema de equivalentes. Implican un contrato. Pueden ser de dos tipos:

- *Principio de comercio* (a tasas fijas, dispuestas más allá de las decisiones de los participantes): sistema de intercambio administrado (Ejemplo: “comercio justo”) o sujeto a costumbres, que cuida de conservar las sociedades que participan.
- *Principio de mercado* (a tasas variables): se refiere al principio del trocar para ganar individualmente y a costa de los otros; Se profundiza cuando no se trocan excedentes fortuitos sino que se produce sistemáticamente para la venta

- e. *Principios de consumo*, que pueden encontrarse al menos dos tipos:

- i. *Principio de consumo de lo suficiente* para satisfacer las necesidades y deseos legitimados socialmente de todos; este se

denomina también consumo “responsable”.

- ii. *Principio de consumo ilimitado* o consumismo, institucionalizado a partir del ejercicio libre de las capacidades individuales desiguales de satisfacer deseos ilimitados.
- f. *Principios de coordinación*, implican acuerdos sociales relativos a la producción, distribución, circulación y consumo de las diversas formas de riqueza en un sistema de división compleja de social del trabajo, con tres formas principales:
 - i. *Principio de coordinación por la o las comunidades* de acuerdo a normas consuetudinarias, costumbres, e intercambios establecidos que aseguran las bases materiales y las relaciones suficientes para su reproducción.
 - ii. *Principio de planificación y regulación colectiva*, ejemplos de este principio se encuentran en las acciones centralizadoras de la economía de los estados socialistas o de la planificación económica por parte del estado.
 - iii. *Principio de mercado autorregulado*, se separa analíticamente la función de coordinación de la economía que cumple este principio de intercambio cuando es generalizado al conjunto de las actividades económicas.

Establecidos los principios éticos y los principios económicos, bajo los cuales se pueden realizar actividades económicas los sujetos, agentes y actores de la sociedad, Coraggio revisa aquellos que orientan las prácticas de la economía social y solidaria:

1. *Relativos a la producción*

- a. *Trabajo para todos*. Todo ciudadano, familia, grupo o comunidad, debe tener la posibilidad de integrarse voluntariamente al sistema de división social del trabajo en condiciones que permitan el desarrollo de sus capacidades.
- b. *Acceso de los trabajadores a todas las formas de conocimiento*. Para convertirse en la principal fuerza productiva, el trabajo autónomo de patrones requiere reincorporar las diversas formas de conocimiento.
- c. *Acceso de los trabajadores a medios de producción*. Esto implica desde la defensa de condiciones previas de producción y de vida, la

recuperación de empresas que el capital desecha despidiendo a sus trabajadores o la redistribución de tierras privadas o públicas. En una economía monetaria esto incluye el acceso a subsidios iniciales o al crédito, así como la exención de tasas e impuestos.

- d. *Cooperación solidaria*. Es la principal forma de integración social del sistema de producción. La competencia debe estar subordinada a este principio, evitando especialmente sus formas violentas que destruyen la vida y amenazan la convivencia pacífica. Se favorecen formas de complementariedad productiva y en todo caso las de competencia cooperativa.
- e. *Autogestión colectiva de las condiciones generales de la producción y la reproducción*. Más allá de los procesos productivos particulares, implica la propiedad, control y gestión colectiva de infraestructuras, hábitat construidos o naturales, moneda, etc.
- f. *Producción socialmente responsable*. Cuidado de la calidad de los productos y la selección de las tecnologías, tanto en lo relativo a la satisfacción adecuada de las necesidades de los consumidores como a los efectos del proceso de producción sobre el medio ambiente. Cuidado de la biodiversidad. No extractivismo.

2. *Relativos a la distribución y redistribución*

- g. *Justicia social, garantía de la reproducción y desarrollo de la vida de todos*. Inserción económica de los excluidos de la economía, particularmente de los más pobres, de modo que puedan resolver sus necesidades a partir de su propio trabajo o de la solidaridad democrática.
- h. *A cada cual según su necesidad y su trabajo*. Evitar diferenciaciones fuertes entre trabajadores de un mismo o de distintos emprendimientos, admitiendo un margen de incentivo material.
- i. *No explotación del trabajo ajeno*. No se admiten formas de esclavitud, dependencia forzada por la violencia física o el miedo al hambre, ni la apropiación del producto del trabajo ajeno; no promoción de las relaciones salariales.
- j. *Redistribución*. Apropiación y distribución colectiva del excedente dentro de cada unidad económica, apropiación y redistribución por una autoridad central legítima procurando la justicia social.

3. *Relativos a Circulación.*

- a. *Autosuficiencia (autarquía).* Se propicia el desarrollo de la capacidad de cada comunidad o sociedad de satisfacer con seguridad lo necesario con los propios recursos, principalmente el propio trabajo. La ubicación especializada dentro del sistema de división social del trabajo y el comercio se subordina al principio de autosuficiencia y seguridad a nivel comunitario o social. (Un ejemplo de esto es la consigna de soberanía alimentaria).
- b. *Reciprocidad.* Relaciones simétricas de don/contra-don (mingas, cooperativas, redes de trueque, círculos de ahorro y crédito solidarios, bancos de horas, redes de ayuda mutua para la seguridad social, etc.). Rechazo a la filantropía (solidaridad asimétrica).
- c. *Intercambio.* Privilegio del comercio justo según la situación de las partes; regulación progresiva del mercado como mecanismo de coordinación de iniciativas. Segmentación y regulación de los mercados y otras formas de protección de las actividades locales por métodos culturales, sociales y políticos. Acercamiento socio económico y personalización de las relaciones entre productores y consumidores. Reducción de los costos de intermediación.
- d. *El dinero no crea dinero.* El dinero es un medio y no un fin.

4. *Relativos a la Coordinación*

- a. *Comunidad.* Privilegio de la concertación y la complementariedad según costumbres o programada, dentro de comunidades preexistentes o resultantes de la libre asociación y relaciones de proximidad.
- b. *Mercado regulado desde formas políticas o de organización social;* control de las tendencias destructivas del mercado, control de la explotación por parte de los intermediarios, favoreciendo formas de articulación directa de productores y consumidores, desmercantilización del trabajo, la naturaleza y el dinero.
- c. *Planificación.* Coordinación democrática de las iniciativas, previsión y control de efectos no deseados, coordinación y organización conjunta de actividades.

5. *Relativos al consumo*

- a. *Consumo responsable.* consumir lo suficiente (opuesto al consumismo)

en equilibrio con la naturaleza.

6. Transversales

- a. *Libre iniciativa e innovación socialmente responsable.* Libertad positiva de opción y creación, no orientada por el éxito en la competencia sino por la emulación y la acción solidaria.
- b. *Pluralismo/diversidad.* Admisión de múltiples formas de organización económica y propiedad.
- c. *No discriminación de personas o comunidades.* No se admiten relaciones económicas o valoraciones asimétricas en la distribución primaria entre géneros, generaciones, etnias, religiones, centro/periferia, etc.
- d. *Complejidad/sinergia.* Las capacidades organizativas de los emprendimientos de la economía social y solidaria deben aprovecharse sinérgicamente asumiendo sucesivas necesidades sociales de la comunidad y asociándose en redes dentro de la misma actividad o entre actividades complementarias.
- e. *Territorialidad.* Prioridad al tejido social de proximidad, valoración del lugar y la comunidad. Se favorece la autogestión de los recursos comunes en el territorio de las poblaciones locales.

1.3.1.2 Teoría de Luis Razeto Migliaro⁷⁵

Para Razeto, economistas y sociólogos han denominado con diferentes nombres a un fenómeno social que se ha extendido en los últimos años, como producto de una creciente necesidad económica ante el problema de subsistencia, por la desocupación, marginación, represión y reducción de alternativas para vastos sectores populares que aglutinan la fuerza de trabajo, producto de las políticas capitalistas de las grandes empresas urbanas⁷⁶. Este fenómeno social engloba las iniciativas y actividades

⁷⁵ Profesor de Filosofía, Licenciado en Filosofía y Educación, y Magister en Sociología. Nacido en Los Andes, Chile. Autor de varios trabajos académicos sobre ciencias sociales, economía del trabajo, economía solidaria y desarrollo sustentable, entre otros. (<http://www.luisrazeto.net/content/curr%C3%ADculum> Acceso en 4 de septiembre de 2014).

⁷⁶ RAZETO MIGLIARO Luis. *ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora*. Area Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de Chile, Programa de Economía del Trabajo (PET). Segunda Edición. Santiago-Chile, 1990. Pp. 225. Versión digital en: <http://www.luisrazeto.net/content/economia-popular-de-solidaridad-identidad-y-proyecto-en-una-visi%C3%B3n-integradora>.

económicas que tienen en común las siguientes características:

- a. El trabajo por cuenta propia de trabajadores independientes, que prestan servicios, producen bienes y los comercializan en pequeña escala.
- b. Microemprendimientos⁷⁷ familiares, unipersonales o de pocos socios, que tienen como centro de operaciones y lugar de trabajo un espacio en la vivienda o cerca de ella.
- c. Organizaciones económicas populares, conformadas por grupos o asociaciones pequeñas de personas y familias que juntan y gestionan en común los escasos recursos a los que tienen acceso, a través de la cooperación y la retribución de la ayuda, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda, y vestimenta.
- d. La heterogeneidad en sus formas de organización y en el tipo de actividades a las que se dedican.
- e. La importancia de la fuerza de trabajo por sobre los demás factores de producción.

Este autor explica que detrás de las palabras existe una valoración del fenómeno en términos culturales e ideológicos, por lo que rechaza el término de “economías informales” para referirse a este fenómeno social, pues hace referencia a que el universo de actividades que se trata de definir tienen una situación jurídica irregular y que sus operaciones no se registran en las cuentas nacionales, sin embargo no todos los microemprendimientos populares se llevan a cabo en tal situación, incluso muchos están en el camino de la regularización, y no por eso la economía popular se reduce. Así mismo critica los epítetos de economía “invisible” o “de subsistencia”, pues aluden a la situación del observador y no de la realidad fáctica, o, implica una connotación de la incapacidad de la generación de excedentes, acumulación o desarrollo, lo que tampoco responde a la realidad de este fenómeno social. El término de economía “popular”, hace referencia a los sujetos que los organizan, por lo general, los grupos sociales más

⁷⁷ Razeto utiliza la palabra “microempresa”, sin embargo, para evitar eventuales confusiones y guardar una dinámica con el resto del presente trabajo, se utiliza la palabra “microemprendimiento”, para definir a la organización de los recursos para la producción dentro del círculo familiar, o de un reducido grupo de personas que tienen un vínculo de amistad o vecindad.

pobres⁷⁸, a lo que se acostumbra a identificar como populares, cuya fuerza de trabajo está integrada en su mayor parte por el excedente de la oferta de trabajo, que no logra insertarse en ocupaciones requeridas por el sector empresarial tradicional⁷⁹.

La economía popular combina recursos y capacidades de carácter tradicional con otras adquiridas por la integración y posterior exclusión del sector empresarial y público, dando lugar a un heterogéneo universo de actividades orientadas a asegurar la subsistencia y la reproducción de condiciones de las condiciones de vida, que opera en las oportunidades que encuentra en el mercado, aprovechando los beneficios y recursos proporcionados por los servicios públicos y subsidios, se inserta en experiencias promovidas por organizaciones no gubernamentales, y logra reconstruir relaciones económicas sustentadas en la cooperación y la reciprocidad, características de formas ancestrales de organización.

Luis Razeto identifica cinco tipos de economía popular, en base a las respuestas frente a la exclusión de la economía dominante: empresas asociativas (cooperativas, empresas de trabajadores, talleres solidarios, huertos familiares y comunitarios, etc.); microempresas y negocios de carácter familiar, individual o de dos o tres socios (se consideran más unidades de trabajo que empresas propiamente dichas); iniciativas individuales informales de comercio ambulante, servicios domiciliarios, trabajos ocasionales o eventuales (los llamados trabajos por cuenta propia); soluciones asistenciales, mendicidad e inserción en sistemas de beneficencia pública o privada (grupos de atención prioritaria como discapacitados, sancionados, huérfanos, enfermos, etc.); y, actividades ilegales y a menudo delictuales, como el micro tráfico de drogas, delincuencia callejera, prostitución, etc.⁸⁰

Así mismo, de la tipología de la economía popular descrita, dependiendo del grado en

⁷⁸ “[...] nos referimos a la pobreza entendida al modo convencional, como aquella situación que viven las personas y familias que carecen de lo necesario para llevar una vida digna, y cuya insatisfacción de las necesidades básicas se ha convertido en una situación permanente.” RAZETO MIGLIARO Luis. *Desarrollo, Transformación y Perfeccionamiento de la Economía en el Tiempo*. Ediciones Universidad Bolivariana. Santiago-Chile, 2001. Pp. 764. Versión digital en: <http://www.luisrazeto.net/content/desarrollo-transformacion-y-perfeccionamiento-de-la-economia-en-el-tiempo> (Acceso en: 10 de agosto de 2014)

⁷⁹ RAZETO MIGLIARO Luis. De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo. *Op. cit.*

⁸⁰ RAZETO MIGLIARO Luis. De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo. *Op. cit.*

el que permiten la satisfacción de las necesidades, su estabilidad y permanencia, pueden distinguirse tres niveles: nivel de sobrevivencia (la actividad económica es emergente, transitoria y apenas permite la satisfacción de necesidades de carácter fisiológico; nivel de subsistencia (la actividad económica permite la satisfacción de las necesidades básicas pero hay incapacidad para la acumulación y el crecimiento, sin embargo manifiestan continuidad y duración en el tiempo, pero no de carácter permanente); y, nivel de crecimiento (la actividad económica permite un progresivo mejoramiento de sus condiciones de reproducción de la vida, por lo que se elige esa actividad como permanente).⁸¹ La combinación entre los tipos de economía popular y los niveles de satisfacción de necesidades y permanencia en el tiempo, da como resultado los subsectores de la economía popular.

De lo anotado se desprende que las organizaciones de la economía popular u organizaciones económicas populares, corresponden a los subsectores de la economía popular conformados por los dos primeros tipos de economía popular (empresas asociativas y micro emprendimientos familiares) que se encuentran en los niveles de subsistencia y de crecimiento.

Estas organizaciones económicas populares, son de carácter heterogéneo – desde los elementos que las componen- y diversificado –por las formas u objetivos en que se presentan-, entre ellas se pueden nombrar organizaciones productivas de bienes y servicios, organizaciones de consumo (comedores populares, centrales de acopio, comités de abastecimiento, organizaciones tipo “comprando juntos”, etc.), organizaciones relacionadas con la vivienda (cooperativas de vivienda, programas y grupos de autoconstrucción, organizaciones tipo “constuyendo juntos”, etc.), organizaciones de servicio (grupos de autoayuda, comités de salud, centros de capacitación popular y otras formas de organización para acciones de subsistencia y desarrollo local). Estas organizaciones, comparten diez características distintivas⁸²:

1. Son iniciativas que nacen de los sectores populares (pobres y marginados)
2. No son organizaciones de masas, sino asociaciones personalizadas de pequeños

⁸¹ RAZETO MIGLIARO Luis. De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo. *Op. cit.*

⁸² RAZETO MIGLIARO Luis. De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo. *Op. cit.*

grupos o comunidades.

3. Son formas de organización en el sentido técnico de la palabra (tienen objetivos precisos, organizan racionalmente los recursos y medios para lograrlos, programan actividades definidas en el tiempo, etc.)
4. Tienen contenido económico, pues surgen para enfrentar problemas económicos, a través de actividades de producción, consumo, distribución de ingresos, etc. Son auténticas unidades económicas, pero extienden sus actividades hacia otras dimensiones de la vida social.
5. Son creadas para la satisfacción de necesidades y problemas sociales a través de la acción directa, no son de carácter reivindicativo (en el sentido de presionar para que otros encarguen de sus problemas)⁸³.
6. Son iniciativas que implican relaciones y valores solidarios, los miembros de la organización establecen lazos de colaboración mutua, cooperación y responsabilidad. La solidaridad constituye el elemento esencial en las organizaciones.
7. Son organizaciones participativas, democráticas, autogestionarias y autónomas⁸⁴.
8. No se limitan a actividades económicas, también ejercen otras sociales,

⁸³ “En la estructura de la acción reivindicativa o de presión social los trabajadores, pobladores, campesinos y demás categorías populares tienden a organizarse en función de derechos (al trabajo, a la vivienda, a la salud, a la alimentación, etc.) que dan lugar a reivindicaciones (donde distintas necesidades y demandas propias de un grupo o categoría se articulan en ‘plataformas de lucha’ o en ‘pliegos de peticiones’) cuya satisfacción demandan al Estado y a los poderes públicos.”

⁸⁴ “En términos generales, “autonomía” apunta a individualizar una situación de independencia de la organización respecto de agentes externos de diverso tipo, tal que la adopción de decisiones se verifique por los mismos sujetos integrantes de ella, en función de sus propios objetivos, intereses y modos de pensar. Ahora bien, es obvio que toda organización y toda acción se encuentra condicionada y enmarcada por las circunstancias y el contexto en que existe y se desenvuelve, de modo que no es posible pensar en una autonomía absoluta (que sería exclusivamente propia de un ser perfecto y todopoderoso) sino en algún grado de autonomía relativa. Esto significa, más concretamente, que la autonomía consiste y se verifica en el modo en que la organización se relaciona con los otros sujetos y organizaciones con que interactúa durante su funcionamiento y operación; y al mismo tiempo, que la autonomía se alcanza precisamente a través de esas relaciones, cuando se desenvuelven de un cierto modo, con ciertas características, con determinadas tendencias y dirección. La autonomía no es, pues, un hecho, sino un proceso; no es dato, sino un sistema de relaciones. [...] La autonomía no está dada, entonces, sólo por la posesión de cosas y activos económicos, sino principalmente por la ampliación de los espacios de libertad y de las capacidades y fuerzas propias de los individuos y grupos.” RAZETO MIGLIARO Luis. *ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora*. Op. cit.

educativas, de solidaridad, etc.

9. Son iniciativas que pretenden ser alternativas a las organizaciones predominantes derivadas del capitalismo y del dogma del mercado.
10. Buscan superar la marginación y el aislamiento creando redes horizontales entre ellas que les permitan alcanzar objetivos mayores, asimismo, buscan activamente el apoyo de instituciones que ofrecen servicios de capacitación, asistencia técnica entre otros.

En la característica de la solidaridad, es donde las organizaciones económicas populares se consideran organizaciones solidarias y alternativas, cuyos integrantes, trabajadores autónomos y asociativos, más que empresarios, se organizan para ser más eficientes para salir de la marginalidad a través de la acción propia.

Luis Razeto utiliza la expresión “economía de solidaridad”, término con el que plantea la necesidad de introducir el valor solidaridad en la economía, tanto en la teoría como en la práctica; pero no debe entenderse que la solidaridad debe practicarse a favor de aquellos que resultaron desfavorecidos después del proceso de producción, es decir la solidaridad se aplicaría a los resultados de la actividad económica pero no serían solidarias la actividad económica misma ni sus estructuras y procesos, por lo que el valor solidaridad debe ser introducido en las fases del ciclo económico, lo que implica producir, distribuir, consumir, acumular y desarrollar con solidaridad. Explica que pensar en una economía de solidaridad, no significa negar la economía de mercado, pero tampoco es su reafirmación, pues la economía de la solidaridad se manifiesta con más fuerza a nivel microeconómico en las formas de organizaciones de las actividades económicas, donde aparece una nueva racionalidad económica que se expresa en los diversos modos (organización, actividad, sistemas de gestión, etc.), por lo que las formas posibles de la economía de la solidaridad son muy variadas.

Respecto al uso del término solidaridad y su relación con la economía, este autor expresa:

“[...] La idea de solidaridad se inserta habitualmente en el llamado ético y cultural al amor y la fraternidad humana, o hace referencia a la ayuda mutua para enfrentar problemas compartidos, a la benevolencia o generosidad para con los pobres y necesitados de ayuda, a la participación en comunidades integradas por vínculos de amistad y reciprocidad. [D]esde la ética del amor y la fraternidad la relación con la economía no ha sido simple ni carente de conflictos. Como en las actividades económicas prima el interés individual y la competencia, la búsqueda de la riqueza

material y del consumo abundante, quienes enfatizan la necesidad del amor y la solidaridad han tendido a considerar con distancia y a menudo sospechosamente la dedicación a los negocios y actividades empresariales. Desde el discurso ético, espiritual y religioso lo común ha sido establecer respecto de esas actividades una relación "desde fuera": como denuncia de las injusticias que se generan en la economía, como ejercicio de una presión tendiente a exigir correcciones frente a los modos de operar establecidos, o bien en términos de acción social, como esfuerzo por paliar la pobreza y la subordinación de los que sufren injusticias y marginación, a través de actividades promocionales, organizativas, de concientización, etc.”

Economía de solidaridad, es una expresión que, “por un lado abarca no sólo las organizaciones sino también sus actividades y otras experiencias y relaciones que van más allá de lo específicamente organizacional, y por otro lado acoge la noción de aquella solidaridad que distingue como elemento cualitativo el modo de ser del proceso y que lo hace implicar aspectos que trascienden lo específicamente económico.”⁸⁵

Razeto introduce el concepto del factor C, como el primer modo de la presencia de la solidaridad en la economía, que reúne las características de cooperación, compañerismo, comunidad, colaboración, en las actividades económicas de las organizaciones solidarias, lo que incrementa su productividad, reduce sus costos, y genera beneficios adicionales. El “factor C” debe ser reconocido como un factor económico en combinación con los demás que intervienen en el proceso de producción. “En la medida que éste no sea un elemento secundario o marginal sino que se constituya como un factor relevante en la organización económica, que resulta así intensivo en el uso del mismo, surgen empresas que asumen un modo de organización, funcionamiento y operación en que se puede reconocer una racionalidad económica especial, coherentemente solidaria”⁸⁶. Este factor experimenta un deterioro en el contexto del industrialismo, pues este separa la actividad productiva del ámbito familiar y comunitario y lo concentra en fábricas y empresas, por lo que se debilitan los vínculos familiares y los conocimientos tradicionales socialmente acumulados.

Un segundo modo de la presencia de la solidaridad en las actividades económicas se verifica en los procesos de comunicación, pues la solidaridad “facilita la comunicación e incluso transforma su modo de establecerse, mediante la transferencia espontánea y

⁸⁵ RAZETO MIGLIARO Luis. *ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora. Op. cit.*

⁸⁶ RAZETO MIGLIARO Luis. De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo. *Op. cit.*

gratuita de informaciones, conocimientos, innovaciones y aprendizajes”⁸⁷; lo que en las unidades económicas permite la constitución de comunidades de trabajo.

Una tercera forma de la presencia de la solidaridad en las organizaciones económicas se expresa a través de la participación en la toma y adopción de decisiones, quien las ejecuta, y sobre quien recaen sus efectos; la autogestión consiste en asegurar que las decisiones sean adoptadas colegiadamente por todos los integrantes de la organización económica, considerando, los intereses, el conocimiento y las intenciones de todos.

Una cuarta forma de la presencia de la solidaridad se verifica en el sistema de propiedad de los factores de producción, en este sentido, la solidaridad es expresada porque la propiedad es compartida por diferentes personas que constituyen la comunidad o asociación de personas, que comparten su uso y aprovechamiento.

Una quinta forma de la presencia de la solidaridad en las organizaciones económicas se muestra en el proceso de la distribución de las aportaciones, recompensas y beneficios de la riqueza producida, la distribución es solidaria cuando genera integración social y comunitaria, sobre todo en relaciones de reciprocidad y cooperación.

Una sexta forma de la presencia de la solidaridad en la actividad económica se manifiesta en el proceso de consumo de bienes y servicios, pues estos son aprovechados socialmente para satisfacer de la mejor y más amplia forma posible las necesidades de los miembros de la organización económica; e incluso se verifica la solidaridad en el consumo individual pues el consumidor procura evitar efectos perjudiciales sobre los demás.

Estas son las formas de presencia más destacables de la solidaridad organizaciones económicas, y son las que permiten definir la racionalidad de su actividad económica como solidaria, para esto no se requiere la verificación simultánea de todas ellas.

Razeto justifica también el término economía de trabajo, planteando y dando respuesta a la interrogante: ¿Con qué medios y recursos pueden realizar su actividad económica? Pueden contar con lo que cada uno de los miembros de la organización puede poner a disposición del grupo, por regla general sus propios recursos humanos (fuerza de trabajo, capacidades organizativas y de gestión, aptitudes creativas e imaginación para

⁸⁷ RAZETO MIGLIARO Luis. De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo. *Op. cit.*

la invención de alternativas), y los bienes que disponen (herramientas de trabajo, el lugar donde habitan como espacio de trabajo o reunión, etc); y, recursos económicos, que si bien son escasos e individualmente pueden ser considerados insignificantes, sumadas todas las pequeñas cuotas de dinero, que periódicamente acuerden aportar, puede llegar a constituir un pequeño fondo para invertir en sus actividades económicas. Sin embargo, en muchos de los casos, esta suma de recursos es apenas suficiente para alcanzar el nivel más bajo del objetivo planteado, por lo que se hace necesario recurrir a formas de ayuda particulares (organizaciones no gubernamentales principalmente, iglesias, etc.) o de promoción social a través de políticas públicas; que se expresan a través de financiación, acceso a crédito o capacitación técnica, para compensar el escaso acceso al capital y a la tecnología⁸⁸.

Por esto, se denomina como economía de solidaridad y trabajo, al sector conformado por las organizaciones económicas populares de racionalidad solidaria y sustentadas fundamentalmente en la fuerza de trabajo que pueden aportar sus miembros. “Siendo el trabajo una actividad social que implica complementación y cooperación, el trabajo genera naturalmente vínculos de solidaridad entre quienes lo realizan.”⁸⁹

Sin embargo, las organizaciones de la economía de solidaridad y trabajo, trascienden el ámbito económico pues “se caracterizan por el hecho de vincular estrechamente en sus actividades las dimensiones socio-políticas e ideológico-culturales de la vida y experiencia popular. Su dinámica y accionar concreto no responde nunca a una lógica puramente económica sino que se amalgaman con ella las motivaciones y aspiraciones por una vida mejor a nivel familiar y comunitario (involucrando aspectos de salud, educación, condiciones de vivienda y habitat poblacional, etc.) así como también la perspectiva de una acción que se inserte en un proceso de transformación económico-política y liberación popular.”⁹⁰

Dada la heterogeneidad inherente de las actividades de la economía de solidaridad y trabajo, y por ende de sus organizaciones, es difícil definir modelos típicos de las

⁸⁸ RAZETO MIGLIARO Luis. ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora. *Op. cit.*

⁸⁹ RAZETO MIGLIARO Luis. De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo. *Op. cit.*

⁹⁰ RAZETO MIGLIARO Luis. ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora. *Op. cit.*

organizaciones que la conforman⁹¹. Razeto plantea tomar en cuenta el tipo de actividad económica y de las necesidades que se intenta satisfacer, para plantear la siguiente tipología⁹²:

- a. *Talleres laborables*- pequeñas unidades económicas cuya actividad principal es la producción y comercialización de bienes y servicios; constituidos por un número reducida de trabajadores que operan en condiciones igualitarias; operan con tecnologías simples, de nivel artesanal, con escasa dotación de medios de producción y capital., pueden ser:
 - i. Talleres de trabajo permanente: actividad comercial es constante y regular, jornada laboral completa, funcionan en un lugar estable y llevan registro y contabilidad de sus actividades.
 - ii. Talleres de trabajo parcial: actividad comercial es estable y continuada, la jornada de trabajo de cada miembro es parcial, por lo que no es una solución ocupacional completa; no siempre tienen un lugar estable de trabajo, por lo tanto, en la mayoría de los casos, cada asociado trabaja de manera individual en su casas para cumplir con un volumen de productos acordado.
 - iii. Talleres de trabajo ocasional: actividades productivas y comerciales no son estables ni continuas, pues responden a demandas específicas en ciertas fechas o en ocasión de requerimientos por eventos.
- b. *Organizaciones de cesantes*.- trabajadores se organizan en cuanto desocupados, para encontrar una vía de colocación o contratación de su fuerza de trabajo. Se verifican principalmente tres subtipos:
 - i. Bolsas de cesantes o centros de servicio a la comunidad: buscan una solución al problema de la desocupación preferentemente en el sector informal de la economía.
 - ii. Sindicatos de trabajadores eventuales y comités de cesantes orientadas

⁹¹ No hay que confundir la tipología de la organización de la economía popular, que se revisó anteriormente, que refería a las formas de organización (entendida como coordinación de personas, y recursos para la obtención de un fin, en relación a la acción-verbo); con la tipología de las organizaciones de la economía de solidaridad y trabajo (entendiéndose organizaciones como asociaciones o grupos definidos; en relación a los sujetos económicos-sustantivo), que es la que se desarrolla en esta parte. (N.del A.)

⁹² RAZETO MIGLIARO Luis. *ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora*. Op. cit.

hacia el mercado del trabajo.

- iii. Aquellos grupos de se vinculan directamente con instituciones de apoyo y flujo de ayuda solidaria.
- c. *Organizaciones para el consumo básico.*- asociaciones de personas y familias con escasos ingresos que por medio de la organización logran acceder y mejorar consumos de alimentos, como comedores populares, comités de abastecimiento, ollas comunes, organizaciones “comprando juntos”, grupos de autoayuda y huertos comunitarios. Los subtipos de clasifican en:
- i. Las que tienen como fin abastecer a las familiar integrantes de productos alimenticios básicos, en general provenientes de donaciones solidarias (por ejemplo algunas formas de comedores populares, comités de abastecimiento, organizaciones “comprando juntos”, etc.).
 - ii. Las que preparan o elaboran colectivamente los alimentos para su consumo común (grupos de autoayuda, algunas formas de comedores populares, ollas comunes, etc.).
 - iii. Las que producen alimentos para el auto consumo, (por ejemplo, huertos familiares y comunitarios)
- d. *Organizaciones para problemas habitacionales.*- Sectores de la población que enfrenta graves problemas habitacionales y que buscan en común alguna forma de solución. Los subtipos pueden clasificarse en:
- i. Organizaciones de carácter reivindicativo que canalizan las necesidades de vivienda hacia la administración pública.
 - ii. Grupos pre-cooperativos y grupos de ahorro; que pretenden una solución a mediano plazo combinando el empleo de recursos propios con el acceso a beneficios de carácter social.
 - iii. Comités de damnificados, de carácter eventual, se forman como consecuencia de catástrofes, que han generado la necesidad de reparar o reconstruir la vivienda.
 - iv. Comités de deudas o de servicios públicos, se forman con el propósito de negociar en común el pago de deudas impagas buscando evitar la interrupción de los servicios públicos o el desalojo.
 - v. Grupos comunitarios de desarrollo de proyectos de autoconstrucción de vivienda, utilizando materiales económicos y tecnología disponibles.
- e. *Otras organizaciones de servicios.*- destinadas a prestar servicios a sus

integrantes y a la comunidad. En salud, por ejemplo, se han establecido organizaciones basadas en la autogestión para el desarrollo de alternativas de medicina tradicional y popular, grupos de terapia, como clubes de rehabilitación de alcohólicos. En educación, se pueden generar grupos gestionados por profesores y padres que buscan la integración de la comunidad en los procesos de formación y capacitación popular, centros de atención preescolar, jardines infantiles y parvulatorios populares. En recreación y cultura, existen grupos que organizan colectivamente vacaciones, clubes y centros deportivos y culturales, etc.

Esta tipología no es taxativa, ni cerrada, pues tantas son las necesidades a las que se pueden enfrentar los grupos sociales populares, que para satisfacerlas se pueden generar organizaciones que actúan de manera simultánea con características de uno u otro de los tipos revisados, así como se pueden generar otros tipos de organización, poco comunes por lo que escapan a un intento de tipología, combinando de formas peculiares el tipo de actividad económica a la que se dedican para satisfacer un determinado tipo de necesidades⁹³.

Razeto concluye su planteamiento tipológico, expresando;

“Podemos decir, pues, que además de las nuevas organizaciones económicas populares propiamente tales, forman parte de este peculiar proceso: diferentes organizaciones campesinas de subsistencia y otras formas de economía de comunidades: formas cooperativas y autogestionarias en distintos ámbitos de la producción y de los servicios; experiencias comunitarias o asociativas de recuperación y desarrollo de artesanos y otras unidades de trabajo familiares, agrupaciones de pirquineros, poceros, pescadores artesanales y grupos recolectores; iniciativas de socialización de formas tecnológicas alternativas y socialmente apropiadas; promoción y organización de grupos, organizaciones y comunidades de base volcados hacia la recuperación del control de las condiciones de vivienda, habitat, medio ambiente, salud e higiene ambiental; y en general, variadas iniciativas surgidas de actividades de educación popular, capacitación técnica y organizativa, desarrollo local y de comunidades, que se traducen en la formación de organizaciones que tienen un componente de actividad económica que suele

⁹³ “Las situaciones sociales de sus integrantes, los problemas y situaciones específicas de cada organización, las etapas vividas, el modo de su formación, sus relaciones con otras organizaciones e instituciones, las ideas que tienen los miembros de los grupos y que guían su accionar, las formas organizativas que adoptan, el tipo de actividades que realizan.” RAZETO MIGLIARO Luis. *ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora*. Op. cit.

hacerse permanente y creciente dada la gravedad y urgencia de los problemas de subsistencia.”⁹⁴

Es necesario resaltar, que para el autor que se estudia, uno de los beneficios sociales más importantes de las organizaciones de la economía es que movilizan recursos económicos antes inactivos, que por su menor productividad son descartados por empresas industriales con perspectiva capitalista, entre estos la fuerza de trabajo considerada poco calificada, equipos y herramientas correspondientes a tecnología considerada tradicional, y sobre todo capacidades creativas, organizativas y de gestión que por estar socialmente diseminadas no han sido económicamente aprovechadas.⁹⁵

1.3.1.3 Teoría de Pablo Guerra⁹⁶

Ante el fenómeno del desempleo y la exclusión social, surgen desde los sectores populares nuevas fórmulas de trabajo asociativo, respecto a aquellas propias al capitalismo, a través de experiencias en formas alternativas de organización del trabajo, producción y comercialización.

Estos conjuntos de emprendimientos populares de carácter asociativo han sido estudiados por la academia y denominados de distintas maneras, como economía solidaria, economía popular solidaria, o socioeconomía de la solidaridad. Sin embargo, no se debe confundir lo que pretende definir la economía popular con los conceptos que abarca la economía solidaria; pues la economía popular puede o no ser solidaria, y la economía solidaria excluye a todas las prácticas de carácter individual o de naturaleza

⁹⁴ RAZETO MIGLIARO Luis. *ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora. Op. cit.*

⁹⁵ RAZETO MIGLIARO Luis. *ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora. Op. cit.* Area Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de Chile, Programa de Economía del Trabajo (PET).

⁹⁶ Profesor a Tiempo Completo en el Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de la República (Montevideo – Uruguay). Además es Profesor en Economía Solidaria para diversas Maestrías internacionales. Sus investigaciones sobre trabajo y economías solidarias han generado el interés de diversas universidades y organizaciones sociales en Europa y Latinoamérica donde ha dictado numerosas conferencias. Es autor de varios libros y numerosos artículos publicados en diferentes idiomas. Con el propósito de revitalizar el pensamiento comunitarista frente al avance del neoliberalismo e individualismo, funda junto a numerosos académicos e intelectuales la Asociación Iberoamericana de Comunitarismo. Ha tenido también una activa participación en la promoción de experiencias de economía solidaria y comercio justo en su país y en la región. (http://www.socioeco.org/bdf_auteur-214_es.html Acceso en 4 de septiembre de 2014)

delictiva o inmoral.⁹⁷

Para Pablo Guerra, la economía solidaria puede ser analizada desde tres perspectivas distintas: como un movimiento de ideas, como un nuevo paradigma científico y como un tercer sector actuando en la economía.

Como movimiento de ideas, la economía solidaria se ha convertido en uno de los principales movimientos sociales que respaldan el Foro Social Mundial con su lema “Otro mundo es posible”. En la economía solidaria convergen circunstancias de autogestión, recuperación de empresas, desarrollo comunitario, prácticas ecológicas, soberanía alimentaria, consumo responsable, comercio justo y finanzas éticas, lo que genera una necesidad de crear para fortalecer este movimiento.

Desde este punto de vista la economía solidaria es considerada como una alternativa al capitalismo. El discurso de los actores de la economía solidaria es más pragmático cuando refiere a prácticas concretas, en este sentido, Guerra cita a la Secretaría de Economía Solidaria de Brasil, que manifiesta que la “economía solidaria es una forma diferente de producir, vender, comprar e intercambiar lo que es necesario para vivir. Sin explotar a nadie, sin querer llevar ventaja, sin destruir el medioambiente. Cooperando, fortaleciendo el grupo, sin patrón ni empleado, cada uno pensando en el bien de todos y no en su propio bien”⁹⁸, señala que esta definición hace hincapié en las características prácticas de los emprendimientos de economía solidaria, resalta la ideología de “no se explota a nadie” y la inexistencia de la relación patrón empleado⁹⁹.

En su experiencia, dice, otros países como Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, México, Perú y Uruguay las redes integran solamente a actores de la sociedad civil, aunque sí existe un diálogo frecuente con la administración política. Otros países como Colombia o Venezuela, y países centroamericanos, presentan organizaciones de promoción de las economías solidarias aunque no han construido aún una única coordinación.

⁹⁷ SENAES. Economía Solidaria, Outra economia acontece. Folleto institucional de divulgación. Citado por GUERRA Pablo. La economía solidaria en Latinoamérica. En PAPELES De Relaciones Ecosociales Y Cambio Global, No. 110-2010. Pp. 71

⁹⁸ SENAES. Economía Solidaria, Outra economia acontece. Folleto institucional de divulgación. Citado por GUERRA Pablo. La economía solidaria en Latinoamérica. *Op. cit.* Pp. 67

⁹⁹ En el Ecuador, el marco institucional que responde a las organizaciones de la economía popular y solidaria está más desarrollado, a través de entidades como la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, y, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

La principal característica de la económica solidaria, desde la perspectiva de movimiento de ideas, es que propone un discurso alternativo en materia de economía y desarrollo, crítico con los resultados mostrados por la lógica economicista del capitalismo y la teoría neoliberal.

Como paradigma científico, la economía solidaria recoge un conjunto de definiciones conceptuales recogidas en diferentes denominaciones (economía solidaria, economía del trabajo, economía social, socioeconomía de solidaridad etc), unidas ante la necesidad de generar una teoría y categorías analíticas que “puedan dar cuenta de las numerosas manifestaciones económicas que dudosamente podrían ser analizadas bajo los paradigmas convencionales”¹⁰⁰, sostenidos por el liberalismo y el marxismo.

La economía solidaria como un tercer sector de la economía distinto al sector privado-empresarial y al público-estatal, que reúne las manifestaciones económicas basadas en el asociacionismo y la cooperación.

Sin embargo, el origen cultural y social, la coyuntura de crisis, muchas veces hacen que la solidaridad sea empleada por necesidad más que por convicción. Es por eso la necesidad de comunicación las experiencias reales de la economía de la solidaridad con los gestores sociales que impulsan esta economía como movimiento, con el sustento técnico-científico que desarrolla la academia; esta comunicación permite potenciar las prácticas inspiradas en estos valores.

En América Latina, el desarrollo de la economía solidaria tiene en los estratos populares, un rico antecedente cultural de carácter tradicional y de naturaleza solidaria y de reciprocidad, que ha sido objeto de estudio desde hace mucho por las ciencias sociales, que se expresa en instituciones sociales autóctonas arraigadas en la cultura de los pueblos.

La economía contemporánea termina por totalizar el mercado y contribuye a generar cierto imperialismo económico a través de la teoría de las acciones racionales¹⁰¹,

¹⁰⁰ GUERRA Pablo. La economía solidaria en Latinoamérica. *Op. cit.* Pp. 69

¹⁰¹ “De acuerdo con la mayoría de las corrientes filosóficas, la acción racional no se explica por causalidad mecánica, sino, por el contrario, por la aplicación de la racionalidad. Las razones de las acciones son, por una parte, sus motivos (los fines perseguidos) y, por otra, las creencias acerca de los medios disponibles. Debido a la necesaria adecuación entre medios y fines las acciones racionales son necesariamente contextuales y variables en el tiempo, dependiendo de las características y estado del medio en que se realizan, así como de la oportunidad de uso de ciertos medios.” Enciclopedia de

aplicada incluso a la esfera de comportamientos familiares.¹⁰² Como todo movimiento de ideas que lleva un tiempo de desarrollo en el ámbito intelectual y académico, el pensamiento, se genera una diversidad de manifestaciones y elaboraciones que termina por dificultar una definición precisa que pueda merecer unanimidad por sus principales autores.

La economía solidaria se entronca en otro concepto de desarrollo europeo, la economía social, que se define como el “conjunto de empresas privadas que actúan en el mercado con la finalidad de producir bienes y servicios, asegurar o financiar, y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital aportado por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. La economía social también incluye a aquellos agentes económicos privados cuya función principal es producir servicios no destinados a la venta para determinados grupos de hogares y cuya financiación se efectúa por contribuciones voluntarias efectuadas por las familias como consumidores.”¹⁰³

Pablo Guerra distingue entre el empleo de los conceptos de economía social y economía solidaria en América Latina, estableciendo las principales orientaciones respecto del uso de referidos términos¹⁰⁴.

Distingue dos orientaciones respecto de la economía social:

- a. Orientación clásica.- Los académicos y actores sociales, adoptan la idea de la economía social tal como fue concebida a partir de los años 70 en Europa¹⁰⁵

Ciencias y Tecnologías. Argentina. (http://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php/Acci%C3%B3n_racional acceso en 23 de enero de 2015)

¹⁰² GUERRA Pablo. “La economía debe volver a sus fuentes”. Entrevista. 2010. Disponible en <http://www.equipodyg.com.ar/2010/04/entrevista-pablo-guerra-la-economia.html>. Acceso en 10 de septiembre de 2014.

¹⁰³ BAREA J. Concepto y agentes de la economía social. Revista Ciriéc-España, No.8. 1990. Citado en GUERRA Pablo. La economía de la solidaridad. O la vuelta a los valores sociales de la economía. Revista Umbrales No. 168, Montevideo-Uruguay. 2006. En www.uv.es/sasece/.../La%20economia%20de%20la%20solidaridad.doc.

¹⁰⁴ GUERRA Pablo. TIPOLOGIA, IDENTIDAD Y DEBATE CONCEPTUAL, El caso de las legislaciones latinoamericanas de economía social y solidaria. VII Congreso Internacional Rulescoop, Economía social: identidad, desafíos y estrategias. Valencia-Castellón-España, 2012. Pág. 4. En http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-2927_es.html (acceso en 14 de noviembre de 2014).

¹⁰⁵ “[...] la literatura sobre todo francófona, coincide en señalar que fue sobre principios del S. XIX que se origina el término “*économie sociale*”, primero para dar cuenta de una particular economía política de raíz liberal (en ese sentido debemos entender el Nuevo Tratado de Economía Social de Charles Dunoyer

desde la racionalidad del capital.

- b. Orientación paternalista.- A finales de los años 90, se plantean políticas públicas desde una visión minimalista y paternalista, entendiendo a la economía social como el conjunto de políticas dirigidas a incluir socialmente a los sectores más vulnerables de la población, a través de subsidios a la pobreza y transferencias monetarias condicionadas a emprendimientos individuales o colectivos, fuertemente relacionado con el Estado benefactor. Se ve a la economía social no como alternativa sino para suplir la insuficiencia de políticas de inversión y generación de empleo.

Igualmente, distingue seis orientaciones respecto del uso del término de economía social.

- a. Orientación sectorial.- dirige “economía solidaria” hacia un tercer sector de la economía, diferente de las economías privada-capitalista y pública-estatal, de carácter asociativo bajo valores de cooperación y ayuda mutua. El comportamiento solidario es más distintivo que una alusión simple a lo social.
- b. Orientación autogestionaria.- la economía solidaria se limita a recoger un universo de experiencias asociativas donde no se reproduce la relación empleado-patrón, donde se comparte solidariamente el trabajo, la propiedad de los medios de producción, el poder de decisión, los conocimientos, y los resultados económicos.
- c. Orientación a nuevos dinamismos populares.- Toma en cuenta a la economía solidaria como la expresión popular de comunidades de recurrir a lazos de solidaridad económica como estrategias de sobrevivencia y desarrollo.
- d. Orientación alternativa.- hace referencia al conjunto de prácticas alternativas a las hegemónicas, donde tiene preponderancia la finalidad del emprendimiento económico. Desde esta orientación, se vinculan con la economía solidaria el software libre, la producción orgánica, tecnologías alternativas, etc.
- e. Orientación al sistema económico. La economía solidaria es vista como un

en 1830), luego para dar cuenta de las diversas organizaciones constituidas por las clases trabajadoras para satisfacer de forma asociativa sus crecientes necesidades en un contexto de fuerte ascendencia del mercantilismo. Es así que en los años 70, siguiendo esta última tendencia, cooperativas, mutuales y asociaciones terminan conformando la más habitual tríada del concepto, a lo que se suman luego las fundaciones [...]” GUERRA Pablo. *TIPOLOGIA, IDENTIDAD Y DEBATE CONCEPTUAL, El caso de las legislaciones latinoamericanas de economía social y solidaria. Op. cit.. p. 4.* En http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-2927_es.html (acceso en 14 de noviembre de 2014).

sistema económico que incluye las diferentes prácticas y sectores.¹⁰⁶

- f. Orientación híbrida.- entiende la economía solidaria como prácticas de naturaleza solidaria en organizaciones y actores de distinta naturaleza: el Estado y las empresas capitalistas, mediante impuestos, ayudas públicas, subvenciones, responsabilidad social empresarial. (esta orientación es opuesta a la distinción entre la economía de la solidaridad –prácticas del sector solidario-, y la solidaridad en la economía–prácticas solidarias en otros sectores).

La economía solidaria es ofrecer una perspectiva intelectual dirigida a la construcción de un desarrollo humano integral lo más justo y participativo posible, orientado en la búsqueda de un bien común por encima de los intereses particulares, pero que al mismo tiempo reconozca la dignidad de cada persona, es entender a la comunidad como sociedad y no como suma de individuos.¹⁰⁷

“La propia denominación de ‘economía solidaria’ hace referencia a la necesidad de incorporar una ética de la solidaridad en las prácticas económicas, asuntos que resultan difíciles de digerir para los economistas e intelectuales más prefieren expulsar de la literatura económica toda referencia a las normas morales.”¹⁰⁸

Tomando el concepto de organizaciones económicas populares, de Luis Razeto, Pablo Guerra realiza las siguientes precisiones:

- a. No toda economía popular puede ser considerada economía de la solidaridad. (respecto a tipos de economía popular de naturaleza individualista, o a que involucran actitudes anómicas –delictivas o inmorales-).
- b. No todas las experiencias de economías solidarias surgen y se desarrollan en ambientes populares.
- c. Existen y han existido desde tiempos ancestrales, relaciones de reciprocidad y solidaridad que se expresan en instituciones sociales arraigadas a la cultura de los pueblos.

¹⁰⁶ Es esta orientación la que ha tomado la República del Ecuador en su Constitución, en la norma contenida en el artículo 283. Cuyo análisis corresponde a capítulos posteriores.

¹⁰⁷ GUERRA Pablo. “La economía debe volver a sus fuentes”. Entrevista. 2010. Disponible en <http://www.equipodyg.com.ar/2010/04/entrevista-pablo-guerra-la-economia.html>. Acceso en 10 de septiembre de 2014.

¹⁰⁸ GUERRA Pablo. “La economía debe volver a sus fuentes *Op. cit.*

Considera que la economía de la solidaridad, reúne diversas experiencias de hacer economía en todas sus etapas (producción, distribución, consumo y ahorro) que se caracterizan por vertebrarse en torno a la solidaridad como valor supremo. Así, este autor expresa:

“Por otra parte, en América Latina, los orígenes de las prácticas de economía solidaria son distintos. Nacen, como vimos, básicamente en ambientes populares, y en los hechos muchas veces se originan no tanto como una alternativa guiada por el deseo de cambiar la forma de hacer economía de nuestras sociedades, sino fundamentalmente como una estrategia de sobrevivencia: *o nos juntamos y cooperamos, o estamos liquidados!*, parecería ser la disyuntiva en muchos casos. Es así que la mayoría de las cooperativas de producción nacen como fruto de la crisis de una empresa, ahí está el caso de las empresas recuperadas en los últimos años, o de numerosas prácticas asociativas. Esto no quiere decir que los valores alternativos no estén presentes. De hecho, existen en nuestros países, numerosas experiencias notables donde la asociatividad comienza siendo un mero recurso de sobrevivencia, pero donde la propia dinámica socioeconómica termina por situar determinados valores, no solo como medios sino también como fines en sí mismos.

En todos los casos, la clave del éxito de estos emprendimientos parecería estar en la escala humana, en el fortalecimiento del factor C, y en la toma de conciencia de que se está produciendo, consumiendo, distribuyendo o ahorrando, con criterios, instrumentos y racionalidades distintas a las predominantes, y por lo tanto se está conformando un sector de la economía distinto tanto al capitalista como al estatal, (aunque obviamente con relaciones más o menos fluidas e imbricadas con ambos), de tal manera que se hace indispensable construir, al interior del sector solidario, mecanismos de coordinación y conformación de circuitos económicos.

En América Latina estamos viviendo un momento histórico clave donde se están ensayando diversos mecanismos de integración social mediante políticas públicas específicas de distinto tipo. En esa materia estamos convencidos que no hay mejor mecanismo de integración social que aquel realizado mediante el trabajo, descartando por lo tanto el mecanismo de los ingresos monetarios sin contraprestación. En ese sentido creemos que las salidas laborales de carácter

asociativo deberían tener un mayor peso en nuestras políticas públicas. El desafío aquí consiste sin embargo, en reconocer que las pautas culturales muchas veces juegan en contra de los proyectos comunitarios, de donde se deduce la importancia de invertir en educación específica en valores aplicados a la actividad económica, así como en la conformación de grupos humanos solidarios.»¹⁰⁹

Pablo Guerra establece cuatro principios fundamentales de la economía solidaria¹¹⁰:

1. *Solidaridad y ayuda mutua.*- un emprendimiento de economía solidaria se caracteriza por la cooperación, más allá de la división de roles, debe existir compañerismo y ayuda mutua.
2. *Equidad.*- Los emprendimientos de economía solidaria se constituyen por personas con igualdad de derechos y responsabilidades; los eventuales beneficios se distribuyen a pro rata, dando a cada uno lo que le corresponde según el aporte realizado; sin embargo, se toma en cuenta también las necesidades de cada uno.
3. *Participación democrática.*- se debe velar por la toma de decisiones en asambleas donde cada persona cuenta con un voto, independientemente de su cargo o posición, por lo que es deseable la rotación de cargos.
4. *Respeto al medio ambiente.*- los procesos productivos, el uso de recursos y eliminación de desechos, se realiza tomando en cuenta el impacto en el medio ambiente.

A la vez, establece dos vías por las que se llega a la economía solidaria¹¹¹:

1. *La vía de la convicción.*- el principal motivante es querer realizar un emprendimiento solidario, donde se practiquen valores alternativos a los hegemónicos (capitalistas).
2. *La vía de la necesidad.*- el principal motivante es satisfacer alguna necesidad fundamental, como obtener un ingreso económico y la vía para ello es el

¹⁰⁹ GUERRA Pablo. La economía de la solidaridad. O la vuelta a los valores sociales de la economía. *Op. cit.*

¹¹⁰ GUERRA Pablo. ¿Qué es la economía de la solidaridad? Economía Solidaria. Programa Kolping Uruguay. Cartilla No. 1. En <http://www.kolping.org.uy/proyectos/econom%C3%ADa-solidaria>. Acceso en 18 de septiembre de 2014.

¹¹¹ GUERRA Pablo. *Ibíd*

agruparse con otros.

Este autor, deja claro, que economía solidaria no es economía de beneficencia, la solidaridad debe ser entendida como un medio para satisfacer necesidades, subordinando el interés individual al compartido, por lo tanto el factor de ayuda mutua es más importante que el valor del altruismo.¹¹²

1.3.1.4 Otros criterios sobre economía social y solidaria.

1.3.1.4.1 Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria

Es necesario indicar que la racionalidad desde la que se desarrolla la concepción de la economía alternativa y solidaria en los documentos que se revisan a continuación, es la del capital o de mercado.

A.

En la publicación “Papeles de Economía Solidaria 01. Economía Social, Empresa Social y Economía Solidaria: diferentes conceptos para un mismo debate”¹¹³, se establecen las concepciones teóricas respecto de tres términos: la economía social, la empresa social y la economía solidaria.

Según referido estudio, la economía social hace referencia las organizaciones alternativas más tradicionales: cooperativas, mutualidades y asociaciones. Las mismas organizaciones consideradas parte de la economía social, en la *Charte de l'économie sociale*, en 1980, se definían como “entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios a los socios y a la sociedad”¹¹⁴. A partir de esta definición, se fueron

¹¹² GUERRA Pablo. La Economía Solidaria en Uruguay, Caracterización de sus emprendimientos y opinión de los trabajadores autogestionados. Kolping. Montevideo-Uruguay. Pp. 32.

¹¹³ PEREZ DE MENDIGUREN CASTRESANA Juan Carlos, ETXEZARRETA ETXARRI Enekoitz, GURIDI ALDANONDO Luis. Economía Social, Empresa Social y Economía Solidaria: diferentes conceptos para un mismo debate. Papeles de Economía Solidaria 01 – 2009. REAS Euskadi. Bilbao – España. Pp. 9-39

¹¹⁴ *Ibíd.* Pp.9

sucedendo otras en las que se destacaban las características como el carácter privado de las organizaciones, la distribución de los beneficios no vinculada a la aportación de capital, la democracia en la gestión, el servicio a la comunidad, etc.

Entra las más recientes de este tipo de declaraciones, se destaca la Carta de Principios de la Economía Social, dada en la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones, en este documento se establecen los siguientes principios:

- i. Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- ii. Adhesión voluntaria y abierta.
- iii. Control democrático por sus miembros (excepto para las fundaciones, que no tienen socios).
- iv. Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- v. Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- vi. Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- vii. Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

Si bien en la comunidad internacional existen varias organizaciones que se han dedicado al estudio, promoción y fomento de formas de economía alternativa, estos autores consideran que la principal referencia científico académica en estudios acerca de economía social, la constituye el CIRIEC-International, International Centre of Research and Information on the Public, Social and Cooperative Economy; o el Consejo Económico y Social Europeo, que define a estas organizaciones como:

“Conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. La Economía Social también agrupa a aquellas entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios de no mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean,

controlan o financian.”¹¹⁵

De la definición citada, se aprecia que la economía social se define desde dos vertientes, la de mercado, en donde operan entidades más tradicionales, y otra no de mercado, donde operan organizaciones sin ánimo de lucro. Por tanto, el sector de la economía solidaria se puede dividir en dos subsectores:

- a. Subsector de mercado, en el que las entidades productivas responden a tres requisitos:
 - i. Son creadas para satisfacer las necesidades de sus socios, quienes tienen también la calidad de usuarios de la actividad.
 - ii. Son productoras de mercado, operan en él, ofertan bienes y servicios a precios económicamente significativos, y del mercado obtienen la mayoría de sus recursos.
 - iii. La distribución de los excedentes entre sus socios-usuarios, se realiza a través de la actividad que cada uno desempeña y no en función de la proporción del aporte de capital de cada uno de ellos.

En todas, constituye principio distintivo y discriminante, la gestión democrática, en los órganos de decisión como en el reparto de los beneficios.

- b. Subsector no de mercado, constituido por asociaciones y fundaciones que ofrecen servicios a terceros; pueden ofertar bienes y servicios en el mercado, pero no a un precios económicamente significativo; además, consiguen sus recursos gracias a donaciones, cuotas de socios, o subvenciones. En caso de que existan excedentes no pueden ser repartidos entre los socios.

Sean del subsector que sea, todas las organizaciones de la economía social comparten siete características fundamentales:

1. Son entidades privadas.
2. Organizadas formalmente (personalidad jurídica).
3. Gozan de autonomía de decisión.
4. Existe libertad de adhesión.
5. La eventual distribución de beneficios no tiene vínculo con el capital aportado.
6. Ejercen una actividad económica.

¹¹⁵ *Ibíd.* Pp. 10.

7. Son organizaciones democráticas.

La definición de economía social revisada, como se dijo, tiene relación con las tres formas de organización tradicionales: cooperativas, mutualidades y asociaciones; las que para existir formalmente requieren de personalidad jurídica, lo que facilita su identificación y medición; sin embargo, la definición de economía social es insuficiente para incorporar iniciativas ante nuevas necesidades sociales que no siempre se ajustan a los regímenes legales previstos.

Ante la limitación jurídica impuesta por las normas para el reconocimiento de la personalidad y existencia de las organizaciones de la economía social, nace el concepto de la economía solidaria, que nace de su antecesora, como un intento de repensar las relaciones económicas desde unos parámetros diferentes.

La economía solidaria busca construir relaciones de producción, distribución, consumo y financiación, basadas en la justicia, cooperación, la reciprocidad y la ayuda mutua. Propone a las personas y su trabajo en el centro del sistema económico, dejando al mercado en un rol instrumental al servicio de las personas y de la reproducción de la vida en el planeta.

El término economía solidaria hace referencia a un universo heterogéneo de concepciones teóricas, realidades socio-económicas y prácticas productivas asociativas, que se expresan en todos los niveles de los procesos económicos, entendiendo estos en una manera distinta, abarcando de manera conjunta y simultánea los ámbitos, económico, cultural, social, político y ambiental.

Muchas de las prácticas de la economía solidaria no son nuevas, toman elementos de las organizaciones típicas de la economía social. Funcionan en base a los principios de la solidaridad, confianza, cooperación, trabajo colectivo, y la priorización de las personas y su bienestar sobre la rentabilidad económica del emprendimiento.

El concepto de empresa social aparece en Europa y los Estados Unidos en los años noventa del siglo pasado. Se utiliza este término cuando se menciona a uno de los tipos de organización que forman parte de la economía social, y en muchos casos hace referencia a un solo tipo particular de empresa social, la empresa de inserción.

En el caso europeo se pone acento en la dimensión colectiva de las empresas sociales, su carácter democrático y su manera diferente de entender y hacer economía. En el caso estadounidense, la tradición del non-profit sector, pone acento en la no distribución de

beneficios, por lo que la empresa social es entendida como una alternativa de generación de ingresos para las organizaciones sin ánimos de lucro, ante un decrecimiento de los fondos públicos destinados a dichas entidades.

Sin embargo el enfoque de Empresa Social está evolucionando hacia una posición que podría llamarse negocio con objetivos sociales, en el que la preocupación no está destinada exclusivamente a obtener ingresos a través del mercado, sino también en la aplicación de modelos de gestión convencionales que mejoren la eficiencia de la organización.

Según la definición de la Red EMES, una empresa social, es “una organización creada con la meta explícita de beneficiar a la comunidad, iniciada por un colectivo de ciudadanas y ciudadanos, y en la que el interés material de los inversores de capital está sujeto a límites. Las empresas sociales, además, ponen especial valor en su autonomía y en el riesgo económico derivado de su continua actividad socioeconómica”.

Las empresas sociales se podrían definir como toda empresa, además de las cooperativas y mutualidades, que nace para satisfacer necesidades sociales, independientemente de su fórmula jurídica.

En definitiva, como criterio comparativo, se puede establecer que las organizaciones que agrupan a las empresas de la economía social clásica, están dominados por las agendas de sus formas tradicionales de organización, las cooperativas y mutualidades; en esta economía el debate se concentra sobre los modelos para su inserción en el mercado, los problemas de la competencia con las empresas de capital, innovación, métodos de gestión, y su capacidad para influenciar políticas públicas.

Por otro lado, desde la economía solidaria, el debate se centra en el cambio social, la construcción de modelos alternativos de economía, las alternativas al capitalismo, o las formas de combatir la exclusión social y la pobreza.

Las organizaciones de la economía social sufren de una excesiva institucionalización, y en algunos casos la pérdida de los valores centrales del cooperativismo y asociacionismo. La economía solidaria demuestra mayor dinámica creativa al momento de incorporar temáticas o emprendimientos que amplían los intereses de la economía social “como disciplina económica y como catalizador del cambio social”.

B.

En la Carta de la Economía Solidaria¹¹⁶, la red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria (REAS – Euskadi)¹¹⁷, entiende a la economía solidaria como un enfoque de la actividad económica, desde las personas, el medio ambiente y el desarrollo sostenible y sustentable, por sobre otros intereses. Esta economía, en sus diferentes expresiones, constituye una manera de vivir que involucra de manera integral a las personas, y subordina a la economía a su verdadera finalidad: “proveer de manera sostenible las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano.”

El punto de referencia de la economía solidaria es la persona y las formas de organización creadas desde las iniciativas sociales, por lo que no puede ser definida según los beneficios materiales de una iniciativa, sino en función del bienestar de sus miembros y la calidad de vida que les genera.

La economía solidaria, desde el marco conceptual de la economía social, toma en cuenta los valores que deben regir a la sociedad y las relaciones entre toda la ciudadanía, y los incorpora en la actividad económica; según el documento de la REAS, estos valores son: equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social y democracia directa.

La incorporación de estos valores a la práctica económica, genera una nueva forma de producir, distribuir y consumir; por lo que la economía solidaria se constituye en una alternativa para la satisfacción de las necesidades individuales y sociales; así mismo, aspira consolidarse como un instrumento de transformación social.

Las organizaciones que participan en la REAS, según el documento que se revisa, comparten como ejes en sus formas de organización y gestión, los siguientes:

- La autonomía como principio de libertad y ejercicio de la corresponsabilidad.
- La autogestión como metodología que respeta, implica, educa, iguala las oportunidades y posibilita el empoderamiento.
- La cultura liberadora como base de pensamientos creativos, científicos y alternativos que permitan buscar, investigar y encontrar nuevas formas de convivir, producir, disfrutar, consumir y organizar la política y la economía al

¹¹⁶ Disponible en http://www.economiasolidaria.org/files/CARTA_ECONOMIA_SOLIDARIA_REAS.pdf

¹¹⁷ Para mayor información de la Red de Economía Alternativa y Solidaria, visitar la página web: http://www.economiasolidaria.org/red_redes.

servicio de todas las personas.

- El desarrollo de las personas en todas sus dimensiones y capacidades: físicas, psíquicas, espirituales, estéticas, artísticas, sensibles, relacionales, etcétera; en armonía con la naturaleza, por encima de cualquier crecimiento desequilibrado y anómalo en nombre de un desarrollo “ficticio”.
- La identificación y respecto con la naturaleza
- La solidaridad humana y económica como principio de nuestras relaciones locales, nacionales e internacionales.

La Carta de la REAS, establece seis principios de la economía solidaria:

1. *Principio de Equidad.*- introduce un principio ético o de justicia en la igualdad, reconoce a todas las personas como sujetos de igual dignidad, y protege su derecho a no estar sometidas a relaciones dominantes basadas en la condición social, género, edad, origen, capacidad, etcétera. En una sociedad más justa, las personas se reconocen como iguales en derechos y posibilidades, y tomando en cuenta las diferencias existentes entre las personas y grupos, satisface de manera equitativa las necesidades de todas las personas.
2. *Principio de trabajo.*- el trabajo es el elemento esencial para la calidad de vida de las personas, la comunidad, y las relaciones económicas entre la ciudadanía, los pueblos y el Estado. Es importante la recuperación de la dimensión humana, social, política, económica y cultural del trabajo, que permita el desarrollo de las capacidades, y la producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades verdaderas de la población. El trabajo es mucho más que un empleo o una ocupación, son las personas las protagonistas de la economía solidaria, que ponen sus capacidades al servicio de la comunidad. El trabajo puede ser realizado de manera individual o colectiva, remunerada o no. La economía solidaria reconoce el trabajo en el ámbito del cuidado del hogar, principalmente llevado a cabo por mujeres, sin el cual, la sociedad no podría sostenerse.
3. *Principio de sostenibilidad ambiental.*- toda actividad productiva tiene relación con la naturaleza, de ahí el reconocimiento de sus derechos. Una buena relación con la naturaleza es fuente de riqueza y de buena salud, evaluando la huella ecológica de manera permanente, y procurando reducirla en todas las actividades, promoviendo una ética de la suficiencia y la austeridad.

4. *Principio de cooperación.*- Se favorece la cooperación en lugar de la competencia, dentro y fuera de las organizaciones asociativas, buscando la construcción de un modelo de sociedad en el que se produzcan relaciones comerciales justas, igualdad, confianza, corresponsabilidad, transparencia y respeto. La economía solidaria está basada en una ética participativa y democrática, que refiera al fomento del aprendizaje, al trabajo cooperativo entre personas y entre organizaciones, a través de procesos colaborativos, toma de decisiones conjuntas, responsabilidades y deberes compartidos, a través de formas de relación horizontal, sin generar dependencias y en respeto de la autonomía de cada persona.
5. *Principio “sin fines de lucro”.*- la economía solidaria tiene como finalidad el desarrollo integral de los miembros de las organizaciones asociativas; el medio para este fin, es la gestión eficiente de prácticas productivas, sostenibles, integralmente rentables, cuyos beneficios se reinvierten y redistribuyen. La forma de medir los resultados de la actividad económica solidaria, toma en cuenta junto con los aspectos económicos, los humanos, sociales, medioambientales, culturales y participativos, en busca de un beneficio integral.
6. *Principio de compromiso con el entorno.*- se concreta en la participación de las organizaciones asociativas en el desarrollo local sostenible y comunitario del territorio y entorno social. La colaboración implica el camino para que experiencias concretas y positivas de economía solidaria puedan generar procesos de transformación de las estructuras generadoras de desigualdad, dominación y exclusión.

1.3.1.4.2 Grupo de Trabajo Interinstitucional de la Organización de las Naciones sobre Economía Social y Solidaria

En el documento “La Economía Social y Solidaria y el Reto del Desarrollo Sostenible”, elaborado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional de la Organización de las Naciones sobre Economía Social y Solidaria¹¹⁸, se considera a la economía social y solidaria

¹¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Economía Social y Solidaria. *La Economía Social y Solidaria y el Reto del Desarrollo Sostenible*. Documento disponible en: <http://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/httpNetITFramePDF?ReadForm&parentunid=F7443A8DB51>

como una promesa considerable de alcanzar los objetivos, económicos, sociales, y medioambientales como los enfoques integrados inherentes al concepto de desarrollo sostenible, sin embargo, tampoco se aparta de la racionalidad capitalista, pues plantea alternativas a los efectos nocivos del sistema de mercado sin atacar a las causas de los mismos.

La economía social y solidaria se caracteriza por la presencia de organizaciones, empresas y redes de naturaleza heterogénea, pero que comparten características comunes en cuanto objetivos de desarrollo, formas organizativas y valores; la economía social y solidaria trata de movilizar y redistribuir los recursos y los excedentes de modo proactivo, en formas inclusivas, que permitan satisfacer las necesidades de las personas, sin descuidar la relación del ser humano con la naturaleza y la protección medioambiental.

Esta economía implica un enfoque económico que favorece la descentralización y el desarrollo local, dirigido por valores éticos como la solidaridad, el comercio justo, la simplicidad voluntaria y el Buen Vivir.

La esfera económica de la economía social y solidaria proporciona oportunidades de generación de empleo, acceso a los mercados, intermediación financiera y economías de escala. Su esfera social ofrece una mayor protección de la sociedad, pues se guía en principios de mutualismo, solidaridad y reciprocidad, favoreciendo la protección integral de la sociedad y la redistribución. La esfera medioambiental promueve la justicia medioambiental y aspira a garantizar que la actividad económica mejora el capital natural en lugar de mermarlo. A través de los principios de auto organización y autogestión, y gobierno participativo, la economía social y solidaria ofrece representación democrática.

Las entidades económicas que se entienden sociales y solidarias, están compuestas por diferentes maneras de organización, cooperativas, asociaciones mutuas, fundaciones, ONGs, grupos de financiamiento solidario y micro finanzas, grupos de autoayuda, organizaciones comunitarias, de comercio justo, asociaciones de trabajadores de la economía informal y nuevas formas de empresas sociales, que producen y ofertan

[FD0ECC1257D1E0034DCB1&parentdoctype=paper&netitpath=80256B3C005BCCF9/\(httpAuxPages\)/F7443A8DB51FD0ECC1257D1E0034DCB1/\\$file/Position%20Paper_TFSSE_Esp.pdf](http://FD0ECC1257D1E0034DCB1&parentdoctype=paper&netitpath=80256B3C005BCCF9/(httpAuxPages)/F7443A8DB51FD0ECC1257D1E0034DCB1/$file/Position%20Paper_TFSSE_Esp.pdf)

bienes y servicios que responden a necesidades insatisfechas, movilizando recursos inutilizados por las empresas de capital, a través del suministro colectivo y la gestión de recursos de uso común.

La economía social y solidaria, desde la perspectiva de movimiento social hacia un nuevo sistema económico, en las diferentes formas organizativas en las que se expresa, involucra cambios transformativos:

1. No olvidarse de nadie.
2. Colocar el desarrollo sostenible en el centro.
3. Una transformación económica centrada en el trabajo, participación y buena gobernanza.
4. El respeto de los principios de universalidad, equidad, sostenibilidad, solidaridad, derechos humanos, derecho al desarrollo y responsabilidades compartidas de acuerdo con las capacidades.

La economía social y solidaria proporciona como soluciones, iniciativas para enfrentar los problemas económicos, sociales y medioambientales, pues introduce en la economía en general, valores como la solidaridad, la equidad, y la gobernanza democrática. La economía social y solidaria “tiene como objetivo convertirse en un agente pleno del crecimiento económico inclusivo y justo fomentando, además, la cohesión social.”

Este documento de la ONU, aporta importantes criterios respecto a la economía social y solidaria como vía para: la transición del trabajo informal (por lo general en condiciones precarias y en desmedro de los derechos de las personas) hacia un trabajo decente; la ecologización de la economía y la sociedad, gracias a su falta de necesidad de externalizar costos medioambientales y su capacidad de reconocimiento y respeto de la naturaleza como fuente de bienestar y no como recurso explotable; el desarrollo económico local, a través de la absorción de masas de trabajadores informales o desempleados, además de contribuir a la construcción de la confianza y cohesión social; ciudades y asentamientos humanos sostenible, gracias a su naturaleza de impulsar objetivos sociales y medioambientales; el bienestar y empoderamiento de las mujeres, por su ,arcada presencia en las organizaciones de economía social y solidaria, que en estas iniciativas logran encontrar el equilibrio en las esferas laboral y familiar, generando para sí mismas medios de subsistencia, con la flexibilidad necesaria para compaginar la satisfacción de necesidades económicas, con responsabilidades familiares y sociales; la seguridad alimentaria y empoderamiento de pequeños agricultores, que

permitan una noción más transformadora de soberanía alimentaria; cobertura sanitaria universal; finanzas solidarias, frente a las crisis financieras y el acceso limitado a crédito asequible por parte de las organizaciones de la economía social y solidaria.

El documento que se revisa, propone favorecer la economía social y solidaria, ante los desafíos que el actual sistema económico, y su construcción histórica, presentan:

“El enfoque integrado, centrado en las personas y sensible con respecto al planeta, inherente a la ESS está en consonancia con los desafíos de desarrollo post-2015 identificados en el proceso de los ODS. Sin embargo, existen numerosas limitaciones y tensiones que impiden progresar en la realización del potencial de la ESS. A nivel micro, las organizaciones de ESS con frecuencia parten de una base de activos muy débil, algunas normas del trabajo fundamentales pueden no cumplirse y, con frecuencia, en las posiciones de liderazgo no se percibe la presencia de mujeres. Por otra parte, una mayor proximidad en las relaciones con las fuerzas del mercado y las instituciones del Estado pueden facilitar el acceso a recursos pero también causar que las organizaciones y empresas de ESS se desvíen de algunos de sus valores y objetivos fundamentales.

A partir de estos desafíos y preocupaciones, ¿qué deberían hacer los gobiernos? Es importante que reconozcan no solo el potencial de la ESS sino también que las organizaciones e iniciativas implicadas en ella con frecuencia operan en ambientes políticos y legales desfavorables y en condiciones de competencia desigual con respecto a las empresas privadas. Las tendencias asociadas con la solidaridad y la cooperación al nivel de las organizaciones de ESS tienen que ir acompañadas de una solidaridad y redistribución propiciada por el Estado mediante políticas sociales, fiscales, de crédito, de inversión, de contratación pública, industriales y de formación, entre otras, a diferentes niveles de gobierno. En los últimos años, muchos gobiernos han adoptado reformas legales, políticas e institucionales significativas dirigidas a permitir el crecimiento de la ESS. De hecho, el aprendizaje intergubernamental y de múltiples partes interesadas y el diálogo sobre dichas iniciativas ha dado resultados sumamente fructíferos. Los responsables políticos pueden dar apoyo a la generación y difusión del conocimiento sobre ESS para realizar su mapeo y evaluar las experiencias de diferentes regiones al respecto.

Un ambiente político propicio debe reforzar también las condiciones que permitan salvaguardar la autonomía de la ESS con respecto al Estado. Esto requiere, por una parte, el respeto de derechos como la libertad de asociación e información y, por otra, la existencia de canales y foros para garantizar una participación efectiva de los actores de la ESS en el proceso de toma de decisiones y su implementación. Además, los responsables políticos deben reflexionar sobre las prioridades de desarrollo actuales. Éstas han tendido a concentrarse en favorecer a las empresas convencionales, empoderando a individuos mediante el emprendimiento y en prestar asistencia a los pobres. Para tener en consideración la ESS en este sentido, es necesario prestar asistencia o favorecer a grupos, comunidades y colectividades así como a empresas que den prioridad a objetivos sociales.

En el contexto de la agenda de desarrollo post-2015 y el Año internacional de la agricultura familiar 2014 los miembros y observadores del Grupo de trabajo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre ESS enfatiza la necesidad de:

- reconocer el papel de las empresas y organizaciones de la ESS en el desarrollo sostenible;
- promover el conocimiento sobre la ESS y consolidar redes de ESS; y
- establecer un ambiente institucional y político favorable a la ESS.”¹¹⁹

1.3.1.5 Conceptos en relación a la economía social y solidaria.

Por el objeto de la investigación, es necesario tomar en cuenta el significado de conceptos que ayudan a la comprensión de lo que es la economía social y solidaria. En este sentido, en el texto “Diccionario de la Otra Economía”, organizado por Antonio David Cattani, Jose Luis Coraggio y Jean-Louis Laville, entre otros trabajos, se revisan en el presente trabajo, los siguientes términos:

*1.3.1.5.1 Capital Social*¹²⁰

El capital social refiere a características de la organización social que facilitan la cooperación y la coordinación en beneficio mutuo, por ejemplo la participación en redes, la confianza y pautas de reciprocidad. Desde una perspectiva estructural, el capital social pone acento en los recursos disponibles por los actores sociales, derivados de su participación en redes de acceso a la información, obligaciones de reciprocidad, aprovechamiento de normas sociales cooperativas, etc. En contraposición, desde una perspectiva disposicional o cultural, se considera al capital social como un fenómeno subjetivo compuesto por valores y actitudes de los individuos que determinan que se relacionen unos con otros, apoyados en la confianza social, pautas de reciprocidad y valores de cooperación compartidos. Las funciones básicas del capital social son: ser fuente de control social a través de la imposición de normas y reglas a partir de

¹¹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰ HINTZE Susana. *Capital Social*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO Jose Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.63-69.

relaciones de confianza en estructuras comunitarias; ser fuente de apoyo familiar y fuente de beneficios a través de redes extrafamiliares. Es decir, el capital social disminuye la necesidad de controles, negociaciones, litigios y acuerdos formales, en este sentido, constituye un aporte fundamental para el desarrollo económico, pues permite compartir información y disminuir la incertidumbre respecto a conductas de otros, coordinar actividades y reducir comportamientos oportunistas, por el carácter reiterativo de la relación, incentiva la prosecución de experiencias exitosas de colaboración, y, fomenta una toma de decisiones colectiva para lograr resultados equitativos para sus participantes.

1.3.1.5.2 *Consumo Solidario*¹²¹

Para Euclides Mance, el acto del consumo no es sólo económico, sino también ético y político, pues el consumidor de un producto o servicio cuya elaboración u oferta impliquen la explotación de seres humanos o daños al ecosistema es corresponsable de esos efectos. Su acto de compra favorece que se reproduzcan prácticas socialmente injustas y ecológicamente perjudiciales del proceso de producción. El consumo es un ejercicio de poder, que si se practica de manera irresponsable puede apoyar a la explotación de seres humanos, la destrucción progresiva del planeta, la concentración de riquezas y la exclusión social.

Cuando una persona selecciona y consume productos y servicios de la economía solidaria, el valor económico realimenta la producción solidaria a favor del bien vivir de todos los que integran las redes solidarias de productores y consumidores y fomenta el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

El consumo es la instancia final del proceso productivo. Los productos y servicios pueden ser consumidos para ser integrados en un nuevo proceso productivo o como productos y servicios finales. Ambos pueden ser divididos en cuatro clases: El *consumo alienado* se refiere a aquel realizado bajo influencia de las semiosis publicitarias. La mercancía, en este caso, cumple fundamentalmente el papel de objeto soporte de los

¹²¹ MANCE Euclides André. *Consumo solidario*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO Jose Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA*, Colección *Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.86-92.

signos elaborados por la empresa en la estrategia de *marketing*. El *consumo compulsorio* es aquél que necesariamente tiene que ser hecho para satisfacer las necesidades biológicas, culturales y situacionales sobre todo ante circunstancias de pocos recursos para atenderlas o falta de alternativas para elegir. En este caso, cuando el consumidor realiza sus compras, siempre busca lo que es más barato, aunque el producto sea de mala calidad, buscando esencialmente alcanzar la cantidad requerida para la satisfacción de sus necesidades. El *consumo solidario* es practicado con el consumo de bienes y servicios proveniente de una economía solidaria, tomando en cuenta simultáneamente el bienvivir personal y el colectivo, favoreciendo a los trabajadores que producen, distribuyen y comercializan dichos bienes y servicios consumidos mientras, a la vez, favorecen el mantenimiento del equilibrio dinámico de los ecosistemas.

El consumo solidario es con la finalidad de contribuir a la creación de puestos de trabajo bajo estrategias de desarrollo territorial sustentable, para preservar el equilibrio de los ecosistemas y para mejorar el nivel de consumo de todos los que participan de las redes colaborativas solidarias. El consumo solidario solamente es viable de ser practicado cuando uno compra productos y servicios provenientes de la economía solidaria.

Se presentan dos principales objeciones a la práctica del consumo solidario:

La primera sostiene que la realización del consumo solidario supone un conocimiento previo respecto de cada producto, quién los produjo, la forma en que lo hizo, el material utilizado, los impactos de la producción y consumo en el medio ambiente y en la sociedad, algo que es imposible de tener. En respuesta, es fácil hacer constar en una etiqueta las circunstancias de la producción y consumo, que indiquen que el producto o servicio ha sido elaborado o es prestado bajo parámetros de sustentabilidad técnica, social y ecológica, garantizando el bienvivir a los productores, consumidores y el equilibrio del ecosistema.

La segunda objeción al consumo solidario afirma que al proteger las unidades productivas de la economía solidaria, el consumo solidario restringe la necesidad de actualización técnica, al ponerlas en una situación de comodidad en una posición de inferioridad. Esta posición no toma en cuenta que el consumo solidario es una forma de consumo para el bienvivir. En la medida que el producto garantiza el bienvivir a los productores y el equilibrio del ecosistema, no es un problema en que sea mantenido bajo los parámetros de sustentabilidad técnica, social y ecológica. Si el producto deja de

satisfacer al bienvivir de los consumidores, a las redes solidarias les corresponderá promover las transformaciones requeridas para que los nuevos niveles del bienvivir tecnológicamente sustentables sean adoptados en los emprendimientos, dado que ello es ventajoso tanto para los consumidores como para los trabajadores.

1.3.1.5.3 *Economía comunitaria*¹²²

La economía comunitaria promueve el acceso de los integrantes de un territorio, articulados a partir de las relaciones y prácticas sociales, económicas, políticas y culturales, quienes intervienen en el proceso de producción y consumo de bienes y servicios de manera democrática y participativa. En la economía comunitaria el sujeto principal es la comunidad, integrada a partir del trabajo colectivo y de la propiedad común, en equilibrio y respeto hacia la naturaleza.

La economía comunitaria no genera desigualdades hacia el interior de la comunidad y entre comunidades dentro de un territorio y espacio, organizándose en diferentes niveles, grupos familiares, familias y unidades domésticas, en la búsqueda de la distribución igualitaria del excedente producido socialmente.

En la producción y distribución comunitaria prima el valor de uso a partir de diversos principios e instituciones que organizan el sistema: la reciprocidad, redistribución y complementariedad; lo que permite la satisfacción de las necesidades y asegura su supervivencia y de las generaciones futuras.

Son diversos los actores que participan en la construcción de la economía comunitaria: pueblos originarios, etnias, comunidades campesinas, organizaciones productivas, pequeños productores, grupos familiares, empresas comunitarias y mixtas, empresas sociales, entre otros. En esta economía se conserva la propiedad comunitaria de la tierra y la fuerza de trabajo colectiva, a partir de ello se encuentran principios e instituciones que rigen el modo de producción. Estos principios son la reciprocidad a partir del intercambio de bienes, servicios y dones, con instituciones como el ayni (de reciprocidad simétrica) o la minga (reciprocidad asimétrica); la redistribución, de los

¹²² CHIROQUE SOLANO Henry, MUTUBERRÍA LAZARINI Valeria. *Economía comunitaria*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO Jose Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.121-133.

beneficios a los miembros de la comunidad; etc. Esta organización muestra la importancia de la fuerza de trabajo, la posesión colectiva de los factores de producción, la importancia de las unidades familiares para atender de manera digna las necesidades de la comunidad y garantizando la reproducción en la mejor manera posible de sus condiciones de vida.

La economía comunitaria en América Latina conlleva aspectos relacionados a los pueblos originarios y campesinos, que representan gran parte de la población en la región, la importancia de los pueblos ancestrales y su lucha reivindicativa de su cultura, sus tradiciones, sus valores, se expresa en el reconocimiento del Estado plurinacional, y en los últimos años, de la racionalidad del buen vivir (sumak kawsay) revitalizadas y aprehendidas en la actualidad, en la construcción de una identidad comunitaria para la satisfacción de necesidades materiales y espirituales a partir de los principios de complementariedad, reciprocidad y equilibrio con el medio ambiente y la sociedad.

El “sumak kawsay” - “buen vivir” es, para los pueblos andinos, la forma de entender la relación del hombre con la naturaleza, con la historia, con la sociedad y con la democracia. Esta noción vincula al hombre con la naturaleza desde una visión de respeto, devolviendo la ética a la convivencia humana. Asimismo, es la expresión de una forma ancestral de ser y estar en el mundo, desde el buen vivir el pensamiento y la lógica de la comunidad están basados en la solidaridad y reciprocidad.

La economía de los pueblos indígenas no es una economía del regalo, sino una economía comunitaria basada en el trabajo colectivo, en la solidaridad, el respeto a la naturaleza, los seres humanos y las generaciones futuras.

Desde la perspectiva de esta autor, la economía comunitaria es una propuesta antípoda a la capitalista, donde los medios de producción son de colectivos, pertenecientes al conjunto de los trabajadores asociados comunalmente. La economía comunitaria históricamente desarrollada no genera trabajo enajenado, cada integrante produce de manera colectiva, a la vez que satisface sus necesidades. En esta organización, el acceso a derechos conlleva responsabilidades y el deber de participar en las asambleas comunitarias donde se discuten y deciden los problemas colectivos.

Uno de los elementos principales en la economía comunitaria es el territorio donde la comunidad vive y realiza sus actividades, pues es un espacio de reproducción social, cultural, político y espiritual de subsistencia física, de trabajo, solidaridad y ejercicio de

autonomía, que sustenta y garantiza la existencia de estos pueblos indígenas y comunidades.

Este autor propone, para el efectivo desarrollo de la economía comunitaria el reconocimiento constitucional del derecho a la propiedad colectiva y posesión ancestral de los territorios de los pueblos indígenas.

Las prácticas de la economía comunitaria se realizan en base a la autonomía comunitaria, entendida como el poder de decisión de manera colectiva, sobre los aspectos que les afectan, además tienen como fuente diversas culturas y formas de vida, que se caracterizan por relaciones fraternas, amistosas, de confianza y la ayuda mutua entre todos los integrantes de la organización; se comparte y trasmite conocimientos e informaciones para enriquecer la creación y la recreación de la producción, industrialización, comercialización y consumo; en esta economía se busca la mejor manera de distribuir los excedentes, además de la coordinación e interrelación entre todas las acciones que realiza el grupo considerando todos los aspectos de la vida (trabajo, familia, vivienda, educación, salud, convivencia, cooperación, reciprocidad, política, cultura y tradiciones religiosas) para satisfacer las necesidades.

La integración de las economías campesinas e indígenas, así como de estrategias familiares, hacen expresa la vigencia de las prácticas de la economía comunitaria, que permite la supervivencia de las poblaciones rurales y a la vez de las que han migrado a los centros urbanos, generando nuevas manifestaciones sociales, culturales, económicas y políticas, preservando los principios, instituciones, símbolos y cosmovisión propios (utilización del ayni, de la minka en las relaciones de reproducción). El producto de esta nueva ética comunitaria del trabajo son los emprendimientos, talleres, comercios, locales comunales, cooperativas, espacios de recreación y culturales, desarrollo de servicios y bienes comunitarios como es la construcción de viviendas, de salud, etc.

1.3.1.5.4 *Economía Social*¹²³

La economía social, se refiere a las actividades económicas de una sociedad de personas que buscan la democracia económica asociada a la utilidad social. Ampliando el alcance

¹²³ DEFOURNY Jacques. *Economía social*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO Jose Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.163-168.

de significados, a esta definición se le puede agregar el concepto de solidaridad y, concretamente, la hibridación de recursos mercantiles, no mercantiles y no monetarios. En los países industrializados, se percibe que una parte significativa de las actividades productivas no encaja en la distinción que se suele hacer entre el sector privado y el sector público. Lo que se ha descubierto, desde fines del siglo pasado es la importancia de las empresas y organizaciones que reúnen modos de creación y de gestión privados, colectivos, con finalidades no centradas en las ganancias.

Existen dos grandes maneras de describir actualmente a la economía social, cuya definición más adecuada proviene de la combinación entre ambas. La primera manera consiste en identificar las principales formas jurídicas o institucionales de la mayoría de las iniciativas actuales de la economía social, cuyos componentes son las empresas de tipo cooperativo, las mutuales, las organizaciones asociativas y las fundaciones.

El primer componente de la economía social está constituido por empresas de tipo cooperativo como cooperativas agrícolas, sociales, de ahorro, crédito, consumo, seguros, distribución, vivienda, de trabajadores, etc. Se puede vincular ese primer componente diferentes tipos de iniciativas que no tienen un estatuto o rótulo explícitamente cooperativo, aunque se refieran más o menos a las mismas reglas y prácticas, como sindicatos o uniones de productores, de campesinos, de artesanos o pescadores, de diversas cajas de ahorro.

El segundo componente de la economía social corresponde a las sociedades mutuales, o de ayuda mutua, el mutualismo abarca a un gran número de organizaciones con los más diversos nombres, que permiten que las comunidades locales se auto organicen en un sistema previsional colectivo, particularmente en países cuyos sistemas nacionales de seguridad social son incipientes y cubren solamente una pequeña parte de la población. Esas organizaciones pueden mutualizar riesgos que van desde aquellos relacionados a la salud (pago de tratamiento, compra de medicamentos, gastos de hospitalización), hasta el óbito y los funerales o pescas y cosechas insuficientes.

El tercer componente de la economía social se integra por las organizaciones asociativas se basan en el hecho de que la libertad de asociación es formalmente reconocida en gran parte de los países del mundo, expresándose en formas jurídicas muy variadas y en ambientes más o menos favorables. En la práctica, forman parte de ese tercer componente de la economía social todas las otras formas de libre asociación de personas en aras de la producción de bienes o servicios, sin objetivo principal de ganancias.

La segunda manera de definir a la economía social consiste en resaltar los rasgos comunes de las empresas y organizaciones que agrupa. Esos rasgos se ubican, de un lado, en los objetivos de la actividad y, de otro, en sus modos de organización. Entre las diversas formulaciones posibles de esas características, se distinguen cuatro principios mayores: a) finalidad de prestación de servicios a los miembros o a la colectividad, siendo el lucro una cuestión secundaria; b) autonomía de gestión; c) control democrático por los miembros; d) las personas y el objeto social se sobreponen al capital en la distribución de los excedentes.

La idea de economía social no excluye la búsqueda de ganancia, si su asignación y modos de gestión de la empresa, son no capitalistas.

1.3.1.5.5 *Economía Solidaria*¹²⁴

El concepto de economía solidaria gira alrededor de la idea de la solidaridad en contraste con el individualismo utilitarista que caracteriza al comportamiento económico predominante en las sociedades de mercado. Para estos autores el término surgió en la década de los 90, cuando surgieron diversas actividades económicas organizadas bajo los principios de cooperación, autonomía y gestión democrática; actividades que se dan en organizaciones que tienen en común la preponderancia de la solidaridad sobre el interés individual y la ganancia material, expresada en la socialización de los recursos productivos y la adopción de criterios igualitarios; organizaciones como colectivos de generación de ingresos, comedores populares, cooperativas de producción y comercialización, empresas de trabajadores, redes y nodos de trueque, sistemas de comercio justo y de finanzas, grupos de producción ecológica, comunidades productivas autóctonas, asociaciones de mujeres, servicios de cercanía, etc.

Se promueve la solidaridad entre los miembros de esas iniciativas, que establecen entre sí un vínculo social de reciprocidad como fundamento de sus relaciones de cooperación. Se extiende la solidaridad a los sectores sociales expuestos a mayores necesidades a través de la movilización de trabajadores desempleados y de servicios de atención a

¹²⁴ LAVILLE Jean-Louis, GAIGER Luiz Inácio. *Economía Solidaria*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO Jose Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.169-177.

personas desamparadas. Gracias a su inserción social y comunitaria, la economía solidaria cumple funciones en áreas como salud, educación y preservación ambiental. La solidaridad también se expresa en la participación democrática en las toma de decisiones sobre cuestiones de interés común.

En los países periféricos, siempre han subsistido prácticas económicas ancladas en lazos de reciprocidad, en las cuales la producción material se subordina a las necesidades colectivas y preserva un sentido primordialmente social. La economía popular fue antecedente y fundamento de experiencias alternativas de trabajadores rurales y urbanos, indígenas e inmigrantes que acogieron las prácticas autóctonas de ayuda mutua e hicieron que su sentimiento comunitario se sobrepusiera sobre el desorden introducido por el capital.

*1.3.1.5.6 Emprendimiento Económico Solidario*¹²⁵

Al referirse a emprendimientos económicos solidarios, se habla de modalidades de organización económica que se inscriben en una racionalidad productiva distinta a la del capitalismo, en las cuales la solidaridad es el un sostén de iniciativas que generan resultados materiales efectivos y beneficios extra-económicos. Estos emprendimientos abarcan modalidades de organización económica en las que el trabajo asociado de sus miembros y la cooperación son la base de su eficiencia y viabilidad, además de arreglos colectivos de la posesión de los medios de producción y en la gestión administrativa democrática, evitando en el mayor grado la presencia de relaciones asalariadas; estos emprendimientos se presentan en los sectores de producción de bienes, prestación de servicios, comercialización y crédito.

Demuestran una tendencia de la economía popular, de base doméstica y familiar, a través de la socialización de los medios de producción y autogestión; se manifiestan en diversas formas de organización como grupos de producción, asociaciones, cooperativas y empresas de autogestión; además, combinan sus actividades económicas productivas con acciones de índole educativa y cultural. En este sentido, la eficiencia de los emprendimientos económicos se refleja en los resultados de su actividad económica

¹²⁵ GAIGER Luiz Inácio. *Emprendimiento Económico Solidario*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO José Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.184-192.

productiva, sino también refiere a la calidad de vida de sus miembros y sus familiares, y en la satisfacción de objetivos culturales y ético-morales; esta es la principal diferencia con la racionalidad mercantil capitalista. Una cualidad importante de los emprendimientos solidarios es su carácter multifuncional, su vocación para actuar simultáneamente en la esfera económica, social y política.

Los emprendimientos económicos solidarios rechazan la dicotomía entre intereses económicos y cuestiones sociales, así como las la disociación entre tiempo de trabajo productivo y tiempo de satisfacción de las necesidades. Su objetivo es satisfacer necesidades materiales, y aspiraciones no-monetarias, de reconocimiento e inserción social, autonomía, etc. Por lo que estos emprendimientos conllevan cuestiones de índole ética en la esfera económica a través de principios que la lógica instrumental y utilitarista no toma en cuenta; lo que no significa que se trate de propuestas para la sustitución de empresas capitalistas ni una amenaza al capitalismo, sin embargo, el papel que cumplen los emprendimientos económicos solidarios es el de dar pruebas tangibles de una alternativa a la gestión capitalista en el desarrollo económico y en la creación de bienestar social, ya que disponen de ventajas comparativas emanadas de su forma social de producción específica.

1.3.1.5.7 *Ética Económica*¹²⁶

Teniendo como definición de ética, el conjunto de principios, valores y obligaciones que rige dimensiones específicas de la acción humana y la vida social. La justificación, legitimidad y alcance de las normas éticas están asociados a los procesos civilizadores y no a la pretensión de grupos determinados con intereses, objetivos políticos y económicos propios. “La referencia a la ética económica como desprendimiento de la corriente de pensamiento dominante involucra varios planteos acerca, por ejemplo, de la consistencia y congruencia internas en su construcción lógica, de su significado como consolidación del poder en el cimiento de las organizaciones, de su extensión hacia esferas no económicas y de su influencia antiutópica.”

La teoría del libre mercado autorregulado se sostiene en la ficción del homo economicus

¹²⁶ SALMON Anne, CATANNI Antonio David. *Ética Económica*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO José Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.210-177.

se sostiene en una concepción antropocéntrica que toma a los individuos como idénticos, dotados de racionalidad pura y uniforme, que les permite ejercer su libre albedrío buscando maximizar las utilidades, por lo tanto, afirmar que el capitalismo está guiado por un orden autónomo, desvinculado de otras dimensiones de la vida, permite designar como eficientes y eficaces conductas que, son antihumanas y antisociales.

1.3.1.5.8 Finanzas Solidarias¹²⁷

Las finanzas se refieren a la utilización del dinero, su precio, rendimiento, protección, transferencia y control, préstamo, y a las actividades de flujo monetario a lo largo del tiempo, esta concepción clásica no hace referencia a los actores involucrados, ni sus objetivos. Como respuesta a esta lógica, nacen propuestas financieras a las que se ha llamado “finanzas solidarias”, que plantean un enfoque de democratización de los recursos financieros para ponerlas al servicio de las necesidades de todos; consecuencias de este enfoque son: “el tratamiento conjunto de instrumentos financieros con instrumentos no-financieros (estratégicamente utilizados según el entramado socioeconómico); una compleja evaluación de los proyectos a nivel ex-ante y ex-post; el respeto por la racionalidad socioeconómica de las actividades con que se trabaja, entre otras.”

Como modalidades de finanzas populares se pueden encontrar:

- El *cooperativismo de ahorro y crédito*, que se basa en cooperativas con socios-propietarios, que son mutua y alternativamente acreedores y deudores entre sí, y funcionan de manera democrática (cada socio tiene un voto), ejemplo de esta modalidad son las cooperativas de ahorro y crédito y cajas cooperativas populares, pueden funcionar de manera cerrada (sólo con los aportes de sus socios) o abierta (aceptan fondos del público), así como de manera individual o integradas en diversas redes de organización;
- Una segunda modalidad son las *microfinanzas*, que son servicios financieros dirigidos a unidades socioeconómicas de pequeña escala, su objetivo es la población excluida del sistema financiero formal, el microcrédito es el

¹²⁷ MUÑOZ Ruth. *Finanzas Solidarias*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO José Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.217-224.

instrumento más conocido de esta modalidad, también hay microdepósitos, microseguros, remesas, etc; en las finanzas populares se aplican principalmente tres formas de tecnologías crediticias: los grupos solidarios¹²⁸, la banca comunal¹²⁹ y la tecnología individual no convencional¹³⁰.

- Una tercera modalidad es aquella que se identifica como “*finanzas éticas*”, nacen a partir de la idea de ahorro ético e inversión socialmente responsable, a través de la aplicación de criterios positivos que incentivan determinadas actividades (por ejemplo emprendimientos solidarios) y de criterios negativos para castigar ciertas actividades (por ejemplo la fabricación de armas), esta modalidad se aplica en instituciones financieras tradicionales.
- Como cuarta modalidad, se pueden distinguir el uso de instrumentos monetarios y financieros como la emisión de monedas sociales, sistemas locales de intercambio a través de trueque con o sin dinero, bancos de horas, círculos de ahorro vecinales, asociaciones de capital de riesgo de proximidad, garantías de alcance vecinal, financiamiento a través de la hibridación de recursos del Estado,

¹²⁸ “Los grupos solidarios consisten en el otorgamiento de préstamos a postulantes individuales que deben formar un grupo, haciéndose cada uno mutuamente responsable por el pago de los créditos de todos los miembros. Existen dos enfoques predominantes: el de ACCION International (www.accion.org), [...] que promueve la adaptación de su metodología al contexto así como la vinculación entre organizaciones de base con el capital financiero global [...]; por otro lado, el enfoque Grameen (www.grameen-info.org), fundado por Muhammad Yunus, el cual prevalece en Asia y que, a partir de la misma tecnología financiera que ACCION, se difunde a través de ‘réplicas’ de la experiencia originaria y sus usuarios son en su mayoría mujeres.” MUÑOZ Ruth. Finanzas Solidarias. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO José Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.219.

¹²⁹ “La *banca comunal* consiste en la conformación de grupos de 30-50 miembros propietarios que gestionan los bancos a través de un comité que recibe capacitación de una agencia promotora. Promueve la movilización de ahorros junto con el otorgamiento de los créditos y la realización de reuniones periódicas de los miembros. Los bancos se financian a partir de una “cuenta externa”, basada en préstamos de la agencia promotora por un monto igual a la suma de las solicitudes de préstamos individuales y de la “cuenta interna”, constituida por la movilización de recursos de los miembros (ahorros, intereses, multas cobradas a los miembros, ganancias de otras actividades, pagos parciales a la cuenta externa, etc.). [...]”. MUÑOZ Ruth. Finanzas Solidarias. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO José Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.219-220.

¹³⁰ “La ‘tecnología individual no-convencional’ está basada en la adaptación de los servicios a la situación socioeconómica del potencial prestatario (se diferencia de la bancaria, basada en documentación y garantías tradicionales).” MUÑOZ Ruth. Finanzas Solidarias. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO José Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp.219.

del mercado, de las donaciones y de los socios, etc.

- Es destacable, como modalidad de finanzas populares, la implementación de políticas públicas de redistribución de ingresos para combatir la pobreza y ampliar el mercado interno de masas.

1.3.1.5.9 Macroeconomía y Economía Popular¹³¹

En la *Economía Popular* y su unidad micro social, la Unidad Doméstica (UD) (Coraggio, 1999), incluimos el trabajo asalariado, el trabajo doméstico, otros trabajos que generan valores de uso pero no valores de cambio, los emprendimientos productivos no orientados por el lucro a través de diferentes formas asociativas y las actividades involucradas en “la pequeña producción de mercancías”, (productores por cuenta propia que vuelcan su producción en el mercado). Visto desde la “producción de mercancías”, en este subsistema se “produce” la mercancía “fuerza de trabajo”.

Esencialmente, la producción/reproducción de la fuerza de trabajo es una actividad colectiva en la que confluyen el trabajo (gasto de cerebro y músculo humano) de todos los integrantes de la UD (ya sea en la concepción restringida de la misma –la familia nuclear– o en su concepción ampliada –los vínculos y entrelazamientos de la unidad familiar con su entorno y / o con la familia ‘ampliada’, esto es la confluencia de varias ‘unidades de familias nucleares’ vinculadas por lazos de parentesco, vecindad u otros).

Estos tres subsistemas de la economía capitalista –del capital, del estado y de la economía popular- interactúan permanentemente en la confluencia/confrontación entre el proceso social de producción y el proceso social de circulación dentro de un marco institucional históricamente determinado. En esa interacción se determinan los precios de las mercancías y las cantidades de remesas de transferencias (subsidios, impuestos, etc.) definiendo así la forma en que, en última instancia, se distribuye el plus producto social.

Este traslado de la carga impositiva hacia los consumidores resulta, además de un gasto mayor en la búsqueda de satisfactores de necesidades, una degradación permanente de la equidad social.

¹³¹ DIEGUÉZ Ricardo. *Macroeconomía y Economía Popular*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO José Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp. 247-252.

Precios y mercado se constituyen así en la herramienta del capital concentrado para trasladar una parte de su carga tributaria al subsistema de la economía popular, al tiempo que por la vía de la inversión estatal socializa costos, aumentando sus ganancias.

La combinación de una estructura tributaria regresiva con una distribución del ingreso de inequidad media a alta y el predominio de mercados oligopólicos, hace que la presión tributaria caiga en mayor proporción sobre los deciles inferiores de la distribución del ingreso que en el superior.

*1.3.1.5.10 Redes de colaboración solidaria*¹³²

La noción de red pone énfasis en las relaciones entre diversidades que se integran, en flujos de elementos que circulan en esas relaciones, lazos que potencian la sinergia colectiva, en la potencialidad de transformación de cada parte según su relación con los demás y la transformación del conjunto según los flujos que circulan a través de la red, de este modo la consistencia de cada miembro de la red dependerá de cómo se integra a la misma, en qué flujos participa, como acoge y colabora con los demás. De esta concepción se desprenden los elementos básicos de una red: sus actores o miembros, las conexiones entre ellos y los flujos entre los miembros a través de sus conexiones.

Por tanto, una red de colaboración solidaria denota la existencia de conexiones entre los emprendimientos de economía solidaria y la circulación colectiva entre ellos de información, valores y materiales; tomando en cuenta su aspecto económico, las redes de colaboración solidaria constituyen una estrategia para potenciar conexiones ya existentes y conectar nuevos emprendimientos solidarios de producción, comercialización, financiación, con consumidores y otras organizaciones populares (sindicatos, ONG, etc.).

Para que un emprendimiento se considere parte de estas redes, se verifica la existencia de cuatro criterios:

- Que en los emprendimientos no exista ningún tipo de explotación del trabajo,

¹³² MANCE Euclides André. *Redes de colaboración solidaria*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO José Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp. 297-302.

opresión política o dominación cultural;

- Que se preserve el equilibrio medioambiental de los ecosistemas (aunque respetando la transición de emprendimientos que todavía no sean ecológicamente sustentables);
- Que se compartan montos significativos de excedente para la expansión de la misma red;
- Autodeterminación de los fines y autogestión de los medios, en el espíritu de cooperación y colaboración.

El objetivo básico de estas redes es remontar las cadenas productivas de manera solidaria y ecológica para asegurar el bienvivir de todos.

De hecho, cuando están estratégicamente organizadas, las redes locales de este tipo operan en aras de atender a las demandas inmediatas de la población por trabajo, mejoría en el consumo, educación, reafirmación de la dignidad humana y de su derecho al bienvivir, al mismo tiempo en que combaten a las estructuras de explotación y dominación responsables por la pobreza y la exclusión. Comienzan, así, a implementar un nuevo modelo de producción, consumo y convivencia que ubica a la solidaridad en el fondo de la vida y promueve un desarrollo ecológicamente sustentable, socialmente justo y económicamente viable. Las redes de colaboración solidaria, por lo tanto: (a) permiten aglutinar diversos actores sociales en un movimiento orgánico con fuerte potencial transformador; (b) atienden demandas inmediatas de esos actores por empleo de su fuerza de trabajo, por la satisfacción de sus demandas de consumo y por la afirmación de su singularidad étnica o de género, entre otras; (c) niegan las estructuras capitalistas de explotación del trabajo, de expropiación en el consumo y de dominación política y cultural; y (d) pasan a implementar una nueva forma pos-capitalista de producir y consumir, de organizar la vida colectiva afirmando el derecho a la diferencia y a la singularidad de cada persona, promoviendo solidariamente las libertades públicas y privadas éticamente ejercidas, con el objetivo de asegurar el bienvivir de todos.

Económicamente, las redes promueven la difusión del consumo y la labor solidarios. El consumo solidario significa seleccionar los bienes de consumo o servicios que satisfagan nuestras necesidades y deseos del consumidor, en tanto una modalidad del consumo para el bienvivir. Ese consumo busca alcanzar el libre bienvivir personal, promover el bienvivir de los trabajadores que elaboran o comercializan el producto o

servicio y proteger el equilibrio de los ecosistemas. A su vez, la labor solidaria implica, además de la autogestión y la corresponsabilidad social de los trabajadores, que el excedente del proceso productivo –que bajo la lógica capitalista es acumulado por grupos cada vez más pequeños– sea reinvertido solidariamente en el financiamiento de otros emprendimientos, ampliando las oportunidades de trabajo y la diversidad de oferta de bienes y servicios solidarios, expandiendo las redes de productores y consumidores y mejorando las condiciones de vida de todos los que practican la economía solidaria.

Éticamente, las redes de colaboración solidaria promueven la solidaridad, es decir, el compromiso por el bien vivir de todos, el deseo de la aceptación del otro en su valiosa diferencia, para que cada persona pueda aprovechar, en las mejores condiciones posibles, de las libertades públicas y privadas. Anhelar la diferencia significa acoger la diversidad de etnias, de religiones y creencias, de esperanzas, de artes y lenguajes, resumiendo, adoptar las más variadas formas de realización singular de la libertad humana, personal y colectiva, que no nieguen las libertades públicas y privadas éticamente ejercidas. Promover las libertades significa garantizar las condiciones materiales, políticas, informativas y educativas a las personas en pro de una existencia ética y solidaria.

*1.3.1.5.11 Solidaridad*¹³³

El concepto moderno de solidaridad se remite a dos proyectos diametralmente opuestos

La solidaridad filantrópica corresponde al primer proyecto que se refiere a la visión de una sociedad ética en la cual los ciudadanos, motivados por el altruismo, cumplen sus deberes unos hacia los otros voluntariamente.

La solidaridad filantrópica se concentra en la “cuestión de la urgencia” y en la preservación de la paz social, concepción que tiene por objeto ayudar a los pobres y su moralización a través de acciones paliativas. La dádiva aquí no se somete a otras reglas capaces de estabilizar sus condiciones de ejercicio sino a aquellas estipuladas por los donantes, de modo que puede convertirse en instrumento de poder y dominación.

Los vínculos de dependencia personal promovidos por la solidaridad filantrópica

¹³³ LAVILLE Jean-Louis. *Solidaridad*. En CATTANI Antonio David, CORAGGIO José Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA, Colección Lecturas sobre Economía Social*. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009. Pp. 350-355.

asumen el riesgo de poner a los donatarios en situaciones de inferioridad. En otras palabras, ella cuenta con un dispositivo de jerarquización social y de mantenimiento de las desigualdades apoyado en las redes societarias de proximidad.

En el proyecto basado en el regreso de la solidaridad filantrópica, las variables sociales y ecológicas constituyen externalidades. Sólo se integran a ese proyecto mediante su internalización, es decir, la determinación de un equivalente monetario (creación de mercado de derechos de polución, medidas fiscales de incentivos, etc.). El objetivo de esa “indexación” es influenciar a los agentes económicos con respecto a sus elecciones de producción y de consumo. Se puede superar la contradicción entre dinámica económica y variables socioecológicas mediante mecanismos correctivos inherentes a la economía de mercado, única capaz de generar los antídotos para los problemas causados por ella misma

En esta concepción de empresa privada, la responsabilidad social es alternativa a la ingerencia pública. Ante el surgimiento incipiente de nuevas regulaciones públicas, incluso internacionales, la auto-responsabilización de la empresa, en lo que concierne a cuestiones sociales y ecológicas, sugiere que una vía basada en el voluntariado de la conducta ética puede ser la más adecuada.

La segunda forma es la versión de la solidaridad como principio de democratización societal, resultando de acciones colectivas.

La segunda forma de solidaridad se basa tanto en la ayuda mutua como en la expresión reivindicativa, alcanzando la auto-organización y el movimiento social a la vez. Esta segunda versión supone una igualdad de derecho entre los involucrados. Con base en la libertad de acceso al espacio público para todos los ciudadanos, ella se dedica a profundizar la democracia política mediante una democracia económica y social.

La concepción democrática de la solidaridad, a su vez, reinserta la economía en su papel de medio destinado a alcanzar fines de justicia social y de sustentabilidad ecológica. Esa reinserción en una interrogación teleológica acerca de la convivencia de los hombres supone que se asegure empíricamente al menos dos condiciones con respecto al cuadro institucional en el cual se encuentra la economía.

En el proyecto de la concepción democrática de la solidaridad, un desarrollo sustentable sólo puede ser traducido en avances constatables por la óptica de la revitalización de los ámbitos no mercantiles y no monetarios articulados a mercados regulados. Una

economía plural, tanto por los principios económicos como por las formas de propiedad, y cuya pluralidad sea valorada como una riqueza, puede delinear los caminos de una solidaridad democrática reorganizada

1.4 Resumen de la primera parte.

Se entiende como Constitución económica al conjunto de normas constitucionales que recogen y prevén los principios y normas que permiten determinar el sistema económico de un país, el régimen de propiedad sobre la riqueza y los factores de producción y su función en el contexto de sociedad, el régimen de las formas de organización de las actividades productivas, el rol del Estado, las bases de organización del poder público y su grado de participación o intervención en las relaciones y actividades económicas que se realizan en su territorio.

El concepto de Constitución económica tiene sus primeros antecedentes en la dogmática alemana, post primera guerra mundial, época desde la cual, y ante las causas y efectos de eventos como la gran depresión de 1929 o la Segunda Guerra Mundial, se abandonó la racionalidad del Estado liberal, y se acogió la del Estado de Bienestar, bajo la cual las constituciones de los países empezaron a reconocer derechos de carácter económico-social, como conquista de movimientos sociales, así mismo se consideraba que el Estado era responsable del individuo por lo que tenía la obligación de asumir roles de planificador, regulador, controlados o supervisor de procesos económicos, como fuente de bienestar de los ciudadanos.

Las crisis del Estado de Bienestar coincide con la crisis de 1973, cuando entró en conflicto el rol gestor del Estado con la libertad individual, bajo la crítica de que el Estado no siempre es eficaz para atender las necesidades sociales; por lo que se retoman las instituciones del liberalismo clásico a través de la reducción del Estado y del gasto público, el incentivo de la inversión privada para fomentar el juego de las fuerzas de mercado, sustentado en el principio de competencia.

Sin embargo, el Neoliberalismo, y sus principios rectores, el de competencia y de la mínima intervención estatal, fortalecieron fuerzas económicas privadas, que condujeron al establecimiento de monopolios y la concentración de poder, atentando contra su misma esencia, la competencia, produciendo ineficiencias y déficit en la satisfacción de las necesidades de toda la sociedad.

En las Constituciones que han regido al Ecuador, desde su nacimiento como República en 1830, han contenido normas de carácter económico, tomando en cuenta el desarrollo y grado de influencia de dichas normas, los antecedentes históricos se pueden clasificar en:

- Primer periodo (Constituciones de 1830 hasta 1869), que abarcó Constituciones de carácter político-organizativo que no establecían un sistema económico, sin embargo reconocían los derechos a la propiedad, a la libertad de trabajo e industria, y a la igualdad, y el principio de legalidad como garantía.
- Segundo periodo (Constituciones de 1878 y 1884), se ampliaron los derechos recogidos en el periodo anterior, como el derecho a la educación (obligatoria y gratuita hasta la primaria), se amplió el régimen de propiedad intelectual, y se otorgó al poder legislativo la atribución de la organización de aduanas, tesorerías, correos; así como la obligación de promover el progreso de las ciencias, artes, empresas.
- Tercer periodo (Constituciones de 1897 y 1906), se incorporó el respeto a las creencias religiosas y se desarrolló el concepto de enseñanzas libres. Se establece la supremacía de la Constitución sobre otras normas del ordenamiento jurídico.
- Cuarto periodo (Constitución de 1929), se limitó el derecho a la propiedad que podía ser restringido por las necesidades y progreso sociales a través de obligaciones, limitaciones y servidumbres a favor de los intereses generales del Estado, el desarrollo económico y el bienestar y salubridad públicos; se estableció el acceso a tierra y agua para satisfacer las necesidades de los pueblos; y se estableció por primera vez el dominio inalienable e imprescriptible del Estado de todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos o yacimientos (recursos naturales no renovables); se amplió y desarrolló el derecho a la libertad de industria, de actividad económica, de comercio, prohibiendo los monopolios no autorizados por la ley; se estableció la obligación de protección del obrero y el campesino y se incorporó un régimen de derechos laborales.
- Sexto periodo (Constitución de 1945 a 1967), se estableció que el régimen de la vida económica respondiera a principios de justicia social y a liberar de la

miseria a todos los ecuatorianos, proporcionándoles una existencia digna; se otorgó al Estado un rol regulador de las actividades económicas para una distribución más justa de la riqueza; se estableció también, el trabajo como deber social y objeto de protección especial de la ley, de manera que se proporcione ocupación a quienes no la tenían; se amplió el régimen de derechos laborales establecido en el período anterior y estableció que el seguro social es un servicio ineludible del Estado; se creó el Tribunal de Garantías Constitucionales como órgano de control constitucional, sin embargo, solo el Congreso podía declarar la inconstitucionalidad de una norma. Las normas constitucionales contenidas en este período pueden considerarse una expresión de la doctrina de John Maynard Keynes.

- Séptimo periodo (Constituciones de 1977 y 1998), se establece expresamente al sistema económico como de economía social de mercado, se amplió el catálogo de derechos y se determinó que el más alto deber del Estado consistiera en respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizados en la Constitución, y los enunciados en instrumentos internacionales. Se incluyeron derechos a vivir en un medio ambiente sano, disponer de bienes y servicios de óptima calidad (derecho del consumidor), y a tener un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Además se estableció que los sectores de la economía eran: el sector público, de economía mixta, comunitario o de autogestión, y el sector privado.

La Constitución Política del Ecuador, vigente desde el año 2008, inicia el periodo en el que vivimos actualmente, pues en su texto abandona al sistema de economía de mercado y establece uno “social y solidario”.

Los elementos de una Constitución Económica, bajo la doctrina jurídica respaldada en normas constitucionales que instituyen un sistema de economía de mercado, son:

1. Reconocimiento del derecho de propiedad privada y su función social.
2. Reconocimiento de la libertad de empresa o iniciativa económica privada.
3. Reconocimiento de la propiedad pública y de la iniciativa económica pública.
4. Reconocimiento de la potestad reguladora y de intervención del Estado en la actividad económica de los particulares.

5. El reconocimiento del sistema de economía de mercado.
6. La defensa de la competencia.
7. La defensa del consumidor.
8. Organización de las competencias económicas en la estructura estatal y la facultad o deber de planificación por parte del Estado.

Estos elementos pueden organizarse en dos categorías: los que se derivan del reconocimiento del Estado Social de Derecho, y los que configuran el marco de fundamentación de un sistema económico.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, lo define como un Estado constitucional de derechos y justicia, que en su esencia, responde a los principios básicos del estado de derecho: el imperio o autoridad del derecho, la división de las funciones del Estado, el reconocimiento de los derechos de las personas, y, el rol interventor y contralor del Estado.

El grupo de elementos que fundamentan la instauración de un sistema económico, está compuesto por el grado de reconocimiento de la propiedad pública y privada de los factores de producción, la iniciativa económica pública y privada, la potestad reguladora y de intervención del Estado en la actividad económica, la defensa de los derechos del consumidor y de la competencia en los mercados, y, la organización de la estructura estatal y la facultad de planificación del Estado.

Antes de entrar al estudio del sistema económico contenido en el texto de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario revisar desde la teoría el sistema de economía social de mercado, como aquel establecido en la Constitución Política del Ecuador, que es el cuerpo normativo inmediato anterior al objeto del presente trabajo; así como, desde el punto de vista académico, revisar los criterios teóricos respecto al sistema económico social y solidario para definir su concepto y establecer sus principios e instituciones.

De igual manera es importante establecer, por qué el constituyente incluye normas de carácter económico y social en la Constitución, en otras palabras, cuáles son las funciones de la Constitución Económica. En este sentido hay que partir de la idea de que la Constitución es Derecho, y desde la doctrina del análisis económico del derecho, este tiene tres funciones básicas:

- i. ser fundamento y garantía de la actividad económica;
- ii. control y corrección de desequilibrios del sistema.
- iii. protección y remediación al equilibrio de intereses.

La primera función, se sustenta en los principios de seguridad jurídica, legalidad e igualdad; que a su vez, son soporte para el desarrollo del mercado (entendido como el espacio material o ideal donde confluyen los agentes para ofertas y comprar bienes y servicios); y en el ejercicio y la defensa de los derechos a la propiedad, libertad, e igualdad.

La segunda función se fundamenta en normas dirigidas al respeto de los principios rectores del sistema económico, en el caso de la economía de mercado, normas dirigidas a la protección de la competencia, la redistribución a través de la política fiscal, la protección del consumidor, la responsabilidad social y el medio ambiente.

La tercera función refiere a la potestad del Estado de intervenir en las relaciones económicas, y el establecimiento en el texto de la Constitución, de facultades y atribuciones sobre imposición de medidas como precios máximos y mínimos, política fiscal, seguridad social, servicios de salud y educación gratuitos.

Economía Social de Mercado.

El término economía social de mercado tiene sus antecedentes en Alemania, al referirse a políticas y medidas que tomaron gobiernos alemanes, con la idea de un ordenamiento económico sobre la base de la economía de mercado y su principio de competencia como coordinador social de los agentes económicos, pero con mayor énfasis en los objetivos de política social al exigir una conciencia social de los poseedores de los factores de producción.

Se desarrolla la idea de la inerarquía social (política social responsabilidad y compensación social) como complemento del principio de libertad de mercado; por lo que se divide a la economía social de mercado en dos sectores: el económico, concretado en la libertad de mercado y regido bajo el principio de competencia y actitud leal; y, el sector social, concretado en la inerarquía social, sustentado en la política social y responsabilidad social. La base de interrelación entre el sector económico y el sector social, la constituyen los principios de personalidad, solidaridad y subsidiariedad.

El principio de personalidad refiere a que todo ser humano es una persona y como tal está dotado de inteligencia y libre voluntad, y de estas nacen al mismo tiempo derechos y obligaciones. El principio de solidaridad, se deriva del anterior, y se refiere a que el hombre, como persona, sólo puede desarrollarse en la comunidad con otros hombres. El principio de subsidiariedad, en cambio es una barrera importante frente al centralismo del estado social, y es el criterio que permite establecer los límites de la actividad estatal.

Este sistema parte del reconocimiento de que el modelo de competencia perfecta es imposible de alcanzar en la realidad, por lo que debe ser entendida como un medio de progreso técnico y económico mediante al socialización del progreso y el beneficio. El principio de competencia como un instrumento de organización de la sociedad funciona sólo si existe un ordenamiento claro que garantice tal competencia y una política estatal de su defensa.

Para intensificar el contenido social del sistema, el estado cuenta con una política de redistribución, a través de medios como asistencia social, pagos compensatorios, subsidios, subvenciones, etc. Esto no quiere decir que el Estado pueda decidir directamente qué y para quién producir.

Este sistema se erige bajo seis principios constituyentes y cuatro principios reguladores:

- Principios constituyentes:
 - i. Sistema de precios de la competencia perfecta.
 - ii. Estabilidad de la moneda.
 - iii. Libre acceso a los mercados.
 - iv. Propiedad privada de los medios o factores de producción.
 - v. Reconocimiento de la libertad contractual.
 - vi. Plena responsabilidad de los agentes.
- Principios reguladores:
 - i. Control sobre monopolios y cárteles.
 - ii. Política fiscal dirigida a corregir la distribución del ingreso con impuestos progresivos.
 - iii. Políticas laborales de protección.

iv. Fijación de un salario mínimo.

Economía social y solidaria.

Para la economía de mercado (se denomine social o no), la institución básica de organización es la empresa o empresario capitalista, que bajo la racionalidad del mercado y la competencia, busca obtener el mayor beneficio posible a través de una actividad productiva; los efectos agregados de las iniciativas empresariales, se traducen en beneficios para toda la sociedad. Sin embargo la realidad de la aplicación del sistema de mercado y su principio de competencia obligó al Estado a intervenir en el mercado, para evitar las desigualdades e injusticia que son acentuadas por su propio principio rector.

Este sistema capitalista de mercado predomina a nivel global, y ha provocado que se extiendan y acentúen tres procesos que afectan directamente a los países de la periferia:

- i. La concentración de capitales y factores de producción en grandes multinacionales y gigantes empresariales, que provoca que las posibilidades de competir con ellas se reduzcan.
- ii. La competencia entre cuatro grandes centros económicos del mundo por el control de los mercados: Estados Unidos, la Unión Europea, China y Japón; competencia en la que los países de la periferia constituyen territorios de confrontación.
- iii. El acelerado proceso de innovaciones tecnológicas que se extiende a todas las ramas de producción, modificando modos de trabajo, disminuyendo, alterando y cambiando los requerimientos de la fuerza laboral.

La combinación de estos procesos genera dos efectos en las realidades de los países de la periferia:

- i. Un proceso de modernización parcial, dependiente y desequilibrada desde el punto de vista de las necesidades humanas, que no alcanza a todas las ramas del ciclo productivo, ni a todos los sectores sociales y laborales. Las economías locales consideran abrirse a la inversión extranjera que orienta la economía hacia afuera.
- ii. Lo que se traduce en una creciente incapacidad del Estado de responder a las

demandas sociales.

Estos fenómenos se traducen en la expansión de la pobreza, la reducción de la demanda de fuerza de trabajo e inclusive la exclusión de trabajadores de sus puestos. El proceso de modernización parcial implica que algunas empresas no logran mantener su competitividad y no logren mantener precios competitivos, lo que les lleva a la quiebra. La búsqueda de la ganancia como fin y la competencia significan acabar con los mecanismos de integración social. Este modo de acumulación capitalista y su lógica de concentración de medios de producción llevan a la marginación de los grupos sociales que no pueden acceder a los recursos para la satisfacción de sus necesidades.

Evitando la separación de economía y sociedad, característica de la racionalidad dominante, se puede lograr la superación, tanto del mercado, como del Estado centralizado y planificador que sustrae poder de decisión de la sociedad a través de sus mecanismos de representación y delegación, por lo que puede caer en la tentación de obedecer a los intereses de grupos económicos, haciendo gobernable un sistema injusto e ineficiente.

Las capacidades, talentos y competencias de las personas que han quedado excluidos por el sistema capitalista, son un excedente del mercado del trabajo, que ante los efectos negativos del sistema occidental dominante, que provocan que sus necesidades familiares básicas queden insatisfechas, se ven obligados buscar medios de subsistencia, a través de su propio trabajo, ya sea de manera individual o grupal; iniciativas que se han denominado economías informales, basadas en la solidaridad y ayuda mutua, la reciprocidad y a cooperación.

El concepto de economía social hace referencia a aquellas prácticas y experiencias de naturaleza económica que por su lógica, organización, gestión y fines, se diferencian de la economía privada y de la economía pública; está conformada por asociaciones que tienen como principio el servicio a sus integrantes sobre el beneficio económico, y donde prevalecen las personas y su trabajo sobre el capital.

José Luis Coraggio utiliza el término de economía social para distinguir el ámbito de estas iniciativas de la economía política y del mercado capitalista; los agentes de la economía social no son considerados como individuos, sino en sus relaciones con la familia y la comunidad. La economía es social porque produce sociedad, no sólo utilidades, porque vuelve a unir producción y reproducción para satisfacer de mejor

manera las necesidades acordadas como legítimas por la misma sociedad. Este autor adopta los conceptos de economía solidaria y de economía del trabajo; en el primero, solidaridad significa reglas de distribución y reciprocidad, implica también reemplazar el valor de cambio por el valor de uso como parámetro de asignación de precios, lo que significa reemplazar el principio de acumulación privada por la satisfacción de necesidades de todos.

En una economía bajo los valores e instituciones del mercado, tener en cuenta a la sociedad o ser solidario es un desvalor, pues impide el funcionamiento eficiente de la economía. El mercado debe estar subordinado a la racionalidad reproductiva de las bases materiales de una sociedad, bajo principios de redistribución progresiva y relaciones de reciprocidad, en armonía con la naturaleza; así, la economía del trabajo se organiza mediante unidades domésticas, redes de ayuda mutua, comunidades y asociaciones voluntarias.

Coraggio establece cinco principios de integración de los procesos económicos en sociedad:

- i. *Administración de la economía doméstica* (oikos), basada en la autarquía, donde cada unidad doméstica o comunidad procura atender a sus necesidades con sus propios recursos.
- ii. *Reciprocidad*, basada en la simetría de las donaciones y ayudas mutuas. Se da y recibe sin que haya reglas de intercambio como las de mercado, y el sentido es tejer lazos sociales que aseguran la convivencia entre las comunidades.
- iii. *Redistribución*, basada en un centro que recauda y centraliza excedentes y los mantiene como reserva para atender a catástrofes o los redistribuye de manera que la comunidad se reproduzca mejor.
- iv. *Intercambio*, sustentado en el valor de uso sobre el valor de cambio.
- v. *Planeamiento participativo de la economía*, basado en la coordinación consiente, desde un centro o en forma horizontal, de las acciones económicas de múltiples gentes independientes para aunar fuerzas y recursos, organizando la división social del trabajo, produciendo bienes colectivos, anticipando, regulando o evitando efectos socialmente no deseables de la competencia en el mercado

Siguiendo a Dussel, Coraggio propone la relación de principios éticos, principios económicos, instituciones y prácticas económicas. Los principios éticos, son principios no negociables que marcan el deber ser, establecido como condición de la reproducción de la comunidad o la sociedad, encuadran y ponen límites a los principios que organizan las prácticas económicas, no hay una ética única, pero si cada una pretende ser universal. Los principios económicos están basados en postulados normativos, generalizaciones inducidas del estudio de las economías empíricas o generalizaciones resultado de procesos de investigación, reflexión y acción. Las instituciones económicas son construcciones históricas sobre pautas de comportamiento de los agentes ubicados en diversas funciones en el sistema económico que pueden objetivarse en organizaciones y expresarse bajo modelos típicos de organización de los procesos económicos de producción, distribución, circulación y consumo (ejemplo: las utopías de la competencia perfecta y la planificación perfecta). En esta línea de razonamiento, postula el siguiente esquema de principio ético y principios económicos de la economía del trabajo:

1. *Principio ético*.- ética de la reproducción ampliada de la vida o ética de la responsabilidad
2. *Principios económicos*.- se pueden clasificar en:
 - a. *Principios de organización del trabajo productivo*:
 - i. Principio de trabajo autónomo: para el autoconsumo o del hogar, mercantil simple; para la producción de mercancías por los trabajadores propietarios de los medios de producción. (frente al principio de trabajo independiente).
 - ii. Principio de cooperación voluntaria, derivada de la agregación familiar, comunitaria o libremente asociada. (frente al principio de cooperación heterónoma o impuesta).
 - iii. Principio de intercambio equilibrado de materia y energía respetuoso de la reproducción de los ecosistemas y sus equilibrios, en la relación entre el trabajo humano y la naturaleza. (frente al principio de extractivismo).
 - b. *Principio de apropiación-distribución social*: Principio de apropiación por el trabajador individual (persona o familia) que dispone de los

productos de su trabajo. (frente al principio de apropiación colectiva o por terceros – Estado, dueño de los medios de producción).

- c. *Principio de redistribución.*- progresivo (frente al regresivo): una redistribución entre sectores sociales orientada por la equidad la justicia social y la igualdad o entre ramas de la producción y el consumo, orientado a sustentar una buena sociedad, cohesionada y sustentable.
- d. *Principios de circulación*
 - i. Principio de reciprocidad, basada en la triple obligación dar, recibir, devolver: de solidaridad simétrica, basada en la acción colectiva de ayuda mutua o reivindicación de derechos. (frente al de solidaridad filantrópica).
 - ii. Principio de intercambio, basado en el intercambio de bienes o servicios a través un sistema de equivalentes: principio de comercio (a tasas fijas, dispuestas más allá de las decisiones de los participantes); sistema de intercambio administrado (Ejemplo: “comercio justo”) o sujeto a costumbres, que cuida de conservar las sociedades que participan. (frente al principio de mercado a tasas variables)
- e. *Principio de consumo de lo suficiente* para satisfacer las necesidades y deseos legitimados socialmente de todos; este se denomina también consumo “responsable”. (frente al principio de consumo ilimitado o consumismo).
- f. *Principio de coordinación por la o las comunidades* de acuerdo a normas consuetudinarias, costumbres, e intercambios establecidos que aseguran las bases materiales y las relaciones suficientes para su reproducción. (frente a los principios de planificación y regulación colectiva y de mercado autorregulado)

Establecidos los principios éticos y los principios económicos, aquellos que orientan las prácticas de la economía social y solidaria, son:

1. *Relativos a la producción*

- a. *Trabajo para todos*, como la posibilidad de integrarse voluntariamente al

sistema de división social del trabajo en condiciones que permitan el desarrollo de sus capacidades

- b. *Acceso de los trabajadores a todas las formas de conocimiento.*
- c. *Acceso de los trabajadores a medios de producción.*
- d. *Cooperación solidaria.* La competencia debe estar subordinada a este principio.
- e. *Autogestión colectiva de las condiciones generales de la producción y la reproducción.*
- f. *Producción socialmente responsable.* No extractivismo.

2. *Relativos a la distribución y redistribución*

- a. *Justicia social, garantía de la reproducción y desarrollo de la vida de todos.*
- b. *A cada cual según su necesidad y su trabajo.*
- c. *No explotación del trabajo ajeno*
- d. *Redistribución.*

3. *Relativos a Circulación.*

- a. *Autosuficiencia (autarquía).* Se propicia el desarrollo de la capacidad de cada comunidad o sociedad de satisfacer con seguridad lo necesario con los propios recursos, principalmente el propio trabajo.
- b. *Reciprocidad.* Relaciones simétricas de don/contra-don (mingas, cooperativas, redes de trueque, círculos de ahorro y crédito solidarios, etc).
- c. *Intercambio.* Privilegio del comercio justo según la situación de las partes; regulación progresiva del mercado como mecanismo de coordinación de iniciativas.
- d. *El dinero no crea dinero.* El dinero es un medio y no un fin.

4. *Relativos a la Coordinación*

- a. *Comunidad.*

- b. *Mercado regulado desde formas políticas o de organización social.*
 - c. *Planificación.* Coordinación democrática de las iniciativas, previsión y control de efectos no deseados, coordinación y organización conjunta de actividades.
5. Relativos al consumo
- a. *Consumo responsable.* consumir lo suficiente (opuesto al consumismo) en equilibrio con la naturaleza.
6. Transversales
- a. Libre iniciativa e innovación socialmente responsable. Libertad positiva de opción y creación, no orientada por el éxito en la competencia sino por la emulación y la acción solidaria.
 - b. Pluralismo/diversidad. Admisión de múltiples formas de organización económica y propiedad.
 - c. No discriminación de personas o comunidades.
 - d. Complejidad/sinergia, asociación en redes dentro de la misma actividad o entre actividades complementarias.
 - e. Territorialidad. Prioridad al tejido social de proximidad, valoración del lugar y la comunidad. Se favorece la autogestión de los recursos comunes en el territorio de las poblaciones locales.

Luis Razeto Migliaro, utiliza el concepto de economía de solidaridad o popular para referirse al fenómeno social que engloba las iniciativas y actividades económicas que tienen en común:

- i. El trabajo por cuenta propia de trabajadores independientes, que prestan servicios, producen bienes y los comercializan en pequeña escala.
- ii. Microemprendimientos familiares, unipersonales o de pocos socios, que tienen como centro de operaciones y lugar de trabajo un espacio en la vivienda o cerca de ella.
- iii. Organizaciones económicas populares, conformadas por grupos o asociaciones pequeñas de personas y familias que juntan y gestionan en común los escasos recursos a los que tienen acceso, con la finalidad de satisfacer las necesidades

básicas de trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda, y vestimenta.

- iv. La heterogeneidad en sus formas de organización y en el tipo de actividades a las que se dedican.
- v. La importancia de la fuerza de trabajo por sobre los demás factores de producción.

Luis Razeto identifica cinco tipos de economía popular como respuesta a la exclusión de la economía dominante: empresas asociativas (cooperativas, empresas de trabajadores, talleres solidarios, huertos familiares y comunitarios, etc.); microempresas y negocios de carácter familiar, individual o de dos o tres socios (se consideran más unidades de trabajo que empresas propiamente dichas); iniciativas individuales informales de comercio ambulante, servicios domiciliarios, trabajos ocasionales o eventuales (los llamados trabajos por cuenta propia); soluciones asistenciales, mendicidad e inserción en sistemas de beneficencia pública o privada (grupos de atención prioritaria como discapacitados, sancionados, huérfanos, enfermos, etc.); y, actividades ilegales y a menudo delictuales, como el micro tráfico de drogas, delincuencia callejera, prostitución, etc.

Estos tipos pueden organizarse en tres niveles: nivel de sobrevivencia; nivel de subsistencia; y, nivel de crecimiento. La combinación entre los tipos de economía popular y los niveles de satisfacción de necesidades y permanencia en el tiempo, da como resultado los subsectores de la economía popular. Las organizaciones populares corresponden a los subsectores de la economía popular conformados por los dos primeros tipos de economía popular que se encuentran en los niveles de subsistencia y de crecimiento.

Estas organizaciones comparten diez características distintivas:

1. Nacen de los sectores populares.
2. Son asociaciones personalizadas de pequeños grupos o comunidades.
3. Son formas de organización en el sentido técnico de la palabra.
4. Tienen contenido económico, son auténticas unidades económicas, pero extienden sus actividades hacia otras dimensiones de la vida social.
5. Son creadas para la satisfacción de necesidades y problemas sociales a través de la acción directa, no son de carácter reivindicativo.

6. Son iniciativas que implican relaciones y valores solidarios.
7. Son organizaciones participativas, democráticas, autogestionarias y autónomas.
8. No se limitan a actividades económicas.
9. Son iniciativas que pretenden ser alternativas a las organizaciones predominantes derivadas del capitalismo y del dogma del mercado.
10. Buscan superar la marginación y el aislamiento creando redes horizontales entre ellas que les permitan alcanzar objetivos mayores, asimismo, buscan activamente el apoyo de instituciones que ofrecen servicios de capacitación, asistencia técnica entre otros.

Con el término “economía de solidaridad”, Razeto plantea introducir el valor solidaridad en las fases del ciclo económico, más que en sus resultados; para este autor pensar en una economía de solidaridad no significa negar la economía de mercado, pero tampoco su reafirmación.

La presencia de la solidaridad en la economía se expresa a través de las siguientes formas:

- i. El factor C, como un modo de la presencia de la solidaridad en la economía, este concepto reúne las características de cooperación, compañerismo, comunidad, colaboración, en las actividades económicas de las organizaciones solidarias, lo que incrementa su productividad, reduce sus costos, y genera beneficios adicionales.
- ii. Los procesos de comunicación, mediante la transferencia espontánea y gratuita de información, conocimiento, y aprendizajes, lo que permite la construcción de comunidades de trabajo.
- iii. Participación de toda la comunidad en la toma de decisiones, y la autogestión.
- iv. La propiedad de los factores de producción es compartida por diferentes personas, igual su uso y aprovechamiento.
- v. Distribución de los beneficios, en relaciones de reciprocidad y cooperación.
- vi. Consumo responsable, en dos dimensiones: social, procurando que todos puedan satisfacer sus necesidades; e, individual, previniendo efectos perjudiciales en los demás.

Razeto también emplea el término economía solidaria y de trabajo, pues el principal factor de producción con el que cuentan los miembros de las organizaciones de la economía popular, es su propio trabajo, que implica una actividad de complementación y cooperación, generando naturalmente vínculos de solidaridad.

Uno de los beneficios sociales más importantes de estas organizaciones es que movilizan recursos económicos antes inactivos, que por su menor productividad son descartados por empresas industriales con perspectiva capitalista, entre estos la fuerza de trabajo considerada poco calificada, equipos y herramientas correspondientes a tecnología considerada tradicional, y sobre todo capacidades creativas, organizativas y de gestión que por estar socialmente diseminadas no han sido económicamente aprovechadas.

Pablo Guerra, utiliza principalmente el término de “socioeconomía de la solidaridad”, para establecer que las organizaciones económicas tienen su fundamento en la economía social y la importancia del valor de la solidaridad en su gestión. Aclara que esta no puede ser confundido con la economía popular, pues la economía popular no siempre es solidaria, y la economía solidaria no comprende prácticas de carácter individual o de naturaleza delictiva o inmoral.

Para Pablo Guerra, la economía solidaria puede ser analizada desde tres perspectivas distintas: como un movimiento de ideas, como un nuevo paradigma científico y como un tercer sector actuando en la economía.

Pablo Guerra distingue entre el empleo de los conceptos de economía social y economía solidaria en América Latina, estableciendo las principales orientaciones respecto del uso de referidos términos¹³⁴.

Si bien la economía solidaria tiene su antecedente en la economía social, distingue dos orientaciones respecto de la economía social:

- a. Orientación clásica.
- b. Orientación paternalista.

Igualmente, distingue seis orientaciones respecto del uso del término de economía social.

¹³⁴ GUERRA Pablo. TIPOLOGIA, IDENTIDAD Y DEBATE CONCEPTUAL, El caso de las legislaciones latinoamericanas de economía social y solidaria. *Op. cit.*.

- a. Orientación sectorial.
- b. Orientación autogestionaria.
- c. Orientación a nuevos dinamismos populares.- Toma en cuenta a la economía solidaria como la expresión popular de comunidades de recurrir a lazos de solidaridad económica como estrategias de sobrevivencia y desarrollo.
- d. Orientación alternativa.- Desde esta orientación, se vinculan con la economía solidaria el software libre, la producción orgánica, tecnologías alternativas, etc.
- e. Orientación al sistema económico.
- f. Orientación híbrida.- entiende la economía solidaria como prácticas de naturaleza solidaria en organizaciones y actores de distinta naturaleza: el Estado y las empresas capitalistas, mediante impuestos, ayudas públicas, subvenciones, responsabilidad social empresarial.

Este autor plantea cuatro principios fundamentales de la economía solidaria:

- i. Solidaridad y ayuda mutua.- más allá de la división de roles, debe existir compañerismo y ayuda mutua.
- ii. Equidad.- Los emprendimientos de economía solidaria se constituyen por personas con igualdad de derechos y responsabilidades y tomando en cuenta las necesidades de cada uno.
- iii. Participación democrática.- se debe velar por la toma de decisiones en asambleas donde cada persona cuenta con un voto.
- iv. Respeto al medio ambiente.

A la vez, plantea dos vías por las que se llega a la economía solidaria:

- a. La vía de la convicción.
- b. La vía de la necesidad.

Estudiados los principales autores latinoamericanos, es procedente una breve revisión de la economía social y solidaria desde la perspectiva de organizaciones externas (sin embargo, no ajenas) a Latinoamérica, como la Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria (REAS-Euskadi), y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La REAS-Euskadi, ha publicado dos documentos de importancia: Papeles de Economía

Solidaria, y la Carta de la Economía Solidaria. En el primer número de la primera publicación referida, establece la posición institucional respecto a tres conceptos: la economía social, la empresa social y la economía solidaria. La economía social hace referencia las organizaciones alternativas más tradicionales: cooperativas, mutualidades y asociaciones; que tienen como principios:

- i. Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- ii. Adhesión voluntaria y abierta.
- iii. Control democrático por sus miembros (excepto para las fundaciones, que no tienen socios).
- iv. Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- v. Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- vi. Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- vii. Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

Las organizaciones de la economía social, son empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado; la economía social incluye también entidades privadas que producen servicios de no mercado, a favor de familias, cuyos excedentes no pueden ser apropiados por quienes las administran o las controlan. De esta definición, se establecen las características fundamentales de las organizaciones de la economía social:

- i. Son entidades privadas.
- ii. Organizadas formalmente (personalidad jurídica).
- iii. Gozan de autonomía de decisión.
- iv. Existe libertad de adhesión.
- v. La eventual distribución de beneficios no tiene vínculo con el capital aportado.
- vi. Ejercen una actividad económica.
- vii. Son organizaciones democráticas.

La definición de economía social no es suficiente para incorporar nuevas iniciativas ante nuevas necesidades sociales que nos e ajustan a los regímenes legales previstos. Como respuesta, nace el concepto de economía solidaria, con parámetros diferentes, que busca construir relaciones de producción, distribución, consumo y financiación, basadas en la justicia, cooperación, la reciprocidad y la ayuda mutua. Propone a las personas y su trabajo en el centro del sistema económico, dejando al mercado en un rol instrumental al servicio de las personas y de la reproducción de la vida en el planeta.

Las empresas sociales se podrían definir como toda empresa, además de las cooperativas y mutualidades, que nace para satisfacer necesidades sociales, independientemente de su fórmula jurídica.

En la Carta de Economía Solidaria, se entiende a esta como un enfoque de la actividad económica desde las personas, el medio ambiente y el desarrollo sostenible y sustentable. Los valores que deben regir a la sociedad y la actividad económica son: equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social y democracia directa; de estos valores se derivan los principios de la economía solidaria:

1. Principio de Equidad.
2. Principio de trabajo.
3. Principio de sostenibilidad ambiental.
4. Principio de cooperación.
5. Principio “sin fines de lucro”.
6. Principio de compromiso con el entorno.

El Grupo de Trabajo Interinstitucional de la ONU sobre Economía Social y Solidaria, elaboró el documento “La Economía Social y Solidaria y el Reto del Desarrollo Sostenible”, en el que se establece que esta economía se caracteriza por la presencia de organizaciones, empresas y redes de naturaleza heterogénea, pero que comparten características comunes en cuanto objetivos de desarrollo, formas organizativas y valores; la economías social y solidaria trata de movilizar y redistribuir los recursos y los excedentes de modo proactivo, en formas inclusivas, que permitan satisfacer las necesidades de las personas, sin descuidar la relación del ser humano con la naturaleza y la protección medioambiental. Las entidades económicas que se entienden sociales y solidarias, están compuestas por diferentes maneras de organización que producen y

ofertan bienes y servicios que responden a necesidades insatisfechas, movilizandorecursos inutilizados por las empresas de capital, a través del suministro colectivo y la gestión de recursos de uso común.

2 SEGUNDA PARTE.- LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA DEL ECUADOR.

Establecidos los principios y elementos de la economía de mercado y de la economía social y solidaria, corresponde revisar el texto constitucional para determinar si las normas constitucionales realmente permiten fundamentar el sistema de economía social y solidario previsto en el artículo 283 de la CRE.

Para esto, es necesario retomar los elementos de la Constitución económica y el criterio ordenador de los mismos. En este sentido, los dos grupos pilares y los elementos que los conforman son:

1. Aquellos que se derivan del reconocimiento del sistema político del Estado.
 - i. El régimen del derecho a la propiedad.
 - ii. El régimen de libertades.
 - iii. La potestad reguladora y de intervención del Estado.
 - iv. Organización de las competencias económicas en la estructura estatal y la facultad o deber de planificación por parte del Estado.
2. Los que configuran el marco de fundamentación de un sistema económico.
 - i. El régimen del derecho a la propiedad de los factores de producción.
 - ii. Iniciativa económica pública.
 - iii. La potestad reguladora y de intervención del Estado.
 - iv. La defensa de la competencia.
 - v. La defensa de los derechos del consumidor.
 - vi. Organización de las competencias económicas en la estructura estatal y la facultad o deber de planificación por parte del Estado.

Siguiendo esta línea, se inicia el análisis respecto de las normas sobre el sistema político del Estado.

2.1 Estado social de Derecho y Estado de derechos y justicia.

Como se refirió en la primera parte, el artículo 1 de la CRE lo define como un Estado

constitucional de derechos y justicia, términos diferentes a los del artículo primero de la constitución anterior que, como se mencionó, lo definía como un Estado social de Derecho; si bien el sistema político actual es una superación del anterior, este responde a los mismos principios esenciales, y así lo establece el texto constitucional actual:

A. El imperio o autoridad del Derecho.-

La Constitución, respecto a su supremacía sobre el resto del ordenamiento jurídico, establece:

“**Art. 84.-** La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

“**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

“**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

“**Art. 426.-** Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque

las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”

De las normas citadas se desprende la disposición expresa de la limitación del ejercicio del poder estatal y del actuar de las personas a la Constitución, característica fundamental del Estado constitucional; complementariamente, como efecto del establecimiento del Estado de derechos y justicia, es necesario que la Constitución — tanto en su parte orgánica, y sobre todo la dogmática— sea directamente aplicable y exigible ante cualquier poder público o privado, además de ser rígida, lo que implica que vincule incluso a los legisladores¹³⁵. El texto constitucional, cumple con estas exigencias, en las siguientes normas:

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

[...]

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

[...]”

“**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

[...]

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías

¹³⁵ ÁVILA Ramiro. en *IV Ciclo de debates, Técnicas de Litigio en DDHH, Neoconstitucionalismo, Libertad de opinión y Derecho a la honra*. Edición de Salím Zaidán. Cevallos Editora Jurídica. Quito-2012. pp 83 y 84.

constitucionales.

[...]

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”

“**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

[...]”

En estas normas se verifican también los tres principios derivados del imperio del derecho, a los que está sometido la actividad estatal: el principio de *juridicidad* (Arts. 82 y 11.3); el de *responsabilidad* (Art. 11.9); y el de *control* (Arts. 11.3 y 84).

B. *La división de las funciones del Estado.-*

La CRE, en su Título IV, Capítulos II, II, IV, V, VI, divide a las funciones del Estado en cinco: la función ejecutiva, la función legislativa, la función judicial, la función electoral y la función de transparencia y control social. Por lo que el régimen constitucional actual, sí cumple con el principio de división de poderes.

C. *El reconocimiento de los derechos de las personas.* -

El actual régimen constitucional contiene los derechos que tradicionalmente han sido reconocidos y protegidos desde el Estado liberal¹³⁶, y reconoce también derechos políticos como derechos de participación (CRE. art. 61-65), el derecho a la vida y los correlativos a este (CRE. art.66, núm. 1, 2, 25, 27), el derecho a la propiedad (CRE. art.66, núm. 26), derecho a la integridad personal (CRE. art.66, núm.3), derecho a la honra (CRE. art.66, núm. 7, 18), derecho a la igualdad real y ante la ley (CRE. art.66, núm. 4), derecho a la intimidad (CRE. art.66, núm. 19, 20, 21, 22 y 28), derecho de petición ante la administración pública (CRE. art.66, núm. 23), derecho a la libertad (CRE. art.66, núm. 29), derecho al libre desarrollo de la personalidad (CRE. art.66, núm. 5, 9, 10, 11, 24), la libertad de expresión (CRE. art.66, núm. 6), libertad de culto (CRE. art.66, núm. 8, 11), libertad de conciencia (CRE. art.66, núm. 12), libertad de asociación y reunión (CRE. art.66, núm. 13), libertad de tránsito (CRE. art.66, núm. 14), *libertad de iniciativa económica* (CRE. art.66, núm. 15), *libertad de contratación y trabajo* (CRE. art.66, núm. 16 y 17), estos últimos propios de la constitución económica.

Los derechos de seguridad que tienen como fin la protección y garantía del efectivo goce de los demás derechos, como los derechos de protección (CRE. art. 75-82) y son principalmente: el derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva; el derecho al debido proceso; y el derecho a la seguridad jurídica que significa el respeto a normas jurídicas preexistentes, claras y públicas, aplicadas por la autoridad competente.

La CRE complementa los derechos mencionados con otros de naturaleza social, que los organiza de la siguiente manera: a) Derechos del Buen Vivir, entre los que reconoce el derecho al agua y a la alimentación, a un ambiente sano, a la comunicación e información, derechos en relación a la cultura y la ciencia, sobre la educación, salud, trabajo y seguridad social; b) Derechos de personas y grupos de atención prioritaria, en los que incluye a los adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y adolescentes, discapacitados, personas con enfermedades catastróficas, y personas privadas de su

¹³⁶ Para el Estado Liberal, los derechos primordiales del hombre eran básicamente los derechos de propiedad, seguridad y libertad, complementados con los derechos políticos que eran condicionados por regímenes censitarios. (N.d.A.)

libertad; c) Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades étnicas; d) Derechos de la naturaleza.

Por lo expuesto, también se verifica el principio del reconocimiento de derechos.

D. *El Estado interventor.*

La potestad de intervención estatal está estrechamente vinculada con los diversos fines y principios establecidos en la CRE, especialmente los objetivos determinados en el régimen de desarrollo¹³⁷ y de la política comercial, como: construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible; fomentar la participación y el control social en todas las fases de la gestión del poder público; recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice el acceso al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos naturales; garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional; entre otros.

Para cumplir estos objetivos, la misma Constitución otorga ciertas atribuciones al Estado para autorizar actividades determinadas por el mismo cuerpo jurídico o las leyes, que se reflejan como limitaciones al actuar de las personas e incluso del Estado, así se prohíbe la formación de monopolios u oligopolios en la propiedad de medios de comunicación y uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, o se requiere de autorización previa para ejercer actividades financieras, etc.

Los fines y objetivos están complementados por un catálogo de obligaciones constitucionales que idealmente permitirían alcanzarlos, por ejemplo, en materia ambiental en el inciso primero del artículo 15 establece que el Estado promoverá el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, y en el artículo 411 establece la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos a través de la regulación de las actividades que puedan afectar el equilibrio de dichos recursos; en materia de telecomunicaciones el inciso segundo del artículo 17 dice que el estado debe facilitar la

¹³⁷ Según el inciso primero del artículo 275 de la CRE “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.” Los objetivos están enumerados en el artículo siguiente.

creación y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. El artículo 366 dice que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad; y el artículo 377 impone la obligación de promover el desarrollo de infraestructura para los diferentes niveles de la cadena de producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades internas, y para asegurar la participación de la economía nacional en la economía regional y mundial con una visión estratégica¹³⁸.

Incluso, hay disposiciones constitucionales que establecen expresamente la característica de intervención estatal, en el artículo 328, el constituyente faculta al Estado fijar anualmente el salario básico a través de norma legal, salario que es de observación obligatoria por los agentes privados evitando así una fijación salarial sujeta a las fuerzas de la oferta y demanda de trabajo. El artículo 355 impone al Estado la obligación de regular, controlar e intervenir cuando sea necesario en el mercado, y de imponer sanciones cuando se presenten prácticas que puedan vulnerar o contrariar el desarrollo de un mercado justo y equilibrado, como la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El mismo artículo establece que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

La intervención del Estado no solamente se refleja en la regulación y control de las actividades de los particulares, la CRE también obliga al Estado a intervenir de manera más directa, por ejemplo, al darle la responsabilidad de la provisión de servicios públicos (Art. 314), o cuando dice que puede constituir empresas públicas para la

¹³⁸ Esta disposición puede interpretarse como una prohibición al “boboaperturismo”, término acuñado por los medios intelectuales para definir la política exterior aplicada desde los inicios de la República, que tiene como base la explotación y exportación de productos primarios, como el cacao, el banano y el petróleo, actividades que en su tiempo han rendido ganancias significativas sin un aumento real de la productividad, obligando a la importación de productos industrializados, que da como resultado balanzas comerciales negativas. El artículo 377 se completa con lo establecido en el inciso segundo de artículo 304 “el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”. Nota del autor.

gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, la explotación de recursos naturales y bienes públicos, y el desarrollo de cualquier otra actividad económica, estas empresas funcionan como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, que pueden participar en empresas mixtas, siempre con mayoría accionaria del estado (Art. 315).

Para poder ejecutar las actividades propias del Estado, incluidas las referidas anteriormente, el Estado se organiza en diferentes organismos y entidades que comprenden el sector público, según el artículo 225 de la constitución:

1. Los organismos y dependencias de las cinco funciones del Estado.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

La Asamblea Nacional es la responsable de expedir leyes para otorgar a los organismos de control y regulación la facultad de expedir actos normativos en las materias propias de su competencia. Los organismos de control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, son parte de la Función de Transparencia y Control Social, de estos los más significativos en el ámbito de las relaciones de los particulares y del Estado cuando no actúa con potestad estatal son las Superintendencias, como organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Actualmente existen superintendencias de Bancos y Seguros, de Compañías, de Telecomunicaciones, de Control del Poder de Mercado, de Economía Popular y Solidaria, y de la Información y Comunicación. Estos órganos de control pueden actuar de oficio o por requerimiento de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, se evidencia que las normas de la Constitución de la República del

Ecuador mencionadas, establecen en su conjunto un Estado constitucional de derechos y Justicia, que constituye un avance del Estado social de Derecho.

Con esto, se considera agotado el análisis del primer grupo pilar de los elementos de la Constitución Económica. Para proceder con el segundo, de los elementos que permiten la fundamentación de un sistema económico, se parte como criterio de análisis desde los conceptos revisados en la primera parte sobre la economía de mercado y de la economía social y solidaria, para poder determinar si los elementos de la Constitución económica, responden o no al sistema previsto en el texto de la CRE.

2.2 Constitución y economía de mercado.

Siguiendo el método utilizado en el apartado anterior, es necesario retomar los elementos, del sistema de economía de mercado, establecidos en la primera parte, para contrastarlos con el texto constitucional.

A. *Elemento constituyente: Sistema de precios de la competencia.*

Ya se estableció que el ideal del modelo teórico de la competencia perfecta es imposible alcanzar, pero se puede lograr un acercamiento tendencial a los efectos del juego de la oferta y demanda en la determinación de los precios a través de normas que garanticen el mayor grado posible de las condiciones de competencia.

Si bien la competencia es contraria a un sistema económico social y solidario, en el que la competencia debe dar lugar a la cooperación, al respecto, la Constitución contiene las siguientes reglas:

El artículo 52 garantiza a las personas los derechos que permiten acceder a los beneficios de la competencia: derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. El mismo artículo remite a la ley el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores, y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos. El artículo 66.25, reitera el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato,

así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

La CRE establece expresamente que el Estado velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado es el responsable de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades (CRE, Art. 336). En cumplimiento de esta obligación el Estado regulará, controlará e intervendrá el mercado cuando sea necesario, y sancionará la explotación, usura acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, en otras palabras, sancionará las prácticas que puedan provocar fallas en el funcionamiento del mercado que puedan vulnerar los efectos de la competencia. Es obligación del Estado definir una política de precios orientada a proteger la producción interna y establecer mecanismos de prevención y sanción tanto de prácticas monopólicas privadas o de abuso de la posición dominante que un agente pueda tener en el mercado, como de actos de competencia desleal (CRE, Art. 335).

Las normas analizadas, constituyen al primer elemento constituyente de la economía social de mercado: el sistema de precios de la competencia perfecta.

B. Elemento constituyente: Estabilidad de la moneda.

El Ecuador acogió el dólar como la moneda oficial en enero de 2000, después de una de las peores crisis de su historia¹³⁹. A pesar de no tener una moneda propia, y de no poder utilizarla como herramienta dentro de la política monetaria, el artículo 302.4 de la Constitución, establece que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tiene como objetivo promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica

¹³⁹ La dolarización y la convertibilidad constituyen tipos de cambio fijos extremos en los que se congela uno de los precios más importantes de la economía, el que debería reflejar las condiciones del sector externo; en la práctica, al adoptar el “patrón dólar” la política monetaria desaparece ya que la cantidad de dinero depende en una proporción fija de la cantidad de dólares que exista en la economía. CORREA DELGADO Rafael. *Ecuador: de Banana Republic a la No República*. Random House Mondadori, SAS. Ediciones Debolsillo. Colombia – 2010. p.p. 80 - 96

definido en la Constitución. La formulación de la política monetaria es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumenta a través del Banco Central. Por disposición constitucional, la ley regula la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano (CRE, Art. 303).

De las normas revisadas se desprende que, pese a no tener una moneda local, se ha instituido como valor a alcanzarse el segundo elemento constituyente de la economía social de mercado, la estabilidad de la moneda.

C. *Elemento constituyente: Libre acceso a los mercados.*

El libre acceso a los mercados, es expresión del derecho al libre ejercicio de la actividad económica. En este sentido el artículo 66.15 reconoce el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, derecho que está limitado a la observancia de los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. Esta limitación se refleja en las disposiciones constitucionales sobre la creación y propiedad de medios de comunicación (CRE, Art. 16. 3), medio ambiente y recursos naturales (CRE, Art.74), actividades financieras (CRE, Art. 308), entre otras.

A través del ejercicio del derecho de desarrollar actividades económicas, las que confluyen en el mercado (espacio físico o ideal) y en conjunto con las normas respecto a la protección de la competencia, el Estado instituye el tercer elemento constituyente: el libre acceso a los mercados.

D. *Elemento constituyente: Propiedad privada de los medios o factores de producción.*

El cuarto elemento constitutivo, y uno de los más importantes para diferenciar un sistema de economía social de mercado de un sistema de economía planificada¹⁴⁰, es la *propiedad privada de los medios o factores de producción*, que clásicamente se dividen en tierra o recursos naturales, capital y trabajo.

El 66.26 reconoce el derecho a la propiedad privada en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, en los que se incluyen los factores tierra y capital.

El artículo 282 dice que el Estado normará el uso y acceso a la tierra deberá cumplir la

¹⁴⁰ Debe entenderse economía planificada como aquellos regímenes en los que el Estado imponía las reglas de qué, cómo, cuándo, y para quién producir, propios de gobiernos totalitarios.

función social y ambiental, y ordena establecer mediante ley un fondo nacional de tierra, que regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. El mismo artículo contiene una prohibición al latifundio y la concentración de la tierra, y el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado reconoce diversas formas de propiedad: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta (CRE, Art. 321)¹⁴¹. Reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señalen la ley y los tratados internacionales y prohíbe la apropiación de conocimientos colectivos en el ámbito de los conocimientos ancestrales y de recursos genéticos.

En el artículo 323, prohíbe toda forma de confiscación y establece la posibilidad de expropiación de bienes, previa valoración, indemnización y pago de conformidad con disposiciones legales.

El contenido social del sistema económico constitucionalizado se refleja con claridad en el artículo 344, en el que se establece la obligación del Estado de promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual se debe evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; o, desarrollar políticas para erradicar la desigualdad y discriminación de mujeres en el acceso a los factores de producción, entre otras medidas.

Por tanto, la Constitución reconoce y acepta un régimen de propiedad privada de los factores de producción, incluso lo protege, siempre que se cumpla con su función social y ambiental; en este sentido, se cumple con el cuarto elemento constituyente de la economía social de mercado

E. *Elemento constituyente: Reconocimiento de la libertad contractual.*

El quinto elemento constitutivo es el reconocimiento de la *libertad contractual*, tanto en materia contractual civil y mercantil como en lo que se refiere a la contratación laboral. Al respecto el artículo 33 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo y le da el

¹⁴¹ Estas disposiciones se complementan con el reconocimiento de diferentes formas de organización de la producción contemplado en el artículo 319, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales

públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

carácter de deber social, el trabajo es un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía, el Estado debe garantizar el respeto a la dignidad de los trabajadores con remuneración y redistribuciones justas, trabajo tiene que ser libremente escogido y aceptado. La Constitución reconoce también la libertad de contratación y de trabajo en el artículo 66.16 y 17.

En materia civil y mercantil, el artículo 66.12 reconoce el derecho de las personas a asociarse y reunirse libremente, es decir que se pueden conformar fundaciones, corporaciones, compañías, que respeten las disposiciones legales para ejercer una o varias actividades económicas, con o sin fines de lucro, las mismas que se pueden desarrollar en forma individual o colectiva, conforme a los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad.

Así, se verifica que la Constitución económica del Ecuador, reúne también el quinto elemento constituyente de la economía social de mercado.

F. *Elemento constituyente: Plena responsabilidad de los agentes.*

El sexto elemento constitutivo es la *plena responsabilidad* de los agentes que realizan actividades económicas, tanto como productores, consumidores, o agentes de regulación y control. Las personas tienen derecho a decidir con libertad el acceso a bienes y servicios de calidad, decisión que debe ser sustentada con información precisa sobre el contenido y características de los mismos, productos que deben estar sujetos a mecanismos de control de calidad y procedimientos de defensa de los consumidores, con sanciones en caso de que se vulneren tales derechos, (CRE, Art. 52).

Los usuarios y consumidores pueden constituir voluntariamente asociaciones para promover y defender sus derechos (CRE, Art. 55).

El artículo 54 establece la responsabilidad civil y penal de los agentes que presten servicios públicos o produzcan y comercialicen bienes de consumo, y de las personas que pongan en riesgo la integridad y vida de las personas en el ejercicio de su profesión. En este sentido el artículo 19, en su inciso 2 prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

El artículo 83 enumera varios deberes y responsabilidades generales de todos los

ecuatorianos, de los que se puede resaltar, por motivo del presente análisis, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

Adicionalmente cabe anotar, la disposición del artículo 278.2 que establece:

“**Art. 278.-** Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

[...]

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”¹⁴²

Con lo que se comprueba la existencia del sexto elemento constituyente de la economía social de mercado: la Constitución establece un régimen de responsabilidades para las personas y entidades públicas y privadas, que intervengan como agentes en el mercado.

G. Elemento regulador: Control sobre monopolios y cárteles.

El primero de los elementos reguladores, es la facultad estatal del control sobre monopolios y cárteles, para impedir su formación y eliminar los monopolios evitables, y en el caso de los inevitables, ya sea porque son monopolios naturales o legales, deben estar sujetos a estrictos controles y tomar medidas para una competencia compulsiva, o en otras palabras, que funcionen como si hubiera competencia.

El Estado tiene, por disposición expresa de la Constitución la obligación de evitar oligopolios y monopolios, especialmente en el sector privado:

“**Art. 304.-** La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

[...]

6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras

¹⁴² La responsabilidad social está establecida en muchos más artículos de la Constitución, relacionados con los conceptos del *sumak kawsay* y soberanía alimentaria, y en los principios del régimen de desarrollo y políticas financiera, monetaria y comercial. Ver por ejemplo los artículos 261, 276, 277, 281.

que afecten el funcionamiento de los mercados.”

“**Art. 17.-** El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

[...]

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”

Cuando establece que estos pueden ser directos o indirectos se refiere, en el primer caso a empresas monopólicas, como indirectas representa a los casos de varias empresas vinculadas o no por la cadena de producción, que pertenecen a un solo agente, sea persona natural o jurídica, o cuando el poder de decisión en cada una de las empresas está en manos de un solo agente. El Estado no puede permitir la formación de oligopolios o monopolios en la propiedad de medios de comunicación y el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico.

En el artículo 335, para garantizar la competencia en los mercados, agrega al control y regulación los conceptos de posición dominante y competencia desleal. La posición dominante en un mercado se presenta cuando un agente, por el volumen de transacciones o por su exclusividad en el acceso a determinadas tecnologías o modelos de negocios, adquiere la capacidad de tomar decisiones sobre sus productos con independencia de los demás agentes del mercado, ya sean competidores o consumidores.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde el 13 de octubre de 2011 está vigente la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cuerpo legal dirigido a la protección de la competencia en el mercado, en el que se establecen las prácticas atentatorias a la competencia, los mecanismos y sanciones, y se crea el órgano de control de la competencia en los mercados.

Con estas disposiciones la Constitución económica reúne el primer elemento regulador de la economía social de mercado, la prohibición y obligación estatal de control de monopolios, oligopolios y prácticas que atenten contra la competencia.

H. *Elemento regulador: Política fiscal dirigida a corregir la distribución del ingreso con impuestos progresivos.*

El segundo elemento regulador se cumple con una política fiscal dirigida a corregir la distribución del ingreso con impuestos progresivos sobre la renta.

El artículo 285 fija como un objetivo específico de la política fiscal la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; el artículo 300 establece la progresividad como uno de los principios del régimen tributario y establece que se priorizarán los impuestos directos (el impuesto directo por excelencia es el impuesto a la renta, N.d.A) y progresivos.

I. *Elemento regulador: Políticas laborales de protección.*

El tercer elemento regulador es la implementación de políticas laborales de protección de contenido esencialmente social, políticas que deben estar dirigidas a la seguridad social, a grupos vulnerables de la población económicamente activa, como aquella que tiene la aptitud para realizar actividades laborales, estableciendo los principios o condiciones de trabajo de mujeres, jóvenes, adultos mayores, discapacitados, entre otros. En este ámbito la Constitución reconoce: el derecho a la seguridad social y le da el carácter de irrenunciable (CRE, Art. 34); el derecho al trabajo y todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas (CRE, Art. 325), incluso enumera los principios en los que se sustenta este derecho (CRE, Art. 326): el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo; principio *pro operario*, es decir que en caso de duda sobre el alcance de disposiciones jurídicas en materia laboral estas se aplicarán en el sentido más favorable al trabajador; igualdad en la remuneración; ambiente laboral adecuado; rehabilitación y reintegración laboral; libertad de organización de sociedades de trabajadores y empleadores; diálogo social para la solución de conflictos y formulación de acuerdos; transabilidad en material laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se realice ante una autoridad competente; contratación colectiva entre trabajadores y empleadores; derecho a la huelga; en correspondencia con los derechos se prohíbe la paralización de servicios públicos.

La constitución establece que la relación laboral siempre será bilateral y directa, prohibiendo la precarización del ejercicio del derecho al trabajo, como las tercerizadoras (intermediación laboral), contratación por horas, o cualquier otra que implique un perjuicio al derecho al trabajo (CRE, Art. 327).

Respecto a grupos vulnerables se garantiza: el trabajo a los jóvenes (CRE, Art. 329); la inserción y accesibilidad al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y

prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición (CRE, Art. 330); la igualdad en el acceso al empleo, formación y promoción laboral y profesional, a las mujeres (CRE, Art. 331).

Como complemento se garantiza el respeto de los derechos reproductivos de los trabajadores (eliminación de riesgos laborales, acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; CRE, Art. 329), y se reconoce como labor productiva el trabajo que se realiza en los hogares y establece la obligación de proveer servicios de cuidado infantil y atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que los trabajadores puedan desempeñar sus actividades laborales; y, se extiende la protección de la seguridad social de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a la ley.

J. Elemento regulador: Fijación de un salario mínimo.

El último elemento regulador se reúne con el texto del artículo 328, que establece el derecho de una remuneración justa que cubra las necesidades básicas del trabajador y su familia, para esto el Estado debe fijar anualmente el salario básico, que debe ser de aplicación general y obligatoria.

De todo lo expuesto se verifica que la Constitución de la República del Ecuador, en el subsistema de constitucional económico, ha previsto todos los elementos constituyentes y reguladores de la economía social de mercado. Sin embargo, concluir que es este el sistema económico constitucionalizado sería apresurado, pues de las normas revisadas, se da lectura del reconocimiento o imposición de principios como la solidaridad, reciprocidad, cooperación, propios del sistema económico social y solidario; además, también se evidencia que el texto constitucional asigna a varios de los derechos, atribuciones, facultades y obligaciones de las personas, comunidades y entidades del estado, “el buen vivir” como ideal a alcanzar o como principio rector.

Por tanto, a continuación es necesario revisar el texto de la Constitución desde la perspectiva de los elementos de la economía social y solidaria. Posteriormente, revisar el concepto de “buen vivir”, establecer su naturaleza y el alcance de su inclusión en el texto constitucional.

2.3 Constitución y economía social y solidaria.

Por el objeto del análisis que ocupa este apartado, y tomando en cuenta la naturaleza abstracta de las disposiciones constitucionales, es permitido dejar de lado los antecedentes fácticos y el desarrollo teórico de las diferentes posturas respecto de la economía social y solidaria, para concentrarse, en primer lugar, en los principios y valores que configuran la lógica del sistema que pueden estar contenidos en la Constitución, y en segundo lugar, el reconocimiento jurídico-constitucional de sus principales formas de organización.

En este sentido, los principios que orientan al sistema económico social y solidario se pueden clasificar en: *aquellos relativos a la producción*: el principio de trabajo para todo y para todos, el acceso de trabajadores a todas las formas de conocimiento y a los medios de producción, cooperación solidaria y ayuda mutua, autogestión de las condiciones de producción y reproducción, autonomía frente a otros sectores de la economía, producción socialmente responsable; *aquellos relativos a la distribución y redistribución*: justicia social, equidad (en base a la igualdad y al subprincipio de “cada cual según su necesidad y trabajo”), garantía de la reproducción y desarrollo de la vida para todos, no explotación del trabajo ajeno, apropiación y distribución colectiva del excedente; *aquellos relativos a la circulación*: autosuficiencia de la comunidad, reciprocidad, rechazo a la filantropía asimétrica, intercambio a través del comercio justo, el dinero y el mercado como medios y no como fines; *aquellos relativos a la coordinación*: principio de comunidad, mercado regulado desde la organización social, planificación y participación democráticas; *consumo responsable*; libre iniciativa e innovación socialmente responsable, pluralismo y diversidad, no discriminación, prohibición de relaciones asimétricas o verticales, complejidad, sinergia, territorialidad; y, el principio de compromiso con el entorno, del que derivan los principios de respeto al medio ambiente y responsabilidad ambiental.

Sin embargo esta clasificación no es taxativa ni cerrada, pues la economía social y solidaria es un concepto en construcción, que tiene su principal fundamento en el ideal de cooperación y reciprocidad, como propuesta contrapuesta a la competitividad, base de la economía de mercado.

Bajo este parámetro, para determinar si los principios referidos están contenidos en la

Constitución económica del Ecuador y comprobar si el sistema económico responde al mercado o la economía social y solidaria, cabe aplicar el esquema expuesto por Coraggio de principios éticos, principios económicos, en el texto constitucional, para contrastar entre los principios de uno y otro sistema, con la finalidad de responder a la pregunta que titula a este trabajo.

A. *Principios éticos.*-

La economía social y solidaria se fundamenta en la ética de la reproducción ampliada de la vida o ética de la responsabilidad; el sistema de mercado (social o no), tiene su base en la ética de la acumulación del capital o de la búsqueda del bienestar individual.

Las normas de la Constitución de la República del Ecuador que permiten establecer el principio ético del sistema económico son:

“**PREAMBULO**

[...]

Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

[...]”

“**Art. 283.**- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”

Estas normas responden a la ética de la reproducción ampliada de la vida o ética de la responsabilidad, que corresponde a un sistema económico social y solidario; además de las referidas, otras normas complementan la imposición de mencionada ética:

“**Art. 3.**- Son deberes primordiales del Estado:

[...]

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento

del proceso de autonomías y descentralización.

[...]"

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

[...]

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

[...]

9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

[...]"

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”

B. Principios económicos.-

B.1. Principios de organización del trabajo productivo:

a. Principios de posesión/separación entre trabajadores y factores de producción:

La Constitución, en su artículo 325, reconoce “todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”. En el artículo 326 establece que el trabajo se sustenta en principios que responden exclusivamente a la relación dependiente del trabajador al propietario del capital; y, en este sentido se desarrollan las normas respecto de la relación laboral (Art. 327 CRE), la remuneración justa y salario digno (Art. 328 CRE), el acceso al trabajo de los jóvenes (Art. 329 CRE), personas con discapacidad (Art. 330 CRE), la igualdad entre hombres y mujeres (Art. 331), el respeto de los derechos reproductivos de las personas (Art. 332 CRE), la provisión de servicios de cuidado necesarios para poder

desempeñar actividades laborales, y la seguridad social (Art. 333 CRE). Estas normas responden al principio de trabajo dependiente de los propietarios de medios de producción, propio del sistema de economía social de mercado.

Sin embargo, la Constitución también contiene normas que responden al principio de trabajo autónomo, conforme al sistema de economía social y solidaria: para el autoconsumo o del hogar, mercantil simple (individual o colectivo); para la producción de mercancías por los trabajadores propietarios de los medios de producción.

“**Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

“**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”

“**Art. 329.-** [...]

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

[...]”

“**Art. 333.-** Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.

[...]”

De lo anotado se desprende que la Constitución de la República del Ecuador recoge tanto el principio de trabajo autónomo, como el principio de trabajo dependiente de los propietarios de medios de producción. Es decir, responde a principios de economía de mercado como de economía social y solidaria.

b. *Principios de cooperación:*

De las normas revisadas en el punto anterior, y del reconocimiento de las personas,

comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos (Art. 10 CRE), y de las familias en sus diversos tipos (Art. 67 CRE), como sujetos titulares de derechos, se desprende que la Constitución, reconoce simultáneamente los principios de cooperación voluntaria, (derivada de la agregación familiar, comunitaria o libremente asociada), y de cooperación heterónoma, impuesta por los propietarios de los medios de producción o de los trabajadores.

c. Principios de relación entre el trabajo humano y la naturaleza:

En esta categoría se encuentran en contradicción el principio de intercambio equilibrado de materia y energía, respetuoso de la reproducción de los ecosistemas y sus equilibrios, y el principio de extractivismo, que ve a la naturaleza como conjunto de recursos. La Constitución económica no puede permitir la coincidencia de ambos principios en un mismo sistema económico, pues establecer uno implica, desconocer el otro principio.

La Constitución de la República del Ecuador, contiene normas que responden al principio de intercambio equilibrado en respeto de la reproducción de los ecosistemas y sus equilibrios, entre otras:

“**Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”

“**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

“**Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más

eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. “

“**Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”

“**Art. 74.-** Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”

“**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

[...]

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

[...]”

Pese al reconocimiento indudable al principio de intercambio equilibrado de materia y energía, respetuoso de la reproducción de los ecosistemas y sus equilibrios, en contradicción, la Constitución también contiene normas que responden el principio de extractivismo, bajo el cual la naturaleza se considera un recurso y como tal explotable para la obtención de más y más recursos:

“**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

[...]

7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

[...]”

“**Art. 274.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.”

“**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y

deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

“**Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. “

“**Art. 317.-** Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.”

La contraposición de los dos principios de relación entre el trabajo humano y la naturaleza, implica que el principio de intercambio equilibrado de materia y energía, respetuoso de la reproducción de los ecosistemas y sus equilibrios, excluye el sistema de economía de mercado, que responde al principio de extractivismo.

Esta contradicción de la Constitución de la República, significa que no reconoce un sistema económico y solidario, pero tampoco mantiene un marco jurídico correspondiente a la economía de mercado; este es un segundo elemento que nos permite encaminarnos a que la Constitución económica del Ecuador, instituye un sistema mixto.

B.2. Principios de apropiación-distribución social.

a. *Principios de apropiación-distribución social*, se destacan dos tipos:

Del reconocimiento del trabajo autónomo, de los derechos y garantías relativas al trabajo en relación de dependencia revisados anteriormente, y del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, con sus costumbres y tradiciones, se desprende también el reconocimiento de los principios de apropiación por el trabajador individual que dispone de los productos de su trabajo, de apropiación colectiva o por terceros.

B.3. Principios de redistribución.

La Constitución de la República del Ecuador, recoge el principio progresivo, en lo principal, en las reglas del régimen tributario:

“**Art. 300.-** El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

B.3. Principios de circulación

a. *Principios de reciprocidad.*

El uso de la palabra solidaridad o sus derivaciones, se da en cuarenta ocasiones en todo el texto constitucional, el concepto de solidaridad utilizado en la Constitución corresponde al principio de solidaridad simétrica, basada en la acción colectiva de ayuda mutua o reivindicación de derechos. La Constitución no refiere a la solidaridad filantrópica como un principio, pero esta se entiende incluida en el derecho de propiedad.

b. *Principios de intercambio.*

Estos principios están basados en el intercambio de bienes o servicios a través un sistema de equivalentes. La CRE, al respecto, establece:

“**Art. 335.-** El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”

“**Art. 336.-** El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”

“**Art. 337.-** El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.”

Por lo que la Constitución recoge los dos principio de intercambio, de mercado y de comercio, tanto de la economía de mercado como el que correspondería de la economía social y solidaria.

B.5. Principios de consumo.

Se distinguen el principio de consumo de los suficiente, o consumo responsable, y el consumo ilimitado, o consumismo. Al respecto, la Constitución establece:

“**Art. 278.-** Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”

“**Art. 284.-** La política económica tendrá los siguientes objetivos:

[...]

9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.”

“**Art. 408.-** [...]

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”

Se desprende que es el principio de consumo responsable el que ha sido previsto en la Constitución como ideal de comportamiento de los consumidores.

B.6. Principios de coordinación, implican acuerdos sociales relativos a la producción, distribución, circulación y consumo de las diversas formas de riqueza en un sistema de división complejo de social del trabajo, sus tres formas principales, están recogidas en

la constitución: *principio de coordinación por la o las comunidades* (Arts. 54, 57, 58 y 96 CRE); el *principio de planificación y regulación colectiva*, (Arts. 3.5, 95, 261, 275, 277, 279 CRE); *principio de mercado autorregulado*, a través de las políticas de defensa de la competencia (Arts. 335, 335, 337 CRE).

En resumen, del texto constitucional analizado bajo el parámetro de esquemas de principios éticos, principios económicos, para determinar el sistema establecido por la Constitución económica, se encuentran tres situaciones claras:

1. El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario, y recoge como principio elemental la ética de la reproducción ampliada de la vida, a través de la búsqueda del buen vivir.
2. Sin embargo, la Constitución económica formal, reconoce principios incompatibles con el sistema económico social y solidario, como el principio de competencia y el principio extractivista.
3. Así mismo, en los demás principios, no construye exclusivamente aquellos que responden a la economía social y solidaria, sino que establece de manera simultánea principios que también responden a la economía social de mercado.

Por lo expuesto, la Constitución económica ecuatoriana, en su conjunto establece un sistema económico plural, con instituciones de mercado y de economía social y solidaria que coexisten. Este sistema económico plural, está integrado por los sectores público, privado, mixto (entre público y privado), y social y solidario¹⁴³.

¹⁴³ “La ya citada Constitución de Ecuador de 2008 señala en su Art. 283 que “El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios” (Ecuador, 2008: 134).

En ese marco el Ministerio de la Inclusión Económica y Social (MIES) inició un proceso de discusión con los actores sociales a los efectos de generar insumos para un proyecto de ley que finalmente fue aprobado por la Asamblea Nacional, publicándose en el Registro Oficial No. 444 el 10 de Mayo de 2011 como Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Señala el Art. 1: “Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación

Así mismo se verifica que la racionalidad de la constitución aglomera elementos de la racionalidad occidental y elementos de la filosofía del buen vivir, a la que ubica como principio rector y objetivo a alcanzar por el Estado, desde sus entidades y desde sus ciudadanos.

Por tanto es necesario revisar el concepto del buen vivir o *sumak kawsay*, cuya aplicación y búsqueda rebasa las disposiciones de la Constitución económica, para poder establecer sus efectos en la misma.

2.4 El buen vivir o *sumak kawsay* y la Constitución económica

Respecto del buen vivir o *sumak kawsay*, la Constitución de la República del Ecuador, dice:

de capital" (Ecuador, 2011: 2). Quisiera detenerme en este artículo pues presenta ciertas debilidades teóricas. Quizá influido por la orientación híbrida, escoge el concepto "popular y solidario", lo que podría interpretarse como la suma del sector popular y el sector solidario de la economía. Nótese que la Ley podría haber hecho referencia a la "economía popular solidaria", en el sentido de entrecruzamiento del sector popular y sector solidario, pero prefirió incluir el nexos "y" generando algunas aparentes contradicciones. En ese sentido la Ley reconoce a la forma económica individual ("trabajador por cuenta propia" o "trabajador autónomo" como suele denominarse en la literatura especializada) como parte de su objeto de tratamiento, lo que aleja a esta ley del espíritu más colectivo con el que fueron elaboradas otras normas de la economía social y solidaria. Sin embargo, la redacción parece luego querer adoptar una lógica más asociativa al poner como condición en la definición el basarse "en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad". Nótese sin embargo, que desde el punto de vista teórico conceptual es imposible que un emprendimiento individual se base en relaciones de solidaridad (para que eso ocurra se necesitan al menos dos agentes). Quizá el legislador haya pensado en unidades económicas individuales actuando en red. De hecho, en el Art. 73 se establece que estas unidades serán promovidas "fomentando la asociación y solidaridad".

Probablemente el espíritu del legislador al incluir al trabajador por cuenta propia en esta Ley, haya sido visibilizar una conducta económica de enorme importancia en los países de la región y posibilitar su desarrollo hacia una economía solidaria por la vía de la asociatividad. Esta parece ser también la explicación dada por Tygel: "É uma maneira direta de tratar de setores individuais e familiares do mundo da economia popular numa lógica distinta à lógica do "empreendedor individual" que está em voga para o governo brasileiro. É só ver a definição inicial, que claramente aponta a supremacia da vida sobre o lucro como horizonte e princípio da EPS" (Tygel, 2011).

La Ley establece cuatro formas de organización: sector comunitario, asociativo, cooperativista y unidades económicas populares. Las tres primeras son colectivas y la última justamente pueda dar lugar a salidas también familiares o incluso individuales. Más allá de las debilidades teóricas referidas al Art. 1, esta Ley tiene algunos puntos altos, como ser el incluir al sector de las finanzas solidarias; promover la asociatividad del trabajador autónomo; introducir referencias ancestrales como el *Sumak Kawsay*; y establecer una serie de principios con referencias a movimientos alternativos como el comercio justo y consumo responsable." GUERRA Pablo. TIPOLOGIA, IDENTIDAD Y DEBATE CONCEPTUAL, El caso de las legislaciones latinoamericanas de economía social y solidaria. *Op. cit.*.

“PREAMBULO

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

[...]

Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

[...].”

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

[...]

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

[...].”

“**Art. 275.-** El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

“**Art. 277.-** Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

“**Art. 278.-** Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”

“**Art. 319.-** Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”

La Constitución también recoge un catálogo de derechos en el Título II, Derechos; Capítulo segundo, Derechos del buen vivir: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud y trabajo y seguridad social.

Respecto de los cuales, la Constitución en su Título VII, Régimen del Buen Vivir contiene normas de carácter programático; en su capítulo primero sobre inclusión y equidad, se regulan aspectos referentes a Educación, Salud, Seguridad social, Hábitat y vivienda, Cultura, Cultura física y tiempo libre, Comunicación social, Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, Gestión del riesgo, Población y movilidad humana, Seguridad humana, Transporte; en el segundo capítulo contiene normas respecto a Biodiversidad y recursos naturales y se regulan temas como Naturaleza y ambiente, Biodiversidad, Patrimonio natural y ecosistemas, Recursos naturales, Suelo, Agua, Biósfera, ecología urbana y energías alternativas.

De todas las normas anotadas se desprende la importancia fundamental del buen vivir en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales. Por lo tanto corresponde revisar desde la óptica de la academia el concepto del buen vivir o *sumak kawsay*.

*2.4.1 Qué es el *sumak kawsay* o buen vivir.*

Para Raúl Llasag Fernández¹⁴⁴, la traducción literal de *sumak kawsay* es un error, pues no necesariamente significa “buen vivir” o “vivir bien”, incluso, varios autores coinciden en afirmar que el concepto de *sumak kawsay* no tiene una traducción unívoca al castellano, las expresiones recogidas en la Constitución de la República del Ecuador son una pálida metáfora que tiende a reducir antropocéntricamente su significado¹⁴⁵; el *sumak kawsay* debe ser entendido desde la filosofía andina, como un sistema de vida que permite la armonía con la naturaleza, como una forma de concepción del mundo, que da lugar a un modelo de vida, que está sujeto a los siguientes principios:

- a. Relacionalidad del todo o principio holístico.- bajo el cual todo está relacionado; para la filosofía andina el individuo como tal no es nada, si no se halla dentro de una red de relaciones, todo tiene vida y cada uno cumple su función en relación con el todo.

Este principio reconoce que todos los componentes de la vida están inseparablemente asociados, por lo tanto, es absurda la concepción del sujeto individual y autosuficiente de la filosofía moderna occidental, pues su existencia solamente es posible a través de su relación con el todo.¹⁴⁶

La relacionalidad implica reciprocidad, complementariedad y correspondencia en las esferas de lo afectivo, ecológico, ético, estético y productivo. “Este principio puede ser enunciado de forma negativa y positiva. De la primera forma, no existe ningún ente carente de relaciones y, por tanto, todo ente es necesitado. En la forma positiva, lo que haga o deje de hacer un ente afecta a los otros. La relación no es causal sino ontológica. [...] La consecuencia de este principio es que, de acuerdo al *sumak kawsay*, los seres humanos no pueden vivir aisladamente y requieren de la relación con otros seres para subsistir; tampoco tiene sentido un mundo en el que se busque ser mejor obtener más que otros, que implicaría una relación jerárquica con la consabida dominación y potencial exclusión. No tiene sentido hacer daño a otro ser humano porque

¹⁴⁴ LLASAG FERNÁNDEZ Raúl. *El Sumak Kawsay y sus restricciones constitucionales*. En Foro Revista de Derecho. No. 12. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación Editora Nacional. Quito – Ecuador, 2009. Pps 113- 125.

¹⁴⁵ VILLALBA EQUILUZ Unai. *¿Buen vivir y/o desarrollo? Implicaciones para la cooperación al desarrollo con Ecuador*. Disponible en: <http://xivrem.ujaen.es/wp-content/uploads/2011/11/23-R-094M531.pdf>

¹⁴⁶ GIRALDO Omar Felipe. *Utopías en la Era de la Supervivencia, Una interpretación del Buen Vivir*. Editorial Itaca. México D.F. – México, 2014. Pp. 103.

también significaría hacerse daño a uno mismo y a la comunidad.”¹⁴⁷

- b. Correspondencia.- este principio significa que los diferentes ámbitos de la realidad se corresponden de manera armoniosa, en una relación mutua y bidireccional. Hay correspondencia entre el ser humano, su familia y la comunidad, que forma parte de la naturaleza.
- c. Complementariedad.- ningún ser, ningún acto, existen de manera individual, sino en coexistencia con su complemento específico. Bajo este principio el ser humano está completo en familia, en comunidad; enfatiza la integración armoniosa de los opuestos complementarios en un ente completo.
Derivado del principio de relacionalidad, nada existe por sí mismo, pues todos, seres humanos, naturaleza, forman parte de una gran comunidad unida en redes de interdependencia mutua, por lo que para cada entidad es incompleta y necesita del resto para existir. El principio de complementariedad se estructura sobre la pluralidad, el principio occidental antítesis de este principio es la competitividad, pues entran en contraste los verbos disputar, rivalizar, contender, combatir, a la coordinación, cooperación y complementación¹⁴⁸.
- d. Reciprocidad¹⁴⁹.- “a cada acto corresponde como contribución complementaria un acto recíproco”, las actividades de la persona se condicionan mutuamente, así, un esfuerzo en una acción, es recompensado con un esfuerzo de la misma magnitud del receptor, lo que fortalece la vida comunitaria. “Del principio de reciprocidad se deriva, en la teoría de los derechos humanos, la idea de valor y

¹⁴⁷ ÁVILA SANTAMARIA, Ramiro. *El derecho a la salud en el contexto del buen vivir. La Constitución ecuatoriana del 2008 y el derecho a la salud*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Versión digital en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2985/1/%C3%81vila,%20R-CON-006-El%20derecho.pdf>, acceso en 17 de noviembre de 2014. En este sentido: “Expresado de manera sencilla, una ontología es la forma bajo la cual se entiende e interpreta el mundo, implica a la cultura pero va más allá, tiene que ver con las cosmovisiones, con las concepciones sobre las personas, sobre la forma bajo la que interactúan, los marcos éticos y los valores, con los presupuestos sobre lo que existe y lo que no, con las formas de conocimiento y objetividad, etc.” VILLALBA EQUILUZ Unai. *¿Buen vivir y/o desarrollo? Implicaciones para la cooperación al desarrollo con Ecuador*. Disponible en: <http://xivrem.ujaen.es/wp-content/uploads/2011/11/23-R-094M531.pdf>

¹⁴⁸ GIRALDO Omar Felipe. Op. Cit. Pp. 107 - 109.

¹⁴⁹ Para Omar Giraldo, quien cita a Estermann, la reciprocidad es la expresión en el ámbito pragmático del principio de correspondencia. “Dado que la correspondencia no permite la unidireccionalidad en las relaciones, la racionalidad derivada señala que a cada acto le corresponde un acto recíproco, es decir, el esfuerzo de una acción realizada por alguien debe ser recompensado por otro esfuerzo de la misma magnitud. La reciprocidad [...] es una normativa social que persigue guardar el equilibrio y la armonía comunitaria. Imaginar una relación entre dos, en la que una de las partes da y la otro solo recibe, es romper la estabilidad que debe ser mantenida en la totalidad.” Op. cit. Pp. 110

respeto. Lo que se tiene que cuidar, proteger y promover tiene que ser protegido por el derecho, que es una noción abstracta que genera vínculos y límites al accionar humano.”¹⁵⁰ De este principio emanan prácticas de subsistencia como el trueque, la jocha; por tanto, la reciprocidad no debe ser entendida como un concepto económico sino como una norma relacional.

El *sumak kawsay*, entendido como sistema de vida, es el conjunto de principios, normas o reglas, que posibilitan un modelo social, económico y político de sociedad. Como sistema de vida, exige una forma de organización social básica, la comunidad, como una familia ampliada, que constituye el espacio en donde se ejerce el gobierno comunitario a través de asambleas generales; estas, como la forma de organización política del sistema, están integradas por todos los miembros de la comunidad, hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes, en las que se deciden los destinos de la comunidad, se fiscaliza a sus autoridades y se resuelven los conflictos internos del grupo social. En el ámbito económico exige un modelo económico que responda a los principios antes mencionados, y, desde la relacionalidad, lleve al respeto de la naturaleza, que implica que nada se puede utilizar con fines mercantiles, sino solamente para satisfacer las necesidades para la reproducción de la vida, y evitar el desequilibrio medioambiental.

El buen vivir, propone a debate el concepto occidental de bienestar, sin embargo, para Alberto Acosta, desde la Constitución de la República del Ecuador, el Buen vivir no se sustenta solamente en la filosofía andina, sino que recoge principios universales: aristotélicos, marxistas, ecológicos, feministas, cooperativistas, humanistas. El buen vivir se contrapone a los conceptos de desarrollo sustentable o capitalismo verde, propuestas que nacen desde el capitalismo, para maquillar su lógica consumista y explotadora, sin alterar su lógica de acumulación material¹⁵¹.

Omar Giraldo, establece que “en contraposición con el Vivir Mejor occidental, la racionalidad el Buen Vivir no pretende que unos vivan mejor que otros, pues no se puede pretender Vivir Bien sabiendo que los demás están mal. Sería como aceptar el

¹⁵⁰ *Ibíd.*

¹⁵¹ ACOSTA Alberto. *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo. Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. Fundación Friederich Ebert Stiftung. 2010. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/07671.pdf>

desequilibrio relacional y la desarmonía comunitaria. El ideal, por el contrario, es que todos podamos Vivir Bien, dentro de un conjunto de relaciones equilibradas, armónicas, equitativas, complementarias y recíprocas entre las personas, pero también entre los seres humanos y la naturaleza”¹⁵².

Para Eduardo Gudynas, “el Buen vivir implica cambios profundos en las ideas sobre el desarrollo que están más allá de correcciones o ajustes. No es suficiente intentar “desarrollos alternativos”, ya que estos se mantienen dentro de la misma racionalidad de entender el progreso, el uso de la Naturaleza y las relaciones entre los humanos. Lo alternativo sin duda tiene su importancia, pero son necesarios cambios más profundos. En lugar de insistir con los “desarrollos alternativos” se deberían construir “alternativas al desarrollo” (siguiendo las palabras del antropólogo colombiano Arturo Escobar). El Buen Vivir aparece como la más importante corriente de reflexión que ha brindado América Latina en los últimos años.”¹⁵³,

2.4.2 *El papel del concepto del buen vivir en la Constitución.*

De las normas citadas al principio del apartado 2.4 de este Trabajo, se puede establecer que el *sumak kawsay* o buen vivir, ha sido establecido en la Constitución, de tres modos:

- Como principio ético, que debe ser acatado por las personas que habitan el territorio ecuatoriano y que dirige el actuar del Estado y sus entidades. (Preámbulo, Arts. 3.5, 275, 277, 278). Lo que significa que todo el ordenamiento jurídico debe responder a los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad, reciprocidad y solidaridad. La Constitución conserva los principios de la democracia liberal moderna, de igualdad y libertad, y los mezcla con los valores de la filosofía del buen vivir, tomando en cuenta que la gran parte de las normas que integran el ordenamiento jurídico fueron promulgadas antes de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador, bajo la racionalidad occidental moderna del Estado democrático liberal; cabe plantearse la pregunta ¿Cómo principio ético, el buen vivir exige una actualización del ordenamiento jurídico a través reformas legales o

¹⁵² GIRALDO Omar Felipe. Op. Cit. Pp. 114.

¹⁵³ GUDYNAS Eduardo. *Buen Vivir: Germinando alternativas al desarrollo*. En América Latina en Movimiento, ALAI, No. 462. Quito-Ecuador, 2011. Pp. 1-20

promulgación de nuevas leyes?, Cuestión que debe ser respondida desde la academia, desde las facultades de Derecho, Economía, Sociología, etc.

- Marco de un conjunto de derechos correspondientes al principio ético (Derechos del Buen vivir - agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud y trabajo y seguridad social).
- Normas programáticas para la consecución del principio ético (Régimen del Buen Vivir - educación, salud, seguridad social, hábitat y vivienda, cultura, cultura física y tiempo libre, comunicación social, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, gestión del riesgo, población y movilidad humana, seguridad humana, transporte; biodiversidad y recursos naturales y se regulan temas como naturaleza y ambiente, biodiversidad, patrimonio natural y ecosistemas, recursos naturales, suelo, agua, biósfera, ecología urbana y energías alternativas).

De igual manera, de las normas citadas se desprende que la Constitución concibe al buen vivir con dos dimensiones:

- La primera referente a la relacionalidad entre personas, seres humanos, comunidades, pueblos, colectivos, cuando regula temas como educación, salud, seguridad social, vivienda, comunicación social, transporte, ciencia y cultura; y,
- La derivada de la relacionalidad del ser humano con su entorno y la naturaleza, cuando regula temas de biodiversidad, derechos de la naturaleza y manejo de recursos naturales.

2.5 Resumen de la segunda parte.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece como sistema político el Estado constitucional de derechos y justicia, que constituye un avance del Estado Social de Derecho, pero responde a sus principios esenciales. En este sentido, la constitución contiene disposiciones expresas de la limitación del poder estatal (es una constitución rígida), sujeción del actuar de las personas a la Constitución y de su aplicación directa; así mismo, derivado del principio esencial de la autoridad del Derecho, se verifican también normas que responden a los principios de juridicidad, responsabilidad y control.

Si bien la Constitución no acoge la división clásica de los poderes del Estado, que es el segundo principio esencial del Estado Social de Derecho, lo divide en cinco: la función legislativa, la función judicial, la función electoral y la función de transparencia y control social.

De igual manera, reúne el tercer principio esencial, al reconocer varios derechos, a los que les asigna la misma jerarquía, los que divide en derechos de libertad, de seguridad, del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades, pueblos y nacionalidades étnicas, y derechos de la naturaleza.

El rol de intervención del Estado, que es el cuarto principio esencial, está contenido en la constitución, sobre todo en las normas del régimen de desarrollo y política comercial, que vincula la actuación del Estado a la ética del buen vivir, para lo que le concede atribuciones y facultades de control e intervención en ámbitos como las relaciones de mercado, laborales, salariales, servicios públicos, sectores estratégicos, explotación de recursos naturales, etc.

Establecida la existencia de normas constitucionales respecto del reconocimiento del sistema político del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, que corresponde al primer grupo pilar de la Constitución Económica, es necesario el estudio del segundo grupo pilar, el que contiene las normas que fundamental al sistema económico.

Siguiendo este razonamiento, corresponde plantear la pregunta ¿Aún cuando el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario, de la revisión integral de las normas constitucionales, realmente se recogen los principios de dicho sistema o se mantiene la herencia del sistema de economía social de mercado reconocido en la Constitución anterior? Para responderla procede el cotejo entre los principios de cada sistema con las normas contenidas en la Constitución.

El sistema de economía social de mercado se sustenta en seis principios constituyentes y cuatro principios reguladores. En este sentido, el primer elemento constituyente que es un sistema de precios de la competencia está recogido en la Constitución a través de normas referentes de política de defensa de competencia, prohibición de monopolios y sanción de conductas que irrespeten este principio.

El segundo elemento constituyente es la estabilidad de la moneda, aun cuando el Ecuador no tiene moneda propia como herramienta de política monetaria, la

Constitución demanda como objetivo de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, la estabilidad de los precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos.

El tercer elemento constituyente es el libre acceso a los mercados, el que está recogido en la Constitución a través del reconocimiento de los derechos a la libertad de ejercicio de la actividad económica, y las normas de protección de la competencia.

El cuarto elemento, la propiedad privada de los medios de producción, está incluido en el marco normativo constitucional a través del reconocimiento del derecho a la propiedad privada en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; además establece como obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción y desarrollar políticas para erradicar la desigualdad y discriminación de mujeres en el acceso a los factores de producción.

El quinto elemento es el reconocimiento de la libertad contractual, el que está contenido en el catálogo de derechos de la Constitución.

El sexto elemento es la responsabilidad de los agentes, al respecto la Constitución establece un régimen de responsabilidades para las personas y las entidades públicas y privadas que actúen como agentes económicos.

Respecto de los elementos reguladores, el primero implica el control de monopolios y carteles, la Constitución establece la obligación del Estado evitar oligopolios y monopolios, la facultad estatal del control sobre monopolios y cárteles, para impedir su formación y eliminar los monopolios evitables, y en el caso de los inevitables, ya sea porque son monopolios naturales o legales, deben estar sujetos a estrictos controles y tomar medidas para una competencia compulsiva.

El segundo elemento regulador es una política tributaria redistributiva del ingreso a través de impuestos progresivos; la Constitución fija como objetivo específico de la política fiscal la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, así mismo uno de los principios del régimen tributario es la progresividad.

Políticas laborales de protección, son el tercer elemento regulador, que está recogido en la Constitución, no solo como derechos sino como normas programáticas y obligaciones para el Estado y los particulares, en protección de referidos derechos. En relación con este elemento se encuentra el cuarto elemento regulador, la fijación de un salario

mínimo, que está expresamente recogido en la obligación constitucional del Estado de fijar anualmente el salario básico, de aplicación general y obligatoria.

En conclusión, la Constitución de la República del Ecuador reúne los elementos de la economía social de mercado, sin embargo es apresurado decir que es ese el sistema económico constitucionalizado, sin antes revisar los principios de la economía social y solidaria.

En ese orden, cabe la aplicación del esquema de principios éticos y principios económicos, propuesto por José Luis Coraggio, revisado en la primera parte. El principio ético que reconoce la Constitución es el de la reproducción ampliada de la vida, que corresponde a un sistema económico social y solidario. Sin embargo, en lo que refiere a principios económicos, contiene normas responden a la economía social y solidaria como a la economía de mercado, pues reconoce al mismo tiempo los principios de trabajo autónomo y dependiente; los principios de cooperación voluntaria y heterónoma, los principios de apropiación individual y colectiva, los principios de reciprocidad, de intercambio de comercio y de mercado; el principio de consumo responsable; el principio de coordinación por las comunidades y de planificación y regulación colectiva. Incluso, existen normas constitucionales que responden a principios contrarios a las bases de la economía social de mercado, como el principio de competencia y el principio de extractivismo, que van en contra de los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad.

Por lo que cabe expresar que la Constitución económica del Ecuador fundamenta un sistema económico plural, entre el mercado y la economía social y solidaria, integrado por los sectores público, privado, mixto (entre público y privado), y social y solidario; sistema que debe responder al buen vivir o *sumak kawsay*.

Para entender el significado del concepto *sumak kawsay*, se puede partir de sus principios:

- a. Relacionalidad del todo o principio holístico.- todos los componentes de la vida están inseparablemente asociados, por lo tanto, es absurda la concepción del sujeto individual y autosuficiente de la filosofía moderna occidental, pues su existencia solamente es posible a través de su relación con el todo. De este principio se derivan los otros tres.
- b. Correspondencia.- este principio significa que los diferentes ámbitos de la

realidad se corresponden de manera armoniosa, en una relación mutua y bidireccional. Hay correspondencia entre el ser humano, su familia y la comunidad, que forma parte de la naturaleza.

c. Complementariedad.- ningún ser, ningún acto, existen de manera individual, sino en coexistencia con su complemento específico. El principio de complementariedad se estructura sobre la pluralidad, el principio occidental antítesis de este principio es la competitividad, pues entran en contraste los verbos disputar, rivalizar, contender, combatir, a la coordinación, cooperación y complementación.

d. Reciprocidad .- las actividades de la persona se condicionan mutuamente, así, un esfuerzo en una acción, es recompensado con un esfuerzo de la misma magnitud del receptor, lo que fortalece la vida comunitaria. De este principio emanan prácticas de subsistencia como el trueque, la jocha; por tanto, la reciprocidad no debe ser entendida como un concepto económico sino como una norma relacional.

La Constitución postula el buen vivir de tres modos: como principio ético, como marco de derechos correspondientes al principio ético; y como normas programáticas para el respecto de esos derechos y la consecución del principio ético.

El buen vivir, se concibe también en dos dimensiones: desde la relacionalidad entre personas, comunidades, pueblos, etc.; y, desde la relacionalidad del ser humano con la naturaleza.

3 Tercera Parte.- Estadística

Entendidos los conceptos de economía de mercado y economía social y solidaria, los principios a los que responden las actividades de las organizaciones de cada uno, y estudiado el texto constitucional, se concluye que la Constitución económica del Ecuador, en el plano formal, establece un sistema económico mixto, bajo la ética de la reproducción ampliada de la vida o del buen vivir, pero con principios económicos que responden a uno y otro sistema.

Se considera ineludible revisar los datos estadísticos de las entidades del Estado que se encargan del control, por tanto registro, de las organizaciones que forman parte del sector de la economía de mercado o del sector de la economía popular y solidaria, para obtener una idea de la incidencia de un sector u otro en la economía real.

Para el presente análisis, no se toman en cuenta las instituciones financieras públicas ni privadas, pues para el ejercicio de la libertad de empresa en esta rama de la actividad económica, la Constitución y la ley exigen requisitos especiales, lo que constituye límite para el ejercicio de referido derecho. Tampoco se toma en cuenta el sector público como agente económico, pues el objetivo del presente capítulo, es identificar la incidencia real de los principios de la economía de mercado y de la economía solidaria en la constitución de organizaciones que pretendan actividades económicas, es decir, del ejercicio de la iniciativa económica por las personas y grupos de personas; las entidades del Estado, entre ellas las empresas públicas, si bien realizan actividades económicas que pueden responder a los principios del mercado o los principios de economía social y solidaria, su existencia y actividades están sujetas al principio de legalidad, y dependen de un plan estatal, por lo que tomarlas en cuenta resultaría ocioso, al no aportar en nada al objetivo de comprobar la incidencia de uno y otro sector.

Bajo el criterio expuesto, debe establecerse los órganos de control cuyos datos estadísticos son fuente del presente capítulo.

Ya se dijo, la unidad organizativa básica del sector económico que responde a los principios de mercado es la empresa, en este sentido, es la Superintendencia de

Compañías el órgano de control que corresponde al sector de economía de mercado (Art. 18, 430 y 431 Ley de Compañías).

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (Arts. 146 y 147.f), establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria 146 147.f) es el órgano de control que corresponde a las organizaciones del sector de economía social y solidaria y, entre otras, como atribución le corresponde llevar estadísticas respecto de este sector.

Las estadísticas que se toman en cuenta son el número de agentes, la provincia y el sector productivo al que están incorporados.

3.1 Agentes económicos de la economía de mercado.

Según información de la Superintendencia de Compañías¹⁵⁴, se pueden elaborar los siguientes gráficos:

Como primer paso es necesario determinar el número de compañías registradas por cada Provincia para determinar aquellas que concentran el mayor número de empresas:

PROVINCIA	No. Cias.
GUAYAS	18,875
PICHINCHA	12,797
AZUAY	1,724
MANABI	1,167
EL ORO	883
TUNGURAHUA	575
LOJA	304
IMBABURA	287
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	281
COTOPAXI	228
SANTA ELENA	210
LOS RIOS	195
CHIMBORAZO	190
ESMERALDAS	131
CAÑAR	130
GALAPAGOS	87
CARCHI	71
ORELLANA	69
SUCUMBIOS	55

¹⁵⁴ <http://www.supercias.gob.ec/portal/>

ZAMORA CHINCHIPE	44
MORONA SANTIAGO	41
PASTAZA	41
BOLIVAR	21
NAPO	19
Total de compañías registradas:	38,425

Tabla No. 1.- Número de compañías registradas por provincia(a Dic. 2008).

Fuente: Superintendencia de Compañías.

Elaboración: Autor del presente trabajo.

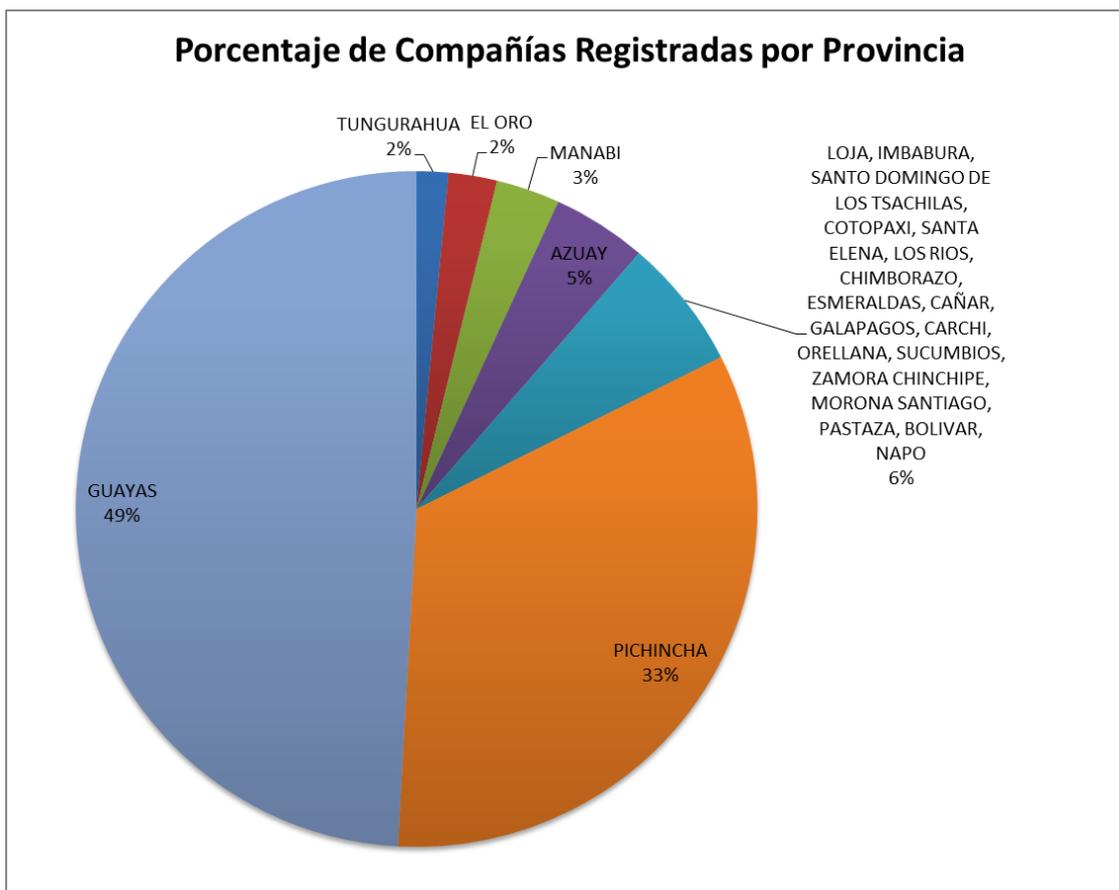


Gráfico No. 1.- Porcentaje de compañías registradas por provincia(a Dic. 2008).

Fuente: Superintendencia de Compañías.

Elaboración: Autor del presente trabajo.

De igual manera, es necesario determinar, del número total de compañías, el porcentaje que se dedica a una determinada actividad, para poder establecer cuál es el sector productivo (según la clasificación de la Superintendencia de Compañías) más importante, en términos cuantitativos.

ACTIVIDAD ECONÓMICA	No. Cias.
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	12,024
Comercio al por Mayor y al Por Menor...	10,864
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	4,240
Industrias Manufactureras	3,476
Construcción	2,169
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	2,112
Pesca	716
Hoteles y Restaurantes	588
Otras Actividades Comunitarias Sociales y Personales de Tipo Servicios	552
Actividades de Servicios Sociales y de Salud	540
Explotación de Minas y Canteras	395
Enseñanza	320
Intermediación Financiera	285
Suministros de Electricidad, Gas y Agua	130
Administración Pública y Defensa	10
Hogares Privados con Servicio Doméstico	4
Total de compañías registradas:	38,425

Tabla No. 2.- Número de compañías registradas por actividad económica (a Dic. 2008).

Fuente: Superintendencia de Compañías.

Elaboración: Autor del presente trabajo.

Traducido en porcentajes, se obtiene el siguiente gráfico:

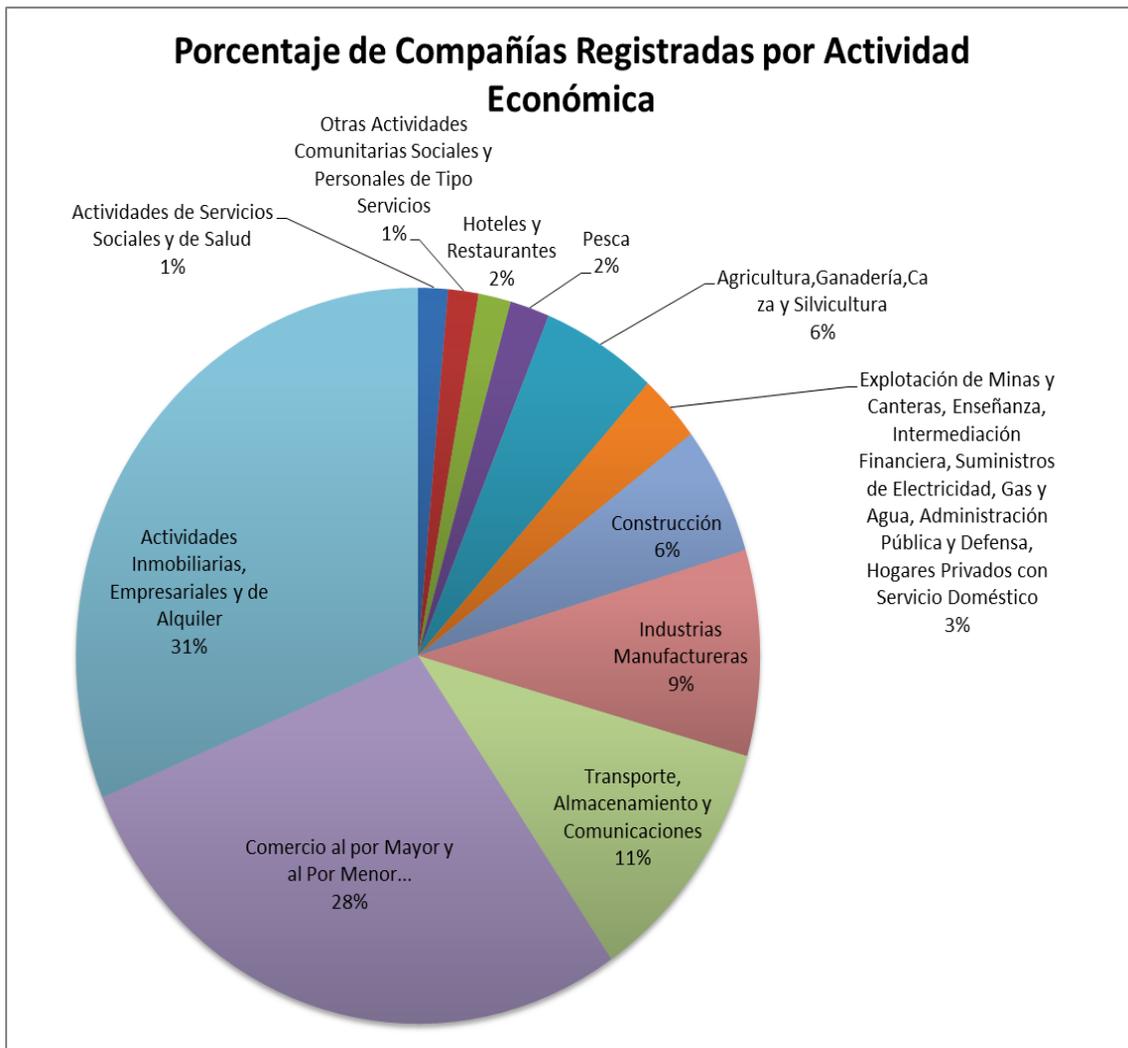


Gráfico No. 2.- Porcentaje de compañías registradas por actividad económica (a Dic. 2008).

Fuente: Superintendencia de Compañías.

Elaboración: Autor del presente trabajo.

De la información expresada en las tablas y gráficos, se desprende que las provincias con mayor número de empresas registradas son Guayas y Pichincha, en donde se domicilian el 82% del total; esto responde a que son Guayaquil y Quito los centros urbanos más grandes del país, y muchos de los gobiernos de administración de las empresas se encuentran en estas ciudades; ya que muchas veces la actividad productiva, en el sentido estricto del término, no se lleva a cabo en el mismo lugar en el que se encuentra el centro de decisión; esto a su vez se explica por la racionalidad de la empresa de mercado, en donde la relación entre sus componentes es vertical, desde el dueño de los factores de producción hasta los trabajadores. El capitalista al ejercer las funciones de administración y control no requiere estar todo su tiempo en donde se realiza la actividad productiva, por lo que muchos optan por las comodidades de la

modernidad que ofrecen los grandes centros urbanos.

3.2 Agentes económicos de la economía popular y solidaria.

Según el catastro de organizaciones que lleva la Superintendencia de Economía popular y solidaria¹⁵⁵, y siguiendo el método aplicado, el primer paso es determinar el número de organizaciones registradas por cada provincia para determinar el grado de concentración o distribución en el que se encuentran las organizaciones de la economía popular y solidaria:

PROVINCIA	No. Org.
AZUAY	411
BOLIVAR	153
CAÑAR	190
CARCHI	162
CHIMBORAZO	399
COTOPAXI	298
EL ORO	452
ESMERALDAS	365
GALAPAGOS	39
GUAYAS	1,279
IMBABURA	254
LOJA	373
LOS RIOS	680
MANABI	783
MORONA SANTIAGO	62
NAPO	99
ORELLANA	85
PASTAZA	88
PICHINCHA	944
SANTA ELENA	131
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	261
SUCUMBIOS	78
TUNGURAHUA	600
ZAMORA CHINCHIPE	115
Total de compañías registradas:	8,301

Tabla No. 3.- Número de organizaciones registradas por provincia (a mayo 2015).

Fuente: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Elaboración: Autor del presente trabajo.

¹⁵⁵ <http://www.seps.gob.ec/web/guest/consulta-roeps>.

Colocando estos datos en un gráfico de porciones que nos permita visibilizar con facilidad el grado de concentración territorial de las organizaciones, se obtiene el siguiente gráfico.



Gráfico No. 3.- Porcentaje de organizaciones registradas por Provincia (a mayo 2015).

Fuente: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Elaboración: Autor del presente trabajo.

Debido a la naturaleza de las organización que responden a los principios de la economía social y solidaria, como una de sus características es la heterogeneidad de las actividades a las que se dedica cada organización, se seguirá la división de sectores de economía popular y solidaria, para establecer en cuál sector hay mayor incidencia de organizaciones económicas:

SECTOR DE LA EPS	No. Org.
------------------	----------

ASOCIATIVO	4,730
COOPERATIVO	2,543
FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO	970
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	5
REDES DE INTEGRACIÓN	53
Total de compañías registradas:	8,301

Tabla No. 4.- Número de organizaciones registradas por sector de la Economía Social y Solidaria (a mayo 2015).

Fuente: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Elaboración: Autor del presente trabajo.



Gráfico No. 4.- Porcentaje de organizaciones registradas por sector de la Economía Popular y Solidaria (a mayo 2015).

Fuente: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Elaboración: Autor del presente trabajo.

Establecidos los sectores con mayor cantidad de asociaciones, cabe revisar qué tipo de organización es la más recurrente en la realidad material de la economía popular y solidaria en el Ecuador:

TIPOS DE ORGANIZACIÓN	No. Org.
-----------------------	----------

APOYO TÉCNICO Y CAJA CENTRAL	2
ASOCIACIÓN DE CONSUMO	105
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN	3,595
ASOCIACIÓN DE SERVICIOS	578
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	968
COOPERATIVA DE CONSUMO	13
COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN	356
COOPERATIVA DE SERVICIOS	91
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	1,772
COOPERATIVA DE VIVIENDA	287
ORGANISMO DE INTEGRACIÓN	52
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE SERVICIOS	3
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE PRODUCCIÓN	1
OTROS	478
Total de compañías registradas:	8,301

Tabla No. 5.- Número de organizaciones registradas por tipo de organización (a mayo 2015).

Fuente: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Elaboración: Autor del presente trabajo.



Gráfico No. 5.- Porcentaje de organizaciones registradas por tipo de organización (a mayo 2015).

Fuente: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Elaboración: Autor del presente trabajo.

Dado el principio de territorialidad al que están sujetas las iniciativas de economía social y solidaria, expresadas en organizaciones populares y solidarias; la autogestión gubernativa, de control y administración, bajo los principios democráticos y de participación; no se puede separar lo administrativo de lo productivo; y esto se evidencia en el menor grado de concentración de las organizaciones respecto de las provincias (Gráfico No. 3).

Los sectores asociativo y cooperativo son los sectores de la economía popular y solidaria en los que se han registrado más organizaciones, en tercer lugar, pero con un porcentaje igual de considerable se encuentran las organizaciones del sector financiero popular y solidario; mientras que la presencia de redes de integración y de organizaciones comunitarias es casi inexistente, en comparación del total de organizaciones.

Así mismo, se verifica que el mayor número de organizaciones se han instituido en forma de asociaciones de producción, cooperativas de transporte y cooperativas de ahorro y crédito.

3.3 Relevancia de la economía social y solidaria.

De la información estadística revisada, se pueden establecer las siguientes realidades de la economía ecuatoriana:

- Si bien el número de compañías registradas ante el órgano de control correspondiente, es casi cinco veces mayor; el número de organizaciones de economía popular y solidaria registradas es alto. Esto responde a la racionalidad dominante de la sociedad de mercado, que requiere a la empresa como unidad organizativa básica, sobre la que se ha construido el ordenamiento jurídico vigente.

Además, hay que tomar en cuenta que muchas iniciativas que responden a los principios de la economía social y solidaria, son puestas en marcha en la informalidad, por lo el número real de iniciativas alternativas a las de mercado

puede ser mayor.

- De los gráficos 3 y 1, se evidencia el alto grado de concentración de empresas en los centros urbanos, que como se mencionó se debe a la relación vertical entre el dueño de los factores de producción, y los empleadores, que no exige que los centros de administración se encuentren en el mismo territorio que los centros de producción, lo que provoca que los centros gubernativos de las empresas prefieran la comodidad que ofrecen las grandes ciudades.

En cambio, la racionalidad de la economía social y solidaria, sus principios de autogestión y participación democrática, y territorialidad, exigen que los centros de toma de decisiones estén estrechamente vinculados; lo que provoca desconcentración en los territorios, esto evidencia que las prácticas de economía social y solidaria son una buena alternativa para atender las necesidades de todos, sobre todo de los marginados por el sistema dominante.

- No hay que dejar de mencionar que la naturaleza de las iniciativas de economía social y solidaria, no permite que pueda registrarse una organización sin que esta exista en la realidad; el régimen de compañías, permite crear personas jurídicas de papel, que en la realidad no realizan ninguna clase de actividad productiva.

3.4 ¿Economía de mercado sobre economía popular y solidaria?

De lo anotado en el punto anterior se evidencia que en la realidad económica, las iniciativas de economía social y solidaria, no son fenómenos aislados, ni mucho menos pocos; a través de las políticas públicas de promoción y fomento del buen vivir, se va consolidando una nueva forma de hacer economía bajo la racionalidad de la reproducción ampliada de vida, que permite la satisfacción de las necesidades de todos, sin depender de los dueños de los medios de producción, sino de la misma fuerza de trabajo de las personas, que a través de relaciones solidarias se fortalecen los vínculos que hacen la sociedad.

Si bien la presencia de la economía de mercado, y la empresa sigue siendo la realidad dominante, esto no significa que se imponga sobre la realidad de la economía social y solidaria.

El Ecuador realmente vive en sistema de economía plural, tomando en cuenta el principio ético recogido por la Constitución económica, y las normas programáticas del

buen vivir; el país está en camino de la construcción de un sistema económico justo, responsable social y medioambientalmente.

3.5 Resumen de la Tercera Parte.

De los datos estadísticos procesados, se puede determinar que las provincias con mayor número de empresas registradas son Guayas y Pichincha, el 82% del total; esto responde a que son Guayaquil y Quito los centros urbanos más grandes del país, y, en las empresas de mercado la actividad productiva no siempre se lleva a cabo en el mismo lugar en el que se encuentra el centro de decisión debido a la relación vertical dueño de los factores de producción-trabajadores por lo que se opta por las comodidades que ofrecen las grandes ciudades.

Por los principios de territorialidad, autogestión, gobierno democrático y participación a los que están sujetas las organizaciones populares y solidarias, no se puede separar lo administrativo de lo productivo lo que se traduce en un menor grado de concentración de las organizaciones respecto de las provincias.

Los sectores asociativo, cooperativo y financiero popular y solidario son los sectores de la economía popular y solidaria que registran más organizaciones, mientras que la presencia de redes de integración y de organizaciones comunitarias es casi inexistente. De igual manera, se verifica que el mayor número de organizaciones corresponden a las formas asociaciones de producción, cooperativas de transporte y cooperativas de ahorro y crédito.

En la realidad económica, las iniciativas de economía popular y solidaria, no son fenómenos aislados ni pocos; a través de las políticas públicas de promoción y fomento del buen vivir, se va consolidando una nueva forma de hacer economía bajo la racionalidad de la reproducción ampliada de vida, que permite la satisfacción de las necesidades de todos.

Si bien la presencia de la economía de mercado y la empresa siguen siendo la realidad dominante, esto no significa que se impongan sobre la economía popular y solidaria.

Con esto se puede concluir que el Ecuador realmente vive en sistema de economía mixto, tomando en cuenta el principio ético recogido por la Constitución económica, y las normas programáticas del buen vivir.

4 CONCLUSIONES.

Una sociedad no se construye de una sola vez, es una construcción histórica de movimientos sociales en la búsqueda de una solución a sus problemas; de esta búsqueda nacen iniciativas o procesos que parten de bases existentes y posibles para la satisfacción de sus necesidades esenciales. Es necio e ingenuo considerar que, con un cuerpo normativo como la Constitución, arbitrariamente se puede imponer una forma de sociedad distinta a la realidad del país.

En efecto la relación norma-realidad se da en doble vía, la Constitución es el resultado de un momento histórico determinado por la búsqueda de los movimientos sociales, producto de fuerzas políticas, económicas y sociales, que plasman en ella una racionalidad para entender la vida, un principio ético; y desde el principio ético contenido en la Constitución y sus normas regular y dar fundamento a esa sociedad.

La Constitución Política del Ecuador, vigente hasta el año 2008, establecía al Ecuador como un Estado social de derecho y su sistema económico como social de mercado, el que respondía a un sistema social democrático liberal cuyo principio ético es la búsqueda del bienestar individual del que se deriva la racionalidad de la acumulación ampliada del capital.

Referida racionalidad ha tenido efectos desequilibrantes e injustos para gran parte de la sociedad y la naturaleza concebida como recurso; ante estos efectos, y desde hace ya varios años, se producen iniciativas que no responden a la racionalidad de la acumulación ampliada del capital, del bienestar individual; sino, que persiguen la satisfacción de las necesidades de todos, bajo principios de solidaridad, cooperación, reciprocidad, ayuda mutua y respeto del medio ambiente.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente en la actualidad, establece como sistema político el Estado constitucional de derechos y justicia; y postula que el sistema económico es social y solidario. En este sentido la Constitución impone como principio ético el buen vivir, que parte de la racionalidad de la reproducción ampliada de la vida,

cuyos principios rectores son la relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad.

La Constitución postula el buen vivir de tres modos: como principio ético, como marco de derechos correspondientes al principio ético; y como normas programáticas para el respecto de esos derechos y la consecución del principio ético. El buen vivir, se concibe también en dos dimensiones: desde la relacionalidad entre personas, comunidades, pueblos, etc.; y, desde la relacionalidad del ser humano con la naturaleza.

El subsistema constitucional del ámbito económico, la Constitución económica, desarrolla los principios del buen vivir y recoge los principios económicos que permiten fundamentar un sistema económico social y solidario. Sin embargo, la Constitución aún contiene normas que fundamentan un sistema económico social de mercado. Por lo que el sistema económico establecido en la Constitución es mixto, cuya racionalidad es la de la reproducción ampliada de la vida, al que responden los principios económicos de la economía social y solidaria, y a la que deben adecuarse los principios económicos de mercado que aún se mantienen.

En este sentido, con la postulación de un sistema económico social y solidario la Constitución económica no niega a la economía de mercado, tampoco la reafirma. La Constitución de la República del Ecuador expresa una orientación crítica a la filosofía dominante.

No se trata de imponer de manera arbitraria una sociedad, un sistema económico que se considera ideal, sino de establecer las bases de un proceso transformador, en búsqueda de una sociedad más justa, más equitativa y más solidaria, no solo en la relación entre los particulares, y el Estado, sino también con la naturaleza. Los derechos de la naturaleza no deben ser entendidos como una invención humana, concepción que parte de la racionalidad del antropocentrismo, sino como un acto de reciprocidad con la tierra.

5 Recomendaciones.

Para entender la capacidad transformadora de la sociedad de los principios del buen vivir y de la economía social y solidaria que rigen con la Constitución de la República del Ecuador, es necesario interesarse en las iniciativas que ya responden a esos principios, aprehender de sus experiencias, buscar su desarrollo y expansión; para lo cual es necesario deshacerse de prejuicios, fruto de haber sido educado bajo la doctrina que pretende ser superada.

De ahí el papel de la academia, de las universidades y su rol formador de los nuevos profesionales que estarán a cargo de la dirección de la vida del país. Es vital para la continuación del proceso transformador iniciado en la Constitución, que en las facultades de derecho, economía y administración, se tome en serio los conceptos de buen vivir y de economía social y solidaria, sus principios rectores y los efectos de estos en lo que se enseña; tomarlos como una novelería producto de la coyuntura del momento histórico en el que fue dada la Constitución, será la forma de mantener un sistema social y económico que margina y excluye a gran parte de la población.

También, es desde la Universidad desde donde deben crearse propuestas de formación y capacitación sobre los principios que ahora rigen la vida del Estado y sus habitantes; así como proyectos para el fomento, expansión y apoyo de organizaciones de la economía popular y solidaria, como respuesta a la insatisfacción de necesidades y como la forma de alcanzar un mejor nivel de vida.

Si bien constituye obligación del Estado el desarrollo y fomento de la sociedad y la economía bajo los principios del buen vivir y la economía social y solidaria, las universidades deben constituirse agentes sociales de transformación, para democratizar el conocimiento, guiar el proceso transformador liberándolo de la dependencia del gobierno de turno, y sentar los cimientos de una sociedad más justa y equitativa.

6 Bibliografía

ABELLA SANTAMARÍA Jaime. *La ordenación jurídica de la actividad económica*. Dykinson. España-2004.

ACOSTA Alberto.

- *Breve Historia Económica del Ecuador*. Dentro de la colección Biblioteca General de Cultura. Corporación Editora Nacional. Tercera edición. Quito, Ecuador-2012.
- *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo*. Una lectura desde la Constitución de Montecristi. Fundación Friederich Ebert Stiftung. 2010. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/07671.pdf>

ÁVILA SANTAMARIA, Ramiro.

- IV Ciclo de debates, Técnicas de Litigio en DDHH, Neoconstitucionalismo, Libertad de opinión y Derecho a la honra. Edición de Salím Zaidán. Cevallos Editora Jurídica. Quito-2012.
- *El derecho a la salud en el contexto del buen vivir*. La Constitución ecuatoriana del 2008 y el derecho a la salud. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Versión digital en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2985/1/%C3%81vila,%20R-CON-006-El%20derecho.pdf>

BREWER CARÍAS Allan. *Hacia la creación de un estado socialista, centralizado y militarista en Venezuela: análisis de la propuesta presidencial de reforma constitucional*. Red Vniversitas. Colombia - 2009.

CAICEDO TAPIA Danilo. *Estado Social de Derecho* (breve descripción, elementos y su tendencia evolutiva). Disponible en: <http://www.derechoecuador.com>

CATTANI Antonio David, CORAGGIO Jose Luis, LAVILLE Jean-Louis, organizadores. *DICCIONARIO DE LA OTRA ECONOMÍA*, Colección Lecturas sobre

- Economía Social. Editorial Altamira. Buenos Aires, Argentina - 2009.
- CORAGGIO José Luis. *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Ediciones Abya-Yala. Quito, Ecuador-2011.
- CORREA DELGADO Rafael. *Ecuador: de Banana Republic a la No República*. Random House Mondadori, SAS. Ediciones Debolsillo. Colombia – 2010.
- CORREA HENAO Magdalena. *Libertad de empresa en el Estado Social de Derecho*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2008.
- DURAN, Víctor. *Estado Social de Derecho, Democracia y Participación*. México, 2001. Disponible en: www.enj.org,
- ECHEVERRÍA Julio, *El Estado en la nueva Constitución, en La nueva Constitución del Ecuador - Estado, derechos e instituciones*. Serie Estudios Jurídicos, volumen 30. Corporación Editora Nacional. Quito 2009.
- GARCÍA-PELAYO Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. Alianza Editorial. Madrid. 1984.
- GIERSCH Herbert. *Neoliberalismo, socialismo liberal y economía social de mercado en La Economía social de mercado, un proyecto económico y político alternativo*. CIEDLA-Fundación Konrad Adenauer. 10ma edición. Argentina-1983.
- GIRALDO Omar Felipe. *Utopías en la Era de la Supervivencia, Una interpretación del Buen Vivir*. Editorial Itaca. México D.F. – México, 2014.
- GRIJALVA Carlos. *El Estado Social de Derecho y la presión política por el cambio*. en Revista de Derecho FORO. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Corporación Editora Nacional. Quito-2007.
- GUDYNAS Eduardo. *Buen Vivir: Germinando alternativas al desarrollo*. En América Latina en Movimiento, ALAI, No. 462. Quito-Ecuador, 2011.
- GUERRA Pablo.
- *¿Qué es la economía de la solidaridad? Economía Solidaria*. Programa Kolping Uruguay. Cartilla No. 1. En <http://www.kolping.org.uy/proyectos/econom%C3%ADa-solidaria>
 - *La economía de la solidaridad. O la vuelta a los valores sociales de la economía*. Revista Umbrals No. 168, Montevideo-Uruguay. 2006. En

www.uv.es/sasece/.../La%20economia%20de%20la%20solidaridad.doc

- *La economía debe volver a sus fuentes*. Entrevista. 2010. Disponible en <http://www.equipodyg.com.ar/2010/04/entrevista-pablo-guerra-la-economia.html>. Acceso en 10 de septiembre de 2014.
- *La economía solidaria en Latinoamérica*. En PAPELES De Relaciones Ecosociales Y Cambio Global, No. 110-2010.
- *La Economía Solidaria en Uruguay, Caracterización de sus emprendimientos y opinión de los trabajadores autogestionados*. Kolping. Montevideo-Uruguay.
- *Tipología, Identidad y Debate Conceptual, El caso de las legislaciones latinoamericanas de economía social y solidaria*. VII Congreso Internacional Rulescoop, Economía social: identidad, desafíos y estrategias. Valencia-Castellón-España, 2012. En http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-2927_es.html

LLASAG FERNÁNDEZ Raúl. *El Sumak Kawsay y sus restricciones constitucionales*. En Foro Revista de Derecho. No. 12. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación Editora Nacional. Quito – Ecuador, 2009.

MANCERO SAMÁN Alfredo. *La Constitución Económica del Estado Ecuatoriano y las nuevas condiciones de la economía mundial*. Fundación Konrad Adenauer y Universidad Andina Simón Bolívar. Quito -1997.

MÜLLER-ARMACK, Alfred. *Economía social de mercado en La Economía social de mercado, un proyecto económico y político alternativo*. CIEDLA-Fundación Konrad Adenauer. 10ma edición. Argentina-1983.

PASCUAL Y VICENTE Julio. *Mercado, Competencia y Estado*. Editorial Marcial Pons. Madrid, España-2013.

PEREZ DE MENDIGUREN CASTRESANA Juan Carlos, ETXEZARRETA ETXARRI Enekoitz, GURIDI ALDANONDO Luis. *Economía Social, Empresa Social y Economía Solidaria: diferentes conceptos para un mismo debate*. Papeles de Economía Solidaria 01 – 2009. REAS Euskadi. Bilbao – España.

POYAL COSTA Ana. *La interacción entre norma constitucional y realidad política en la dinámica de los sistemas políticos*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid-2005.

RAZETO MIGLIARO Luis.

- *De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un Proyecto de Desarrollo Alternativo*. Ediciones PET. Santiago de Chile-Chile, 1993. Versión digital en: <http://www.luisrazeto.net/content/de-la-econom%C3%ADa-popular-la-econom%C3%ADa-de-solidaridad-en-un-proyecto-de-desarrollo-alternativo>
- *Desarrollo, Transformación y Perfeccionamiento de la Economía en el Tiempo*. Ediciones Universidad Bolivariana. Santiago-Chile, 2001. Versión digital en: <http://www.luisrazeto.net/content/desarrollo-transformacion-y-perfeccionamiento-de-la-economia-en-el-tiempo>
- *ECONOMIA POPULAR DE SOLIDARIDAD Identidad y proyecto en una visión integradora*. Area Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de Chile, Programa de Economía del Trabajo (PET). Segunda Edición. Santiago-Chile, 1990. Versión digital en: <http://www.luisrazeto.net/content/economia-popular-de-solidaridad-identidad-y-proyecto-en-una-visi%C3%B3n-integradora>
- *Empresas de Trabajadores y Economía De Mercado*. Ediciones PET, Segunda Edición. Santiago-Chile, 1991. Versión digital en: <http://www.luisrazeto.net/content/empresas-de-trabajadores-y-economía-de-mercado-0>

TRUJILLO Julio C.

- *La Constitución económica más allá del neoliberalismo*. En Revista de Derecho FORO. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Corporación Editora Nacional. Quito-2007.
- *Teoría del Estado en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Corporación Editora Nacional. Segunda Edición. Quito – 2006.

TUCHTFELDT, Egon. *Bases y principios antropológicos del orden económico y social*, en *La Economía social de mercado, un proyecto económico y político alternativo*. CIEDLA-Fundación Konrad Adenauer. 10ma edición. Argentina-1983.

VILLALBA EQUILUZ Unai. *¿Buen vivir y/o desarrollo? Implicaciones para la cooperación al desarrollo con Ecuador*. Disponible en: <http://xivrem.ujaen.es/wp-content/uploads/2011/11/23-R-094M531.pdf>

WHEARE Kenneth. *Las Constituciones modernas*. Editorial Labor, S.A. Barcelona, España.

WITTÉLSBURGER, Helmut. *La Economía social de mercado, un proyecto económico y político alternativo*. CIEDLA-Fundación Konrad Adenauer. 10ma edición. Argentina-1983.

ZÚÑIGA URBINA Francisco. *Vieja Constitución, Nueva Constitución*. Red Estudios Constitucionales. Chile, 2009.

Páginas web

Diario el Universo, 27 de octubre de 2007 <http://www.eluniverso.com/>.

Enciclopedia de Ciencias y Tecnologías. Argentina. http://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php/Acci%C3%B3n_racional

<http://www.cepal.org/argentina/noticias/documentosdetrabajo/3/22493/7%20parte%20I%20II.pdf>

http://www.coraggioeconomia.org/jlc_curriculum.htm

http://www.economiasolidaria.org/files/CARTA_ECONOMIA_SOLIDARIA_REAS.pdf

<http://www.luisrazeto.net/content/curr%C3%ADculum>

http://www.observatoritercersector.org/pdf/publicacions/2010-03_Estudi_ocupacio_cs_part2.pdf

<http://www.rae.es>

<http://www.seps.gob.ec/web/guest/consulta-roeps>.

http://www.socioeco.org/bdf_auteur-214_es.html

<http://www.supercias.gob.ec/portal/>

[http://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/httpNetITFramePDF?ReadForm&parentunid=F7443A8DB51FD0ECC1257D1E0034DCB1&parentdoctype=paper&netitpath=80256B3C005BCCF9/\(httpAuxPages\)/F7443A8DB51FD0ECC1257D1E0034DCB1/\\$file/Position%20Paper_TFSSE_Esp.pdf](http://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/httpNetITFramePDF?ReadForm&parentunid=F7443A8DB51FD0ECC1257D1E0034DCB1&parentdoctype=paper&netitpath=80256B3C005BCCF9/(httpAuxPages)/F7443A8DB51FD0ECC1257D1E0034DCB1/$file/Position%20Paper_TFSSE_Esp.pdf) (Organización de las Naciones Unidas)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Francisco Santiago Morales Oña, con cédula de identidad No. 1716217870, autor del trabajo de graduación titulado “¿ECONOMÍA DE MERCADO O ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA? ANÁLISIS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA ECONÓMICO ECUATORIANO”, previa a la obtención del grado académico de ABOGADO en la Facultad de JURISPRUDENCIA:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, noviembre de 2015.



Francisco Santiago Morales Oña
C.I. 1716217870